

PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL LLANOS DEL CAUDILLO (CIUDAD REAL)

DOCUMENTACION QUE CUMPLIMENTA LAS PREVISIONES DEL ACUERDO DE LA COMISION PROV. DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE 15 DE DICIEMBRE DE 2008 QUE AFECTA A:

- * 2.6.3. OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS
- * 2.6.4. OBSERVACIONES TECNICAS.



Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha

Consejería de Ordenación
del Territorio y Vivienda

AYUNTAMIENTO DE LLANOS DEL CAUDILLO
PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL
CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE LA COMISION PROVINCIAL DE O.T.Y U. DE
15 DE DICIEMBRE DE 2008.

INDICE:

0. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL ACUERDO DE LA COMISION PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE CIUDAD REAL DE 15 DE DICIEMBRE DE 2008. APARTADOS "2.6.3. OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS" Y "2.6.4.OBSERVACIONES TÉCNICAS".	
1. SUBSANACION DE LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS EN EL APARTADO "2.6.3. OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS"	5
2. SUBSANACION DE LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS EN EL APARTADO "2.6.4. OBSERVACIONES TECNICAS"	6
ANEXO 1. COPIA DE ACUERDO DE C.P.O.T.y U. DE 15 DE DICIEMBRE 2008	21

En la Documentación que se acompaña se intenta facilitar la lectura de la misma sin tener que recurrir a otros documentos, por ello se suelen aportar –por ejemplo- copias de los Informes emitidos e incluso la Documentación del POM (separatas, etc.) que origina la emisión de los Informes en cuestión.
El paginado NO tiene en cuenta esos documentos.

0. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE LA COMISION PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE CIUDAD REAL DE 15 DE DICIEMBRE DE 2008. APARTADOS "2.6.3. OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS" Y "2.6.4.OBSERVACIONES TÉCNICAS".

La C.P.O.T. y U., a fecha 15 de Diciembre de 2008 acordó (*):

"..... APROBAR DEFINITIVAMENTE el Plan de Ordenación Municipal de referencia, por considerar que se ajusta a la Legislación y Reglamentación que en materia Urbanística le resulta aplicable.

No obstante, se SUSPENDERA la publicación del acuerdo Aprobatorio, y por lo tanto la aplicación y efectividad Legal del contenido del Plan de Ordenación Municipal de referencia, hasta que se complete y corrija el Documento Técnico de ésta en cuanto a lo que expresamente se indica en los apartados del Informe de la Ponencia Técnica de la C .P.O.T.y U. Relativos a "Consideraciones Administrativas y Observaciones Técnicas" respectivamente.

A continuación se CUMPLIMENTA el acuerdo, subsanando las deficiencias detectadas de los apartados nos. "2.6.3. OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS" y "2.6.4. OBSERVACIONES TÉCNICAS".

A continuación se reflejan las previsiones de los citados apartados. Tanto a las indicaciones del apartado 2.6.3 como al 2.6.4 se les ha añadido un nº de orden (no existen en el original) para poder identificarlos con comodidad en posteriores apartados.

2.6.3.- OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS:

Atendiendo al Expediente Administrativo seguido por el P.O.M., se deberán presentar los siguientes informes:

- 1. Informe que establece el artículo 25.4 de la ley 11/2005, de 22 de Junio, por el que se modifica la ley 10/2001, de 5 de Julio, del Plan Hidrológico Nacional, relativo al Informe que ha de emitir la Confederación Hidrográfica correspondiente, quien se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas. Todo ello en base a que la ley 11/2005 a la que se hace referencia resulta vigente según la disposición final cuarta de la misma, desde el mismo día de su publicación, es decir, desde el día 23 de junio de 2005.
- 2. Informe de la Compañía Suministradora de Energía Eléctrica que corresponda, mediante el que se acredite la garantía de Suministro Eléctrico futuro a la localidad, provocado por el aumento de las nuevas demandas que conllevará el P.O.M. de referencia.
- 3. Informe de la Empresa Concesionaria o Municipal de Aguas (EMASER) sobre la suficiencia de las Redes Locales en cuanto a Abastecimiento, Saneamiento y Depuración en la localidad, por considerar que el aportado tiene más de cuatro años desde su emisión.
- 4. Informe de la Dirección General de Agua respecto del Saneamiento y Depuración, puesto que existe pronunciamiento únicamente respecto de Abastecimiento.
- 5. Nuevo Informe de Carreteras de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, mediante el que se compruebe el cumplimiento de las Consideraciones establecidas en el Informe emitido por el Servicio de Carreteras de la entonces Delegación Provincial de Obras Públicas en fecha 5 de Julio de 2007.
- 6. Informe del Servicio de Medio Natural de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente respecto de las vías pecuarias "Cañada Real" y "Cordel de Atajaizo" que discurren por el término municipal.
- 7. Nuevo informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico y Artístico mediante el que se comprueben las correcciones y subsanaciones indicadas por dicha comisión en su último acuerdo de sesión de 18 de junio del 2.008.
- 8. Nuevo Informe Adecuación Urbanístico Ambiental del Servicio de Evaluación Ambiental mediante el que se comprueben las correcciones y subsanaciones indicadas en el Informe Adecuación emitido por dicho Servicio en fecha 3 de octubre de 2008; Informe Adecuación que deberá recoger necesariamente el acuerdo del Consejo de Gobierno de Castilla - La Mancha del 6 de julio de 2004, relativo a la cesión de la J.C.C.M. al Ayuntamiento de Llanos del Caudillo, entre otras fincas, de la finca donde se ubica el antiguo vivero y sobre la que se ubica el Sector Urbanizable Industrial Municipal denominado en el P.O.M. como S.I. - 1.
- 9. Nuevo Informe de la Delegación Provincial competente en materia de salud, ya que el aportado relativo a actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como al decreto de Sanidad Mortuoria, resulta insuficiente puesto que no solo no concreta, sino que generaliza, desprendiéndose de su lectura que el P.O.M. de Llanos del Caudillo remitido por el Ayuntamiento para su informe no ha sido examinado.

En la Documentación posterior (apartado 1) se intenta aportar los Informes Solicitados del modo mas detallado posible.

(*) En el Anexo 1 se acompaña copia del Acuerdo de la Comision.

2.6.4.- OBSERVACIONES TÉCNICAS:

Atendiendo a cada uno de los documentos de los que consta el P.O.M., se realizan las siguientes observaciones más significativas:

1. Memoria informativa:

- 1.1. Deberá aclararse si el área servida efectiva y suficientemente por los servicios urbanos asciende a 39,56 Has ó a 33,70, ya que existen discrepancias entre textos y planos.
- 1.2. Deberán eliminarse todas las referencias a que el término municipal del que trata el P.O.M. es "Corral de Calatrava", debiendo ser sustituido por el de "Llanos del Caudillo".
- 1.3. Deberá cuantificarse la superficie aproximada a la que asciende tanto el Suelo Rústico de Reserva como el Suelo Rústico no Urbanizable de Especial Protección, así como la correspondiente a cada subcategoría de este último.

2. Memoria justificativa:

- 2.1. Deberá indicarse que la Z.O.U. 2 tiene uso global industrial / almacenamiento, y no uso residencial (pág. 19 de la memoria).
- 2.2. Deberán aclararse las discrepancias existentes entre las superficies que se citan para la Z.O.U. 1 y para la Z.O.U. 2, y por tanto la resultante para el Suelo Urbano Consolidado; datos que tampoco coinciden con los que se han considerado en las fichas resumen individualizadas que se han incorporado en las Normas Urbanísticas Regulatoras del P.O.M. para cada una de las dos Z.O.U.
- 2.3. Tendrán que aclarar si se trata de la Cañada real de Madrid o de la Cañada Real Soriana; e incluso "Vereda de Madrid", como aparece denominada en otras partes de la memoria.
- 2.4. Deberá justificarse la exclusión en el Sector Urbanizable Industrial S.I. - 3 de la parcela nº 37 del polígono catastral de rústica nº 5, o en cualquier caso, indicar la autonomía de la posible construcción ubicada sobre dicha parcela; de no ser así deberá ser incluida en el mencionado sector, puesto que en un futuro dependerá de las infraestructuras urbanísticas de este. De optarse de forma justificada por excluir la parcela a la que se hace referencia, deberá tenerse en cuenta la superficie de esta en comparación con la parcela mínima de la categoría y subcategoría de Suelo Rústico con la que esta clasificada.
- 2.5. La justificación de los Sistemas Generales de Zonas Verdes y Espacio Libres deberá justificarse en función de los habitantes actuales y previstos, y no en base a la consideración de una "población inferior a 2.000 habitantes", ya que tal y como se indica, la población futura ascenderá a 4.090 habitantes (existentes más futuros). En este sentido se recomienda valorar la posibilidad de recargarle a cada sector urbanizable residencial la parte proporcional de este Sistema General se precise finalmente.
- 2.6. Deberán concretar si la población existente más futura ascenderá a 4.090 o a 4.792 habitantes.

3. Planos de información:

- 3.1. Se deberán incorporar necesariamente todos los planos de Infraestructuras y redes generales de servicios que existen en la localidad, ya que únicamente se han incorporado los relativos a saneamiento y abastecimiento, todo ello al objeto de justificar la condición de suelo urbano consolidado de cada una de las dos zonas de ordenación urbanísticas que se han delimitado.
- 3.2. El plano nº 6, relativo a Usos del Suelo del núcleo urbano, deberá contener el "estado actual del núcleo de población consolidado", señalando el estado y grado de edificación y urbanización para cada una de las dos zonas de ordenación urbanística que se establecen en el P.O.M.

4. Normas urbanísticas reguladoras de la ordenación de Suelo Rustico

- 4.1. En los establecimientos del Turismo Rural hace referencia al Decreto 43/1994, de 16 de Junio, de alojamiento turístico en casas rurales (ya derogado), por lo que deberá sustituirse por el decreto 93/2006, de 11 de Julio, de ordenación de alojamiento turísticos en el medio rural de Castilla - La Mancha, actualmente en vigor.
- 4.2. En el artículo 5.11 de las Normas para el Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Cultural, se establece para las instalaciones relacionadas con la explotación forestal, silvícola y cinegética una parcela de 2,50 Has, que no se corresponde con la regulada posteriormente en el artículo 5.15 del presente P.O.M. para los mismos usos (2 Ha). Así mismo, en la vivienda familiar aislada solo incluye una parcela mínima de 3 Has en el Artículo 5.11, y en el Artículo 5.15 incluye dos superficies de la parcela mínima, dependiendo del tipo de vivienda vinculada o no al sector primario de 1,50 y 3 Has. Deberá corregirse lo indicado anteriormente, coincidiendo lo regulado en ambos artículos:
- 4.3. En el artículo 5.14 Normas para el Suelo No Urbanizable de Protección de Equipamiento se regulan una serie de requisitos sustantivos para el sector primario, que no se pueden autorizar, según consta en el mencionado artículo. Así mismo no coincide lo regulado en cuanto a parcela mínima de instalaciones de explotaciones forestales, silvícolas o cinegéticas, con lo regulado para el mismo uso en el artículo 5.15 del P.O.M.
- 4.4. En el artículo 5.11 Normas para el Suelo Rustico No Urbanizable de Protección Cultural, se deberá establecer el régimen de protección de los terrenos que se adscriban a esta categoría, y determinar excepcionalmente que usos y actividades de los enumerados en el artículo 11 del reglamento de suelo rústico, de acuerdo con la legislación sectorial, están permitidos, según se establece en el artículo 12 del mencionado texto legal. Ya que en el mencionado artículo (5.11 del P.O.M.) se permiten todos los usos, actos y actividades del artículo 11 del R.S.R. como si fueran suelo rústico de reserva y se trata de un suelo protegido.

5. Normas urbanísticas reguladores de la ordenación del Suelo Urbano.

- 5.1. Deberán especificar si la altura máxima establecida en 7,25 m para la Z.O.U. 1 lo será a alero o a cumbre

- 5.2. Igualmente deberán aclarar y especificar si la altura máxima establecida en 7,25 m y 9,50 m para la Z.O.U. 2 lo será a alero o a cumbra.
- 5.3. Tanto para la Z.O.U. 1 como para la Z.O.U. 2 deberán establecerse los porcentajes máximos de ocupación permitidos, así como los fondos máximos edificables y el número de "plantas bajo rasante" que igualmente estarán permitidas, siempre que sea posible su ejecución.
- 5.4. En el caso de la Z.O.U. 1 deberá hacerse referencia a la permisividad o no del uso de bajo cubierta, advirtiéndoles en caso afirmativo que necesariamente tendrá que especificarse que el aprovechamiento del bajo cubierta, sea cual sea su uso, computarán como independiente tanto de la superficie que se ocupe en relación con la planta inferior, como de su vinculación con esta.
- 5.5. Si el uso del bajo cubierta finalmente estuviera permitido en suelo urbano consolidado, se deberá recalcular y reajustar toda la edificabilidad global residencial que se cita en la memoria justificativa del P.O.M.
- **6. Normas urbanísticas reguladoras de la ordenación del Suelo Urbanizable:**
 - 6.1. Deberán especificar si los 7,25 m establecidos como altura máxima para sectores residenciales será a alero o a cumbra.
 - 6.2. Necesariamente deberán especificar el porcentaje de ocupación máxima establecido para los sectores S.R.-1 y S.I.-10 (con ordenación detallada).
 - 6.3. Para todos los sectores sin ordenación detallada deberán establecerse las condiciones y los requerimientos objetivos que legitime la incorporación de cada sector al proceso de urbanización, así como el orden de prioridades establecido para su desarrollo.
 - 6.4. Tanto en el S.R.-1, como para el S.I.-10 deberán indicarse las plantas bajo rasante que se permitirán, siempre que sea posible su ejecución.
 - 6.5. En el caso del S.R.-1 (sector residencial con ordenación detallada) deberá regularse el uso del bajo cubierta, si es que se permitiese dicho uso, advirtiéndoles en caso afirmativo que necesariamente tendrá que especificarse que el aprovechamiento del bajo cubierta, sea cual sea su uso, computará como edificabilidad, y por lo tanto como aprovechamiento, cuando la altura libre de los paramentos verticales supere 1,5 m, independientemente tanto de la superficie que se ocupe en relación con la planta inferior, como de su vinculación con esta.
 - 6.6. Si el uso de bajo cubierta finalmente estuviera permitido en suelo urbanizable residencial, se deberán recalcular y reajustar todas las edificabilidades globales residenciales que se citan en el P.O.M, debiendo corregirse todas las fichas resumen de los sectores afectados.
 - 6.7. Tanto para sectores residenciales con ordenación detallada como sin ella, deberá incidir las previsiones relativas al destino de parte de las viviendas acogidas a régimen de protección pública.
- **7. Catálogo de bienes y espacios protegidos:**
 - 7.1. El C.B. y E.P. del que finalmente conste el P.O.M. deberá ajustarse totalmente a lo que al respecto vuelva a informar la Comisión Provincial del Patrimonio Artístico; por lo que el mencionado catálogo deberá recoger necesariamente todas las subsanaciones indicadas por la citada comisión en un último acuerdo adoptado sobre el catálogo en sesión de 18 de junio de 2008.
- **8. Catálogo de Suelo Residencial Público:**
 - 8.1. A cada una de las ocho fichas de las que consta el Catálogo de Suelo Residencial Público, deberá incorporarse los siguientes datos:
 - Número de identificación fiscal (NIF) del propietario (Ayuntamiento y Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha) y domicilio del mismo.
 - Aprovechamiento urbanístico de cada finca, ya que únicamente se indica su edificabilidad.
 - Valor catastral actual, ya que únicamente se cita el valor urbanístico.
- **9. Planos de ordenación:**
 - 9.1. La leyenda de los Planos de Ordenación Estructural y Detallada no se corresponde realmente con los Sectores que finalmente se Ordenan a nivel Detallado, para ello basta comparar, por ejemplo, los planos 3 y 4.
 - 9.2. Los Sectores Urbanizables que finalmente y a nivel gráfico, han sido ordenados detalladamente no se corresponden con los que se citan en la memoria informativa.
 - 9.3. Se deberá especificar la Clasificación con la que se queda el Cementerio Municipal, debiendo especificarse dicho uso como un sistema general más. Ante la duda en cuanto a su clasificación, se recomienda que se incluya como suelo urbano, pudiendo establecerse para su perímetro de protección de 50 m la categoría de Suelo Rústico no Urbanizable de Especial Protección con Subcategoría de Equipamientos.
 - 9.4. Para todas las clasificaciones de suelo que establece el P.O.M. deberán precisarse las superficies aproximadas asignadas, debiendo distinguirse las distintas Categorías y en su caso, las distintas variedades que en ellas se prevean.
 - 9.5. Deberá corregirse lo relativo a "Vereda de Madrid" o "Cañada Real Soriana" según proceda.
 - 9.6. Tanto el Cementerio Municipal como la Depuradora y Potabilizadora (EDAR y ETAP) deberán incluirse como Sistemas Generales con Usos Específicos ajustados al Reglamento de Planeamiento de la LOTAU.
 - 9.7. Se deberán representar gráficamente todos los Sistemas Locales de Dotaciones en los términos establecidos en el artículo 20.1 del RPLTOAU.

1. SUBSANACION DE LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS EN EL APARTADO "2.6.3. OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS"

Atendiendo al Expediente Administrativo seguido por el P.O.M., se deberán presentar los siguientes informes:

- **1. Informe que establece el artículo 25.4 de la ley 11/2005, de 22 de Junio, por el que se modifica la ley 10/2001, de 5 de Julio, del Plan Hidrológico Nacional, relativo al Informe que ha de emitir la Confederación Hidrográfica correspondiente, quien se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas. Todo ello en base a que la ley 11/2005 a la que se hace referencia resulta vigente según la disposición final cuarta de la misma, desde el mismo día de su publicación, es decir, desde el día 23 de junio de 2005.**

A fecha 03/05/10 (reg salida 03/05/10) la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite Informe en el siguiente sentido:

"Con la documentación referida, existirían recursos hídricos suficientes para llevar la actuación planteada....."

A continuación se acompañan copias de:

- Informe Confederación Hidrográfica (3 pags.).



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LLANOS
ENTRADA Nº 1868
FECHA 14 JUL 2010

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA

O F I C I O

S/REF. R/Salida 463 de fecha 03/05/10
N/REF. IRH 10/39Ampliación de URBA 19/05
FECHA Ciudad Real
ASUNTO

AYUNTAMIENTO DE: LLANOS DEL CAUDILLO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1
13220 LLANOS DEL CAUDILLO (CIUDAD REAL)

INFORME SOBRE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE RECURSOS HÍDRICOS. ART. 25.4 LEY DE AGUAS DE LA ACTUACIÓN "PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL" T.M. LLANOS DEL CAUDILLO (CIUDAD REAL)

Adjunto remito, a los efectos oportunos, informe de referencia realizado por el Área de Gestión Ambiental de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

El Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica
P.A. El Jefe de Área de Gestión Ambiental



Fdo.: José Ramón Aragón Cavaller

CONFEDERACION
HIDROGRAFICA DEL
GUADIANA - OFICINA C. REAL
Salida Nº. 201020000033356
09/07/2010 13:32:38

CORREO ELECTRÓNICO:

BADAJOS
Sinforiano Madroñero, 12
06011 Badajoz
Telf. 924 21 21 00
Fax 924 21 21 40

CIUDAD REAL
Ctra de Porzuna, 6
13002 Ciudad Real
Telf. 926 27 49 42
Fax 926 23 22 88

MÉRIDA
Octavio Augusto, s/n
06800 Mérida
Telf. 924 31 66 00
Fax 924 33 09 70

DON BENITO
Avda. de Badajoz, s/n
06400 Don Benito
Telf. 924 81 08 87
Fax 924 80 00 08

MADRID
López de Hoyos, 155, 4ª planta
28002 Madrid
Telf. 91 553 02 35
Fax 91 554 65 39



N/REF: JARC/JRAC/JMG/EFM – IRH 10/39 del URBA 19/05
R/Salida: 597 – 03/06/2010

INFORME SOBRE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE RECURSOS HÍDRICOS. ART. 25.4 LEY DE AGUAS DE LA ACTUACIÓN “PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL” T.M. LLANOS DEL CAUDILLO (CIUDAD REAL).

Con fecha 6 de mayo de 2010 tuvo entrada en este organismo la solicitud para la elaboración del informe sobre existencia o inexistencia de recursos hídricos conforme al artículo 25.4 de la Ley de Aguas. Considerando que los datos que se aportaban en lo referente al abastecimiento del municipio y de la actuación eran insuficientes, con fecha 12 de mayo de 2010 se solicitó al Ayuntamiento de Llanos del Caudillo una ampliación de datos. Estos datos fueron recibidos el 7 de junio de 2010. De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 25.4 de la vigente Ley de Aguas, esta Oficina de Planificación Hidrológica emite el presente informe sobre la existencia o inexistencia de recursos para la actuación arriba reseñada.

ANTECEDENTES

El uso de abastecimiento a poblaciones y usos industriales de poco consumo conectados a las redes municipales es prioritario.

El municipio de Llanos del Caudillo se encuentra ubicado en el actual Sistema de Explotación 1 Mancha Occidental, que tiene un importante déficit hídrico derivado de la sobreexplotación del Acuífero Mancha Occidental.

Ségún la información que dispone este Organismo, coincidente con la proporcionada por el Ayuntamiento de Llanos del Caudillo, dicho municipio se abastece de una captación relacionada con el expediente administrativo 2432/2005 de sección A concesiones de aguas subterráneas, el cual se encuentra en tramite de concesión, con un volumen máximo de 92.663 m³/año para abastecimiento, incluyendo uso industrial.

INFORMACIÓN DE ESTUDIOS ACTUALES

De acuerdo con los análisis de proyección de población y dotaciones recogidos en los estudios económicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se estima que la población horizonte de Llanos del Caudillo será de 1.106, 1.501 y 1.958 habitantes para los años 2015, 2021 y 2027 respectivamente.

Considerando una dotación máxima de 280 l/hab/día para poblaciones de menos de 10.000 habitantes con actividad industrial alta, esto supone que el municipio de Llanos del Caudillo como



INFORMA:

Con la documentación referida, existirían recursos hídricos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica, si se asegura que la suma de la Demanda para abastecimiento de la población actual de Llanos del Caudillo, más el incremento de demanda que supondrán las actuaciones que se proponen, no rebasa los límites del plan de 113.033 m³/año, 153.402 m³/año y 200.108 m³/año para los años 2015, 2021 y 2027 respectivamente.

No obstante, si el promotor dispone de información complementaria fehaciente, y nos la remite, la tendríamos en consideración para actualizar, si procede, el presente informe

El Jefe de Área de Gestión Ambiental

Fdo: José Ramón Aragón Cavaller



VºBº y Conforme: El Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica

Fdo: José Ángel Rodríguez Cabellos

- **2. Informe de la Compañía Suministradora de Energía Eléctrica que corresponda, mediante el que se acredite la garantía de Suministro Eléctrico futuro a la localidad, provocado por el aumento de las nuevas demandas que conllevará el P.O.M. de referencia.**

Informe emitido a 10/06/2010. El Informe indica que actualmente no dispone de infraestructura suficiente para atender un crecimiento de 40,00 has, de Suelo Industrial y 288 viviendas.

Esto es lógico, pues las cifras citadas son –aprox.- las de las previsiones del horizonte del Plan (2.026-2-030).

El Informe también indica que la Empresa..... *"analizará las solicitudes de acceso y conexión a su red de las nuevas demandas eléctricas conforme se solicite por los diferentes planes de actuación que de este POM se deriven. En este momento se establecerán las condiciones de acceso a la red de distribución, justificada por criterios de seguridad, regularidad o calidad de los suministros....."*, por lo que entendemos que queda acreditada la garantía de suministro.

- **3. Informe de la Empresa Concesionaria o Municipal de Aguas (EMASER) sobre la suficiencia de las Redes Locales en cuanto a Abastecimiento, Saneamiento y Depuración en la localidad, por considerar que el aportado tiene más de cuatro años desde su emisión**

Informe emitido por EMASER a 04/02/2010. El informe pone de manifiesto la suficiencia de las redes locales en cuanto a Abastecimiento, Saneamiento y Depuración.

A continuación se acompañan copias de:

- Informe Union FENOSA (2 pags.).
- Informe EMASER (3 pags)

Ayto de Llanos del Caudillo
Plaza de la Constitución 1
13220 Llanos del Caudillo (Ciudad Real)

GOYA, 36
28001 MADRID
ESPAÑA
TEL. (34) 91 567 60 00
FAX (34) 91 435 47 10

30 de junio de 2010

Asunto: Tramitación Plan de Ordenación de Llanos del Caudillo

Muy señores nuestros,

En referencia a su escrito de fecha 9 de febrero de 2009 de mayo por el que nos informan del avance del nuevo Plan de Ordenación Municipal, y de su escrito de 16 de junio de 2010, por el que se anuncia la ampliación del casco urbano de Herencia en 400.000 m² industriales y en 288 viviendas, UNION FENOSA DISTRIBUCION, S.A. informa que, de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, modificada por la Ley 17/2007, de 4 de julio, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003; esta Compañía, como gestora de sus redes de distribución, no dispone de infraestructuras eléctricas suficientes para atender el aumento antes citado.

Como el incremento previsto está fuera de todo aumento vegetativo, UNION FENOSA DISTRIBUCION, S.A. analizará las solicitudes de acceso y conexión a su red de las nuevas demandas eléctricas conforme se solicite por los responsables de los diferentes planes de actuación que de este POM se deriven. En este momento se establecerá las condiciones de acceso a la red de distribución, justificada por criterios de seguridad, regularidad o calidad de los suministros establecidos en la normativa vigente, todo ello de acuerdo con los planes de desarrollo de las redes.

En este sentido, la regulación de la extensión de redes de distribución y el régimen de acometidas eléctricas y demás actuaciones necesarias para atender las nuevas demandas de suministro, así como la relativa a la calidad de servicio contenida en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que en todos los casos de instalaciones de nueva extensión de red, las condiciones técnico-económicas sobre el nivel de tensión, el punto de conexión y la solución de alimentación eléctrica para los nuevos suministros serán



www.unionfenosa.es

determinadas por el gestor de la red de distribución, que deberá tener en cuenta criterios de desarrollo y de operación al mínimo coste de distribución, garantizando la calidad de suministro, calidad que queda regulada de forma específica en los artículos 99 a 110 del mencionado RD 1955/2000.

Asimismo le informamos que:

- La potencia a solicitar a la gestora de la red de distribución será la que determine la superficie a electrificar y el uso a que se destine esa superficie.
- Cualquier modificación de instalaciones eléctricas propiedad de UFd que fuera necesaria con motivo de esta actuación urbanizadora deberá ser solicitada formalmente por el promotor/peticionario. Dicha modificación será estudiada por UFd y se pasará posteriormente la valoración de esos trabajos al petionario. Todos los permisos necesarios para la ejecución del desvío deberán ser aportados por el solicitante.
- Les recordamos, que según normativa de UFd la potencia máxima normalizada en los centros de transformación previstos es de 400kVA y que en base ello se deberá reservar el terreno necesario.
- Las características de las instalaciones de Media Tensión, Centros de Transformación y Redes de Baja Tensión, así como la estructura de la red, debe ajustarse a la normativa de UFd definida en los Proyectos Tipo (www.unionfenosa.es) en el Proyecto de Infraestructuras Eléctricas definitivo.

Atentamente,



José Luis Sanz Martínez
Provisiones de Servicio Castilla
C/ Goya, 36, 1ª planta
28001 Madrid
Tf. 91 5676000, ext 21493
jlsanz@gasnatural.es

S A L I D A	emaser	
	FECHA	NUMERO
	04 FEB. 2010	143 / 02
OBSERVACIONES:		

AYTO. LLANOS DEL CAUDILLO.
 Sr. Alcalde
 Plaza de la Constitución, 1
 13.220 Llanos del Caudillo.
CIUDAD REAL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LLANOS	
ENTRADA Nº	318
FECHA	E4 FEB 2010

Estimado Sr. Alcalde:

En relación a su solicitud de informe sobre la Suficiencia de las Redes de Abastecimiento y Saneamiento del municipio de Llanos del Caudillo, le informamos de lo siguiente:

RED DE ABASTECIMIENTO

En base a la demanda prevista en el Anexo técnico 4.1 del Estudio Ambiental del Plan de Ordenación Municipal (POM) de Llanos de Caudillo de 86.403,20 m³/año, y que incluye la actual demanda del municipio, indicar que dicho volumen es asumible por las actuales instalaciones de captación. Las citadas instalaciones están constituidas por un sondeo de 100 metros de profundidad, con una camisa de PVC de 4" (pulgadas) de diámetro en cuyo interior va ubicada una bomba Grundfos modelo SP 30-13, con columna de hierro galvanizado de 3", la bomba se encuentra a 80 metros de profundidad, y se obtiene con ella en condiciones normales, un nivel dinámico constante en el sondeo de 55 metros. El caudal que suministra esta bomba es de 34 m³/h o lo que es lo mismo 9,44 l/s, caudal este suficiente para abastecer el volumen requerido por el POM en 7 horas/día de media.

Indicar que las tuberías de abastecimiento proyectadas en el POM, están contempladas por el centro de la calzada y con diámetros comprendidos entre los 75, 110 y 125 mm. Dichas conducciones se deberían instalar por ambos márgenes de la calzada y a ser posible bajo el acerado, siendo válidos esos diámetros, instalando para los nuevos desarrollos tuberías de Polietileno de uso alimentario de 10 atmósferas de presión nominal, valvulería AVK o similar y unión mediante electrosoldadura. La Red de Abastecimiento de los nuevos desarrollos **residencial** se podrá conectar directamente a la actual Red de Abastecimiento, designando los puntos de conexión según evolucione el desarrollo y reforzando el actual sistema de bombeo según la demanda (ampliación de grupo de presión y variador de frecuencia). Por otro lado el abastecimiento de la zona industrial deberá ser independiente de la actual Red de Abastecimiento y suministrar estas zonas directamente desde el depósito municipal con un grupo de presión independiente.

Se recomienda, aunque actualmente no sea estrictamente necesario, la construcción de un nuevo depósito regulador para abastecer a la zona industrial, con interconexión a la Red de distribución residencial, obteniendo en épocas de mayor demanda, una mayor autonomía para la totalidad de la futura Red de Abastecimiento. Actualmente se cuenta con un depósito de abastecimiento de 200 m³, y para hacer frente al suministro de los 86.403 m³/año, que se corresponden con 237 m³/día de media, se tendría aproximadamente un día de reserva de agua, hablando siempre de consumos medios.

RED DE SANEAMIENTO

Como norma general los nuevos desarrollos han de tener Red de Saneamiento Separativa, esto es, Red de Saneamiento de Fecales y Red de Saneamiento de Aguas Pluviales.

Sectores Residenciales

En lo referente a las **Redes de Fecales de los nuevos Sectores**, indicar que existe la posibilidad de conectar a la actual Red Unitaria de Saneamiento, designando como punto de conexión cualquier punto del actual colector de DN 500 mm existente en las Calles Ronda (nueva ampliación) y Calle de Nueva Apertura que discurre detrás de la Cooperativa y de la Plaza de Toros, excepto el SR4 y SR5, que por pequeño tamaño y ubicación podrán conectar a las calles adyacentes. Hacer especial mención, que el funcionamiento de la Red actual, aun siendo correcto, está limitado por la poca pendiente del terreno y solo viéndose afectado en episodios de lluvia, unido a que la capacidad de evacuación de la actual Estación de Bombeo de Aguas Residuales, es limitada cuando se dan estos episodios. La capacidad de evacuación se verá incrementada tras la construcción de la nueva Estación Depuradora de Agua Residual (EDAR), proyectada con colector de entrada con suficiente diámetro y funcionamiento por gravedad, dejando el actual bombeo para evacuación de aguas pluviales en episodios de lluvia.

Para las Redes de **Aguas Pluviales**, a excepción del SR4 y SR5, que por los motivos ya mencionados podrán conectar a las calles adyacentes, no podrán conectar a la actual red unitaria de Alcantarillado, buscando junto con las zonas de nuevo desarrollo industrial el punto de evacuación de las mismas.

Sectores Industriales

En lo referente a los desarrollos industriales, han de construirse con Red Separativa. La conexión de la Red de Fecales, deberá realizarse directamente al actual colector de DN 500 mm existente en las Calles Ronda (nueva ampliación) y Calle de Nueva Apertura que discurre detrás de la Cooperativa y de la Plaza de Toros o al nuevo colector de entrada a la EDAR y estudiar el punto de evacuación de la Red de Aguas Pluviales, siempre fuera del actual sistema.

ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES

En lo referente a la Estación Depuradora de Agua Residual, se tiene constancia de la existencia del proyecto denominado "Proyecto de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de: Herrera de la Mancha, Arenales de San Gregorio, Picón, Los Cortijos, Valverde, Cinco Casas, el Torno, Los Pozuelos de Calatrava, Las Casas, Retuerta del Bullaque y Llanos del Caudillo (Ciudad Real) EXP N^o HV-CR-01457 de fecha Noviembre de 2.004, donde en el tomo XXXI hace referencia a la EDAR de Llanos del Caudillo. De la memoria del mencionado proyecto se tiene constancia de que la población de diseño asciende a 1.500 habitantes, el caudal medio de diseño es de 12,50 m³/h para un año horizonte de 2.027, un caudal punta de 31,49 m³/h y un caudal máximo de 62,50 m³/h, teniendo como parámetros de diseño 350 (mg/l) DBO5, 105 (kg/día) DBO5(año 2027), 350 (mg/l) de Sólidos en Suspensión y 105 (kg/día) de Sólidos en Suspensión (año 2.027). Indicar que según los datos del Estudio Ambiental del Plan de Ordenación Municipal de Llanos de Caudillo, la Estación Depuradora de Aguas Residuales tiene capacidad suficiente para absorber dicha carga.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle muy atentamente.

Ciudad Real, a 4 de Febrero de 2.010.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Gabriel Garcia Villajos", written over a horizontal line.

Fdo. Gabriel Garcia Villajos.
Jefe de Servicio de *emaser SA*

- 4. Informe de la Dirección General de Agua respecto del Saneamiento y Depuración, puesto que existe pronunciamiento únicamente respecto de Abastecimiento.

Esta indicación probablemente parte de una confusión, pues la Dirección del Agua se pronunció en Octubre del 2005 sobre Abastecimiento y también sobre Saneamiento y Depuración.

A fecha 16/02/2009 la D.G. Agua emite informe indicando:

- *Que los Informes en cuestión ya habían sido realizados en su día.*
- *Que se vuelva a remitir la documentación en el caso de que el POM se haya modificado respecto del presentado en Septiembre de 2005.*

Dado que las Modificaciones efectuadas en el POM desde Septiembre de 2005 han consistido de modo casi exclusivo en la Disminución de suelos clasificados y –por tanto- en la minoración del consumo de recursos hídricos (Abastecimiento, Saneamiento, etc..) NO SE HA CONSIDERADO CONVENIENTE VOLVER A REMITIR LA DOCUMENTACION, dando por válidos los Informes realizados en su día.

Entendemos que queda totalmente solventado el aspecto indicado en el Acuerdo de la C.P.O.T y U.

A continuación se acompañan copias de:

- Informe Dirección General del Agua de 16/02/2010 (1 pag.).
- Informes de la Dirección Gral. del Agua, de Octubre de 2005 relativos a Abastecimiento y a Saneamiento/ Depuración (5 pags., total).



Castilla-La Mancha

CAR 19/2/09
**Consejería de Ordenación
del Territorio y Vivienda**

Dirección General del Agua
Paseo Cristo de la Vega, s/n - 45071 Toledo

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
REGISTRO ÚNICO
Div. Control de la Constr. de Ordenación del Territorio y Vivienda - TOLEDO
Servicio Regional de Infraestructura Hidráulica
17 FEB 2009
N.º *138/62*

Toledo, 16 de Febrero de 2009

EXCMO. AYUNTAMIENTO
Plaza Constitución, 1
13220 – Llanos del Caudillo (Ciudad Real)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LLANOS
ENTRADA N.º *371*
FECHA: **19 FEB 2009**

En relación con su solicitud, de fecha 9 de febrero de 2009, de informe respecto al PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE LLANOS DEL CAUDILLO (CIUDAD REAL), indicar que los informes de concertación administrativa fueron emitidos por el Servicio Regional de Infraestructura Hidráulica y enviados con fecha de 25 de octubre de 2005 y registro de salida 683.662.

Se solicita de ese Ayuntamiento nos sea enviada la documentación del Plan de Ordenación Municipal de Llanos del Caudillo, al objeto de confeccionar el informe vinculante oportuno, en el caso de que, el Plan de Ordenación Municipal se haya modificado respecto del presentado en septiembre de 2005.

LA JEFE DE SERVICIO DE
SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Fdo: Pilar Moreno Fernández



Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA	
REGISTRO ÚNICO	
Servicios Centrales de la Consejería de Obras Públicas - TOLEDO	
Servicio Regional de Infraestructura Hidráulica	
25 OCT 2005	
Expediente N.º EB3.662	

Consejería de
Obras Públicas

<input type="checkbox"/> FECHA	<input type="checkbox"/> DESTINATARIO
Toledo, 21 de Octubre de 2005	
<input type="checkbox"/> SU REFERENCIA	<input type="checkbox"/> EXCMO. AYUNTAMIENTO.
<input type="checkbox"/> NUESTRA REFERENCIA	<input type="checkbox"/> Sr. Alcalde-Presidente.
<input type="checkbox"/> ASUNTO	<input type="checkbox"/> Pza. de la Constitución, 1.
	<input type="checkbox"/> <u>13220 – LLANOS DEL CAUDILLO</u>
	<input type="checkbox"/> (Ciudad Real).

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LLANOS Fecha <u>28-10-05</u> ENTRADA N.º <u>1123</u>
--

En relación con su solicitud de Informe sobre la "Memoria Informativa, Memoria Justificativa y Planos de Información (Vol. 1); Normativa Urbanística y Planos de Ordenación (Vol. 2); Informe Ambiental (Vol. 3).", adjunto se remiten informes de concertación interadministrativa emitidos por el Servicio Regional de Infraestructura Hidráulica relativos a "Saneamiento - Depuración" y "Abastecimiento".

EL DIRECTOR GENERAL DEL AGUA

Fdo.: José Antonio Fernández Sánchez.



SERVICIO REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA
INFORME DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA SOBRE
ABATECIMIENTO

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME SOBRE PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE LLANOS DEL CAUDILLO (CIUDAD REAL).

PROMOTOR: Ayuntamiento de Llanos del Caudillo

TERMINO MUNICIPAL: Llanos del Caudillo (Ciudad Real).

DOCUMENTACIÓN APORTADA: Memoria Informativa, Memoria Justificativa y Planos de Información (Vol. 1); Normativa Urbanística y Planos de Ordenación (Vol. 2); Informe Ambiental (Vol. 3).

Con objeto de contestar a la solicitud de informe realizada por el Ayuntamiento de Llanos del Caudillo (Ciudad Real), en relación con el asunto de referencia, SE INFORMA:

1º.- De la documentación presentada se deduce que:

- 1.-La superficie afectada por la actuación es la totalidad del término municipal.
- 2.-La población actual se cifra en unos 737 habitantes aprox. Se prevé un crecimiento que se estabilizará en los 900 habitantes.
- 3.-El abastecimiento de agua potable se realiza con recursos subterráneos mediante un sondeo situado junto a los depósitos reguladores. El caudal que aporta es, de acuerdo a lo indicado en la documentación presentada, suficiente para asumir los volúmenes demandados por el desarrollo del planeamiento.

2º.- La localidad de Llanos del Caudillo cuenta con un servicio de abastecimiento sobre el que esta Consejería no tiene competencias ni gestiona su servicio.



3º.- En relación con las aguas subterráneas se comunica que las competencias corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

4º.- Consultada la documentación pertinente, en relación con las infraestructuras hidráulicas, se comunica que en el futuro se incorporarán al abastecimiento recursos de agua procedentes del Traspase Tajo-Segura a través de la tubería de la Llanura Manchega.

Toledo, a 18 de Octubre de 2005

Conforme,
LA JEFE DE SERVICIO REGIONAL DE
INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA

Fdo: M. Mercedes Echegaray Giménez.

EL JEFE DE SERVICIO DE
ABASTECIMIENTO DE AGUAS

Fdo: José García de la Torre.



SERVICIO REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA
INFORME DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA SOBRE
SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME SOBRE PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE LLANOS DEL CAUDILLO (CIUDAD REAL).

PROMOTOR: Ayuntamiento de Llanos del Caudillo

TERMINO MUNICIPAL: Llanos del Caudillo (Ciudad Real).

DOCUMENTACIÓN APORTADA: Memoria Informativa, Memoria Justificativa y Planos de Información (Vol. 1); Normativa Urbanística y Planos de Ordenación (Vol. 2); Informe Ambiental (Vol. 3).

Con objeto de contestar a la solicitud de informe realizada por el Ayuntamiento de Llanos del Caudillo (Ciudad Real), en relación con el asunto de referencia, SE INFORMA:

1º.- De la documentación presentada se deduce que:

1. La superficie afectada por la actuación es la totalidad del término municipal.
2. La población actual se cifra en unos 737 habitantes aprox. Se prevé un crecimiento que se estabilizará en los 900 habitantes.
3. El saneamiento presenta sistema unitario. El municipio cuenta con una arqueta de bombeo con sistema de rejillas que impulsa el agua residual hasta un filtro verde. El volumen de aguas residuales generadas por el municipio es de 150 m³/día.
4. Las futuras actuaciones se conectarán a la red municipal de saneamiento. El sistema de saneamiento puede ver incrementadas sus previsiones de evacuación en 135,96 m³/día.

2º.- Las diferentes actuaciones que se realicen a corto plazo verterán sus aguas en la EDAR existente. Al conectarse el vertido a la red de saneamiento municipal sería la entidad explotadora de la depuradora que recoja ese vertido la que tendría que pronunciarse sobre la admisibilidad del vertido.

Los diferentes sectores de Suelo Urbanizable de nueva creación habrán de procurar dotarse de sistemas separativos, con salida de pluviales a cauces de escorrentía.



3º.- La Dirección General del Agua está terminando de redactar en estos momentos el proyecto de varias EDAR's, entre las que se incluirá la de la localidad de Llanos del Caudillo.

4º.- Se recuerda que, de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2004 de 28/12/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en su Artículo 115, los gastos de obras de saneamiento y estaciones depuradoras en la proporción que corresponda a la unidad de actuación urbanizadora correrán a cargo de los propietarios de los terrenos.

Toledo, a 18 de Octubre de 2005

Conforme,
LA JEFE DE SERVICIO REGIONAL DE
INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA

Fdo: M. Mercedes EcheGARAY Giménez.

EL JEFE DE SECCION DE
TRATAMIENTO DE AGUAS

Fdo: Andrés Cañadas Rivera.

- **5. Nuevo Informe de Carreteras de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, mediante el que se compruebe el cumplimiento de las Consideraciones establecidas en el Informe emitido por el Servicio de Carreteras de la entonces Delegación Provincial de Obras Públicas en fecha 5 de Julio de 2007.**

Informe de 10/11/2009 de la Dirección Gral. de Carreteras que refleja en su pag. 6: *".....se reitera la viabilidad del presente POM"*.

El Informe indica en la pag. 5, refiriéndose a su propio apartado "4. Autorizaciones Necesarias previas a la Ejecución de las Obras" que ".....". .. se recomienda incluir la información expuesta en este apartado en el documento definitivo del Plan o Programa". Es por ello que a la Normativa Urbanística se le incorpora un Anexo, **"ANEXO 6. CARRETERAS. ACTUACIONES PREVIAS A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS"**.

A continuación se acompaña copia de:

- Informe de la Dirección General de Ctras., de la Junta de Dirección General del Agua de 10/11/20090 (7 pags.).

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO ÚNICO	
Serv. Centrales de la Consej. de Ordenac. del Territorio y Vivienda - TOLEDO Servicio Regional de Carreteras	
16 NOV 2009	
Salida N.º	1019165

Toledo, 12 de noviembre de 2009

DMR/mpm

Rmtdo. Informe de respuesta
a consultas

**AYUNTAMIENTO DE
LLANOS DEL CAUDILLO**
Plza. Constitución, 1
13220 Llanos del Caudillo
(CIUDAD REAL)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LLANOS	
ENTRADA Nº	2744
FECHA	24 NOV 2009

En relación con la consulta al Programa: "POM LLANOS DEL CAUDILLO",
adjunto remitimos Informe elaborado por esta Dirección General. (REF.CR-1014-09).

**EL JEFE DEL SERVICIO REGIONAL
DE CARRETERAS**



Fdo.: David Merino Rueda.

Fecha: 10-11-09

Destinatario: Ayuntamiento de Llanos del Caudillo

Asunto: Respuesta POM

Plaza de la Constitución, 1

Referencia: CR-1014-09

13220 Llanos del Caudillo (Ciudad Real)

Título Plan o Programa:	POM LLANOS DEL CAUDILLO
Termino Municipal:	Llanos del Caudillo (Ciudad Real)
Órgano Promotor:	Ayuntamiento de Llanos del Caudillo

Se ha recibido en esta Dirección General de Carreteras, la consulta sobre el POM de Llanos del Caudillo.

De acuerdo con el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la actividad Urbanística de Castilla – La Mancha, como Administración Titular de las carreteras la Red de Carreteras Autonómica, en respuesta a la citada consulta, se manifiesta lo siguiente:

• **CARRETERAS AFECTADAS**

1. Carreteras o Proyectos de Titularidad Autonómica afectadas por Plan o Programa:

Carreteras existentes:

Las carreteras de titularidad autonómica que pudieran verse afectadas por Plan o Programa son:

CARRETERA	CATEGORÍA
CM-3107	Red Comarcal

Nota: Denominación de carreteras según actualización del Catalogo de la Red de Carreteras de Castilla- La Mancha, publicado en DOCM nº98 /11-5-2007)

Carreteras en Proyecto:

No existen carreteras en proyecto de titularidad autonómica en este momento que afecten al Plan.

• **FUNDAMENTOS LEGALES**

2. Carreteras afectadas y definición geométrica y restricciones de Usos de la Carretera (Artículos 23, 25, 26 y 27 de la Ley 9/90, de 28 de Diciembre, de Carreteras y Caminos).

Conforme, al Capitulo IV de Uso de la Carretera y Caminos, a ambos lados de las carreteras se han de restringir en las zonas definidas en dicho capítulo determinadas actividades, obras etc.

CTRA.	CATEGORÍA	Z.D.PUBLICO	L. SERVIDUMBRE	L. DE EDIFICACIÓN	L. DE PROTECCIÓN
CM-3107	Red Comarcal	3 m	8 m	18 m	30 m

Definición de zonas de uso de la carretera:

Son de **dominio público** los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de 8 metros de anchura en autopistas, autovías, vías rápidas y variantes de

población, y de 3 metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidos en horizontal, desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma (artículo 23.1).

La **zona de servidumbre de la carretera** consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma delimitados interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas y variantes de población, y 8 metros en el resto de las carreteras, medidas en horizontal desde las citadas aristas (artículo 25.1).

La **línea de protección** se define por su límite exterior a ambos lados de la carretera y se medirá horizontalmente desde la arista exterior de la explanación, interiormente quedará delimitada por zona de servidumbre de la carretera (artículo 26.1). En el cuadro anterior se definen las dimensiones en el caso que nos ocupa.

La **línea de edificación** se define a ambos lados de la carretera y se medirá horizontalmente desde la arista exterior de la calzada (desde marca vial interior de arcén, según definición artículo 3) (artículo 27.1). En el cuadro anterior se definen las dimensiones en el caso que nos ocupa.

Restricciones en las zonas de uso de la carretera:

En la **zona de dominio público** de la carretera:

Podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción, gestión y conservación de la vía (artículo 23.2).

La Administración titular de la vía podrá autorizar obras o instalaciones cuando sean imprescindibles para la prestación de un servicio público de interés general. Tampoco podrán autorizarse obras de ampliación o mejora en la zona de dominio público si no fueren imprescindibles para el objeto pretendido (artículo 23.3).

En la **zona de servidumbre** de la carretera:

La Administración titular sólo podrá autorizar aquellas obras y usos que sean compatibles con la seguridad vial (artículo 25.2).

La Administración titular podrá utilizar o autorizar la utilización de esta zona para el emplazamiento de instalaciones y realización de actividades relacionadas directamente con la construcción, conservación y gestión de la carretera (artículo 25.3).

En la **zona delimitada por la línea de protección** y la carretera, ha de tenerse en cuenta:

La realización de obras e instalaciones fijas o provisionales, el vertido de residuos, los cambios de uso y las plantaciones arbóreas requerirán la autorización de la Administración titular (artículo 26.2).

En las construcciones e instalaciones de la zona de protección podrán hacerse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, siempre que no supongan aumento del volumen de la construcción y sin que el incremento de valor de aquéllas pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios (artículo 26.3).

La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera (artículo 26.4).

En la zona delimitada por la **línea de edificación** y la carretera:

Queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes (artículo 27.1).

En referencia a la posible **instalación de cerramientos**, se atenderá el artículo 94 aptdo. g) del Reglamento General de Carreteras (R.D. 1812/94): en la zona de servidumbre sólo se podrán autorizar cerramientos totalmente diáfanos, sobre piquetes sin cimiento de fábrica. Los demás tipos sólo se autorizarán exteriormente a la línea de edificación.

En referencia a la posible ejecución de **instalaciones colindantes con la carretera**, se atenderá el artículo 94 aptdo. h) del Reglamento General de Carreteras (R.D. 1812/94): además de cumplir las condiciones que, en cada caso, sean exigibles según las características de la instalación, las edificaciones deberán quedar siempre detrás de la línea límite de edificación. Delante de esta línea no se autorizarán más obras que las necesarias para viales, aparcamientos, isletas o zonas ajardinadas. En la zona de servidumbre se podrán autorizar excepcionalmente zonas pavimentadas para viales o aparcamiento.

3. Suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras.

Según la Ley 2/2009, de 14/05/2009, de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda y Suelo por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística:

Deberán ser clasificados en todo caso como suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras y equipamientos:

Los terrenos considerados como dominio público de carreteras y caminos, estatales y autonómicas y provinciales, así como sus zonas de servidumbre afectadas, siempre y cuando no formen parte de los desarrollos previstos por el planeamiento.

Cuando estos terrenos formen parte de los desarrollos previstos en los planes, deberán calificarse como sistemas generales de infraestructuras y adscribirse a los ámbitos correspondientes al objeto de su acondicionamiento e incluso de su obtención a favor de la Administración titular de la carretera. La zona comprendida entre la línea límite de edificación y la zona de servidumbre, podrá ordenarse por el planeamiento con usos que no comporten edificación.

De acuerdo a la Disposición transitoria primera de la Ley 2/2009, sobre la aplicación de las modificaciones legislativas: Las modificaciones legislativas introducidas por esta Ley, salvo que se sujeten a un régimen transitorio específico, no resultarán aplicables a los procedimientos ya iniciados a su entrada en vigor. No obstante el promotor podrá solicitar su tramitación de acuerdo a esta Ley.

• AUTORIZACIONES NECESARIAS PREVIAS A LA EJECUCION DE LAS OBRAS

4. Autorizaciones necesarias.

Serán precisas autorizaciones específicas para todos aquellos usos de las zonas de dominio público, zona de servidumbre, zona de protección y línea de edificación que sean compatibles según lo indicado en los fundamentos legales anteriormente mencionados, antes de la ejecución de cualquier obra. Asimismo, se indican a continuación diversos aspectos que han de detallarse en las solicitudes, lugar de presentación y cuestiones a tener en cuenta antes de la ejecución de las obras.

A. Autorizaciones necesarias:

Del análisis del proyecto, se deduce que, al menos, serán necesarias las siguientes autorizaciones:

a) Accesos a carretera:

Se presentará solicitud tanto del acceso definitivo como posibles accesos provisionales durante obras.

Se comprobará que las plantaciones y vallado quedan fuera de la zona de protección, de no ser así, se solicitarán las correspondientes autorizaciones:

b) Plantaciones en zona de protección.

c) Construcción de vallado.

De ser necesarios cruces subterráneos de líneas eléctricas u otros servicios, se solicitará la correspondiente autorización:

d) Cruce subterráneo o aéreo de líneas eléctricas u otros servicios.

e) La realización de obras e instalaciones fijas o provisionales, el vertido de residuos, los cambios de uso en zona de protección conforme al artículo 26.2 de la Ley de Carreteras.

B. Contenido de las solicitudes de autorización:

Dichas solicitudes incluirán planos explicativos de las obras necesarias en cada caso, y se indicarán distancias, profundidades y cualquier otra referencia explicativa de la situación de las nuevas obras (cruzamientos, vallados, accesos, plantaciones...) con respecto a la carretera.

Aparecerán claramente identificadas los límites de la zona de dominio público, servidumbre, protección y línea de edificación referenciados a las obras.

Accesos

Los nuevos accesos proyectados requerirán una autorización expresa. Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda. Dicha solicitud incluirá un Proyecto Constructivo del acceso previsto firmado por técnico competente en la materia.

El documento definitivo del Plan o Programa definirá perfectamente los nuevos accesos previstos e incluirá un estudio de impacto del tráfico derivado de las nuevas actividades previstas conforme al artículo 29 de la Ley 9/90, de 28 de Diciembre, de Carreteras y Caminos).

En el diseño de los accesos se atenderá la normativa vigente en el ámbito de carreteras al respecto: Norma 3.1-IC. Trazado, aprobada por Orden de 27 de Diciembre de 1999 del Ministerio de Fomento, Trayectorias de Giro de Vehículos a Baja Velocidad (Dirección General de Carreteras, Ministerio de Fomento. (Agosto 1988), Recomendaciones para el Proyecto de Intersecciones (Dirección General de Carreteras, Ministerio de Fomento (Enero 1967), Recomendaciones para el Proyecto de Enlaces (Dirección General de Carreteras, Ministerio de Fomento (Junio 1967), Accesos a las Carreteras del Estado, vías de Servicio y Construcción de Instalaciones de Servicio (Orden 16-12-1997).

En todo caso, y previa autorización, las obras de acondicionamiento (refuerzos, nuevos accesos, cambios en la señalización, adaptación de drenaje...), por adaptación a la nueva situación que se

deriven de las nuevas actividades previstas por el Plan o Programa, serán sufragadas por el órgano promotor de las mismas.

Cruces subterráneos de líneas eléctricas u otros servicios

El cruce se efectuará mediante mina, túnel o perforación mecánica subterránea garantizando en todo caso que no se altera el pavimento de la carretera.

La cota mínima de resguardo entre la parte superior de la obra de cruce y la rasante de la carretera será de 1,5 m.

El tubo de protección dispuesto se colocará desde fuera de la zona de dominio público.

Se definirán arquetas de registro y pozos de ataque para la realización de la hinca e indicando en ambos casos las distancias a la carretera, esta distancia será tal que queden fuera de la zona de dominio público.

Cruces aéreos de líneas eléctricas u otros servicios.

Los apoyos se situarán fuera de la línea de edificación y siempre a una distancia desde el borde exterior de la plataforma no inferior a 1,5 veces la altura del apoyo.

El gálibo mínimo de la línea sobre la calzada en el punto más desfavorable cumplirá con las prescripciones establecidas en el Reglamento de Alta Tensión (artículo 33.2) al respecto, no pudiendo ser inferior en todo caso a 7 m.

Plantaciones

En su caso, se especificará tipo y densidad de plantaciones.

Cerramientos y vallados

En su caso, se indicará tipología de valla a emplear en el cerramiento perimetral.

C. Presentación de solicitudes de autorización:

Las solicitudes anteriores deberán dirigirse a la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda.

Se recomienda incluir la información expuesta en este apartado respecto a las "Autorizaciones previas a la ejecución de las obras" en el documento definitivo del Plan o Programa.

Queda prohibida la realización de todas aquellas obras sujetas a autorización mientras no haya sido emitida dicha autorización.

• **INFORME TECNICO**

5. Informe de la Administración Titular de Carreteras.

→ *Se ha recibido en esta Dirección General de Carreteras, la contestación por parte del Ayuntamiento del Llanos del Caudillo adjuntando el informe favorable por parte de la Delegación Provincial de Ciudad Real. Dicho informe se considera válido, por lo que se reitera la viabilidad del presente POM.*

• **CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CARRETERAS**

6. Cumplimiento de la Ley 9/90, de 28 de Diciembre, de Carreteras y Caminos y el Reglamento General de Carreteras, aprobado por RD 1812/94, de 2 de septiembre, en su conjunto.

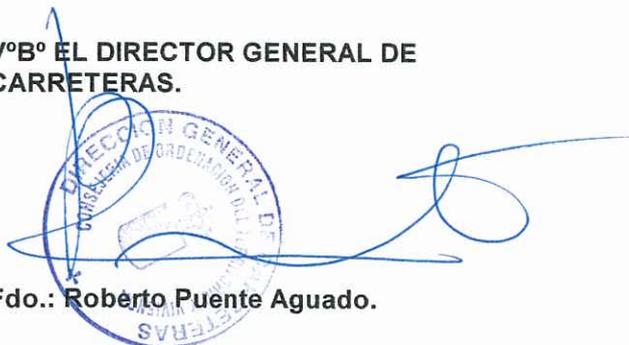
→ *El cumplimiento de los anteriores puntos no eximirá al promotor del cumplimiento del resto de la legislación de carreteras: Ley 9/90, de 28 de Diciembre, de Carreteras y Caminos y el Reglamento General de Carreteras, aprobado por RD 1812/94, de 2 de septiembre, en todo lo que no se oponga a la misma.*

EL JEFE DE CONSERVACIÓN
Y EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS.



Fdo: Fco. José Fernández Cruz.

VºBº EL DIRECTOR GENERAL DE
CARRETERAS.



Fdo.: Roberto Puente Aguado.

EL JEFE DEL SERVICIO REGIONAL
DE CARRETERAS.



Fdo.: David Merino Rueda

- **6. Informe del Servicio de Medio Natural de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente respecto de las vías pecuarias “Cañada Real” y “Cordel de Atajaizo” que discurren por el término municipal.**

Informe de 12/04/2010 del Servicio de Medio Natural de la D.P. de Industria E. Y M.A. que indica..... *“De los planos del Plan de Ordenación Municipal de Llanos del Caudillo incluidos en la Separata 00-Identificación de Vías Pecuarias, de Febrero de 2010, se respeta la integridad superficial de las vías pecuarias del término de Llanos del Caudillo”.*

Entendemos que queda totalmente solventado el aspecto indicado en el Acuerdo de la C.P.O.T y U.

A continuación se acompañan copias de:

- Informe del Servicio de Medio Natural de D.P. de Industria y M.A. de 12/04/2010 (1 pags.).
- Separata 00-Identificación de Vías Pecuarias (3 pags +1 plano).



FECHA

12/04/2010

SU REFERENCIA

NUESTRA REFERENCIA

Vías Pecuarias Gregorio G.G./tag

ASUNTO

P.O.M. Llanos del Caudillo

DESTINATARIO

Ayuntamiento

Pza. Constitución, 1

13220 Llanos del Caudillo

Habiendo recibido el pasado 12 de marzo de 2010 la documentación con objeto de completar, en el Plan de Ordenación Municipal de Llanos del Caudillo, la definición y localización de las vías pecuarias, el Servicio del Medio Natural de esta Delegación Provincial de Agricultura y Desarrollo Rural tiene a bien informarle lo siguiente:

- De los planos del Plan de Ordenación Municipal de Llanos del Caudillo incluidos en la Separa 00-Identificación de Vías Pecuarias, de Febrero de 2010, se respeta la integridad superficial de las vías pecuarias del término de Llanos del Caudillo, conforme al Plan General de Colonización del Primer Sector de la Zona de la Mancha, aprobado por el Decreto 27 de noviembre de 1953 y por el Proyecto de Parcelación del Sector I aprobado por la Resolución del Exc. Sr. Ministro de Agricultura de fecha 9/09/1954.

El Jefe de Servicio del Medio Natural,



Fdo.: Juan Ramón Pérez del Hoyo



INDICE.

- MEMORIA
 - 1. OBJETO DE LA PRESENTE DOCUMENTACION.

- PLANO.
 - 1. IDENTIFICACIÓN VIAS PECUARIAS..... 1/ 4.000.

Diciembre 2006.
Rev. Febrero 2010.

Manuel Ortiz Cardenas.
Arquitecto.

1. OBJETO DE LA PRESENTE DOCUMENTACION.

El objeto de la presente Documentación es completar y finalizar la Documentación del Plan de Ordenación Municipal de Llanos del Caudillo en lo referente a definición y localización de las Vías Pecuarias del termino municipal.

La Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente, con relación a las vías pecuarias del tm., ha emitido los siguientes informes:

- Servicio de Evaluación Ambiental (3 de Octubre 2008).
- Servicio de Medio Natural (18 de Diciembre de 2008).

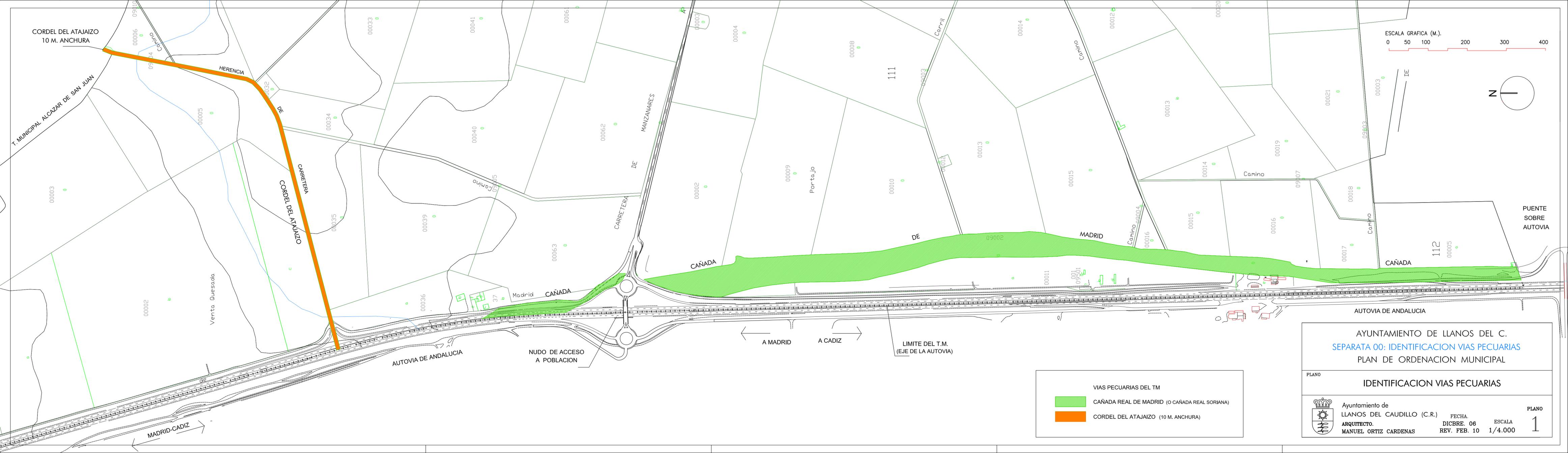
De los Informes citados deriva la realización de esta Separata 00 "Identificación de Vías Pecuarias" en la que se refleja –sobre la cartografía utilizada para realizar el Plan de Ordenación Municipal- el trazado de las Vías Pecuarias del TM:

- Cañada Real de Madrid (o Cañada Real Soriana).
- Cordel del Atajaizo.

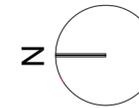
Febrero de 2010

Por el Equipo Redactor:

Manuel Ortiz Cardenas
Arquitecto



ESCALA GRAFICA (M.).
0 50 100 200 300 400



VIAS PECUARIAS DEL TM

- CAÑADA REAL DE MADRID (O CAÑADA REAL SORIANA)
- CORDEL DEL ATAJAIZO (10 M. ANCHURA)

AYUNTAMIENTO DE LLANOS DEL C.
SEPARATA 00: IDENTIFICACION VIAS PECUARIAS
PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL

PLANO
IDENTIFICACION VIAS PECUARIAS

 <p>Ayuntamiento de LLANOS DEL CAUDILLO (C.R.) ARQUITECTO. MANUEL ORTIZ CARDENAS</p>	FECHA.	ESCALA	1
	DICBRE. 06 REV. FEB. 10	1/4.000	

A MADRID A CADIZ

LIMITE DEL T.M.
(EJE DE LA AUTOVIA)

NUDO DE ACCESO
A POBLACION

AUTOVIA DE ANDALUCIA

AUTOVIA DE ANDALUCIA

MADRID-CADIZ

CORDEL DEL ATAJAIZO
10 M. ANCHURA

HERENCIA

CORDEL DEL ATAJAIZO

CARRETERA

CARRETERA

DE MANZANARES

CAÑADA

DE MADRID

CAÑADA

112

PUENTE
SOBRE
AUTOVIA

Venta Quesada

Portojo

Madrid CAÑADA

Camino

Camino

Camino

Camino

AUTOVIA DE ANDALUCIA

AYUNTAMIENTO DE LLANOS DEL C.

SEPARATA 00: IDENTIFICACION VIAS PECUARIAS

PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL

PLANO

IDENTIFICACION VIAS PECUARIAS



Ayuntamiento de
LLANOS DEL CAUDILLO (C.R.)
ARQUITECTO.
MANUEL ORTIZ CARDENAS

FECHA.
DICBRE. 06
REV. FEB. 10

ESCALA
1/4.000

PLANO

1

- 7. Nuevo informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico y Artístico mediante el que se comprueben las correcciones y subsanaciones indicadas por dicha comisión en su último acuerdo de sesión de 18 de junio del 2.008.

Informe de 04/08/2010 de la CPPHA. FAVORABLE a las propuestas del POM de Llanos del Caudillo. Entendemos que queda totalmente solventado el aspecto indicado en el Acuerdo de la C.P.O.T y U.

A continuación se acompañan copias de:

- Informe de la C.P.P.H.A. de 04/Agosto/2009 (3 pags.).
- Dado que en el Informe se hace referencia a "una nueva ficha rectificada", se acompaña la ficha en cuestión (2pags.)



Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía
Delegación Provincial

Paloma, 7
13071 Ciudad Real
www.jccm.es

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO ÚNICO	
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y ARTESANÍA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL	
05 AGO 2009	
SALIDA Nº	PATRIMONIO
719830	

04 de agosto de 2009

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO

Plaza Constitución, 1
13220 LLANOS DEL CAUDILLO
(Ciudad Real)

Asunto: Remisión informe CPPH s/ P.O.M. de Llanos del Caudillo.

Interesado: Ayuntamiento.

En relación con el documento de referencia, y visto el Informe de la Ponencia Técnica, en virtud del acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de 16/07/09 se *informa favorablemente* el mismo relativo al Plan de Ordenación Municipal, una vez recogidas las modificaciones y recomendaciones que en el acuerdo de la CPPH se indicaron.

LA DELEGADA PROVINCIAL
PRESIDENTA DE LA COMISION PROVINCIAL
DE PATRIMONIO HISTÓRICO



Fdo: Carmen Teresa Olmedo Pedroche



INFORME:

AYUNTAMIENTO DE LLANOS DEL CAUDILLO.

ASUNTO: Informe del POM municipal.

Recibida nueva ficha rectificadora del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del POM de la localidad (ejemplar de diciembre de 06, revisado/actualizado junio 09) correspondiente al Plan de Ordenación Municipal de Llanos del Caudillo, enviada mediante oficio del Alcalde (RE.: 04/08/09), se informa a continuación.

Se obvian los extensos antecedentes, por encontrarse ampliamente documentados en el expediente.

TRAMITACIÓN ACTUAL

La CPPH sesión celebrada el 16 de julio de 2009 adoptó el siguiente acuerdo:

“Asumir en todos y cada uno de sus términos el informe elaborado por la Ponencia Técnica, remitiéndolo al Ayuntamiento respectivo para que, de acuerdo a las conclusiones del citado Informe sea subsanado y/o completado en el sentido de los términos recogidos a lo largo del mismo, cuyo texto se inserta a continuación de forma literal. Y después de realizar las oportunas comprobaciones de que han sido subsanadas las correcciones indicadas en el documento precedente, podrá ser liberado de oficio por la Presidenta de esta Comisión.....”

Respecto del contenido del Informe, la cuestión que se debía subsanar era la siguiente:

“En el documento presentado en papel se comprueba que se han subsanado todas las cuestiones exigidas en el acuerdo de la CPPH de fecha 10/06/09, a excepción de una de ellas la que aparece en el documento denominado “Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos”, referida a la normativa de aplicación de la Iglesia. Puesto que se ha incluido, por fin, la protección estructural a este elemento característico del poblado originario no se ha copiado correctamente las obras y usos permitidos a dicha protección, debiendo adecuarse al respecto.

El ejemplar refundido se presenta en formato digital, constando de cuatro volúmenes y un guión, donde se especifica que las modificaciones introducidas como consecuencia del acuerdo de la CPPH de 10/06/09 únicamente afectan al volumen II del POM.

CONCLUSIONES:

Puesto que se trata, presumiblemente de un error, al insertar los tipos de obras y usos permitidos del nivel de protección ambiental, en lugar del integral, se propone a la CPPH solicitar al Ayuntamiento que se subsane este error y una vez realizada la comprobación de esta subsanación de carácter material se pueda liberar por la Presidenta de la CPPH, al tratarse de un error de este carácter.”

En base a esto, se adjunta ahora con el oficio únicamente la página 7 del Catálogo (ficha 01: Iglesia del Núcleo) referida a la Normativa de aplicación, donde se incluyen las determinaciones establecidas por la normativa urbanística para el régimen de protección integral contemplado para la Iglesia.



Castilla-La Mancha

Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía
Delegación Provincial

Paloma, 7
13071 Ciudad Real
www.jccm.es

CONCLUSIONES:

En base al último documento aportado con las correcciones y modificaciones recogidas en el mismo (Denominado POM de Llanos del Caudillo, ejemplar de diciembre de 06, revisado/actualizado junio 09) con RE: 26/06/2009, y la ficha rectificada del Catálogo (página 7), enviada mediante oficio del Alcalde de la localidad con RE: 4/08/09 y teniendo en cuenta el acuerdo adoptado por la CPPH en sesión celebrada el 16/07/09, se puede informar favorablemente el documento citado del POM para su liberación de oficio por la Presidenta de la CPPH.

Ciudad Real, cuatro de agosto de 2009.
POR LA PONENCIA TÉCNICA, LA ARQUITECTA:



Juana Rico Martínez.

FICHA 01.

ELEMENTO CATALOGADO:
IGLESIA DEL NUCLEO
NORMATIVA DE APLICACIÓN.

- Se considera que el elemento que nos ocupa, aún no presentando de forma individual o independiente especialmente destacable, contribuye a definir un ambiente merecedor de protección por responder a una manera singular de colonización del territorio.

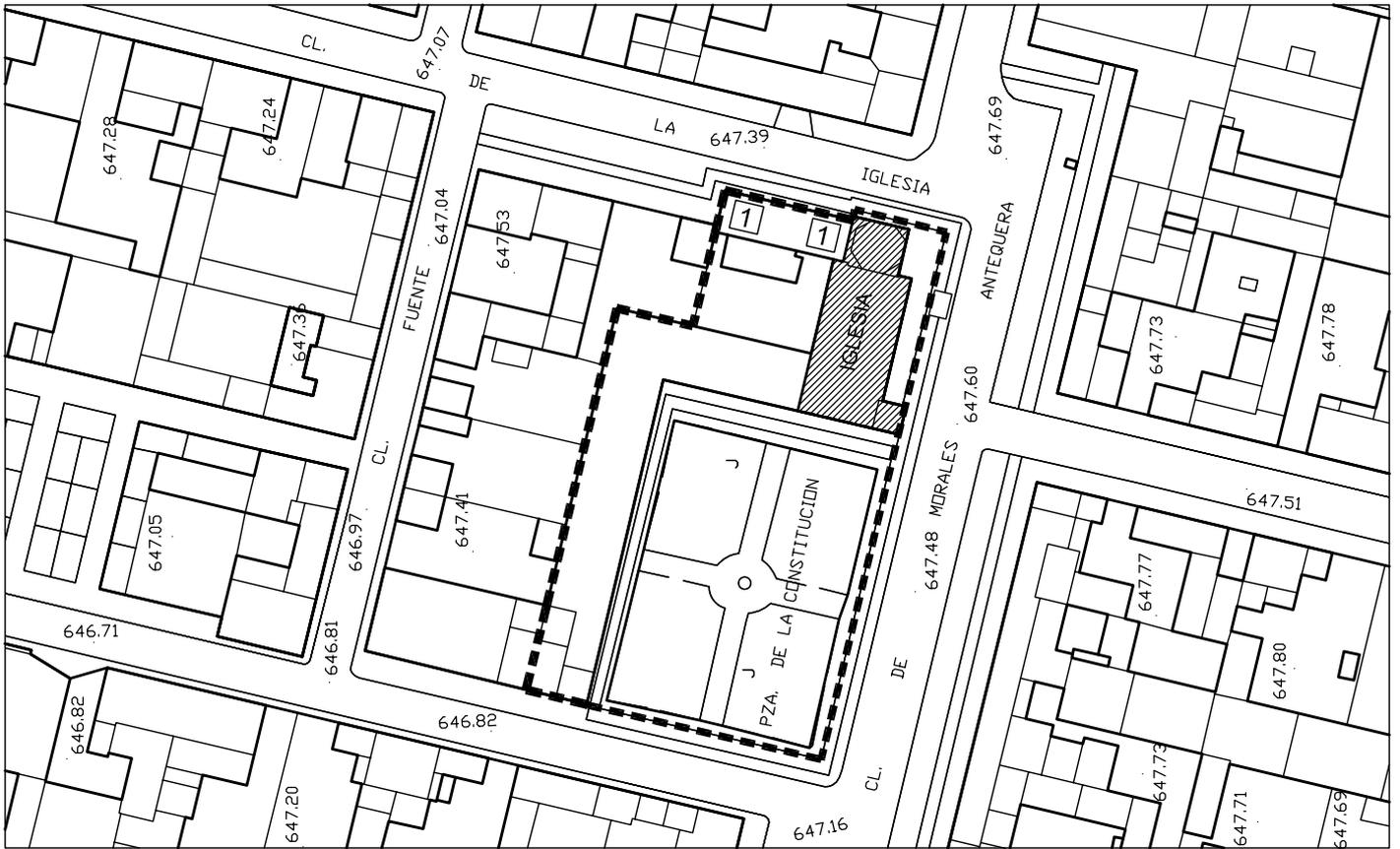
- Obras y Usos Permitidos.
Según lo dispuesto en el art. 68.1.del RP:
 - a) En este nivel deberán incluirse las construcciones y los recintos que, por su carácter singular o monumental y por razones históricas o artísticas, deban ser objeto de una protección integral dirigida a preservar las características arquitectónicas o constructivas originarias
 - b) En los bienes que queden sujetos a este nivel de protección solo se admitirán las obras de restauración y conservación, que pueden ser las de mantenimiento, de consolidación y recuperación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora de las instalaciones del inmueble. De igual modo en ellos sólo podrán implantarse aquellos usos ó actividades, distintos de los que dieron lugar a la edificación original, que no comporten riesgos para la conservación del inmueble. No obstante, podrán autorizarse:
 1. La demolición de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad arquitectónica original.
 2. La reposición o reconstrucción de los cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.
 3. Las obras excepcionales de acomodación o redistribución del espacio interior sin alteración de las características estructurales o exteriores de la edificación, siempre que no desmerezcan los valores protegidos ni afecten a elementos constructivos a conservar.
 - c) La identificación por los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos (CAT) de elementos concretos que sujete a prohibición de demolición en ningún caso implicará por sí sola la posibilidad de autorización de la cualesquiera otros.

- El área objeto de protección del inmueble se refiere a la totalidad del mismo.

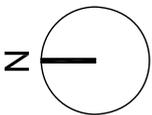
En página siguiente se acompaña Plano identificando el Area de Protección "Entorno de la Iglesia".

AREA DE PROTECCION "ENTORNO DE LA IGLESIA"

----- AMBITO



PLANO DE SITUACION 1/1.000



- **8. Nuevo Informe Adecuación Urbanístico Ambiental del Servicio de Evaluación Ambiental mediante el que se comprueben las correcciones y subsanaciones indicadas en el Informe Adecuación emitido por dicho Servicio en fecha 3 de octubre de 2008; Informe Adecuación que deberá recoger necesariamente el acuerdo del Consejo de Gobierno de Castilla - La Mancha del 6 de julio de 2004, relativo a la cesión de la J.C.C.M. al Ayuntamiento de Llanos del Caudillo, entre otras fincas, de la finca donde se ubica el antiguo vivero y sobre la que se ubica el Sector Urbanizable Industrial Municipal denominado en el P.O.M. como S.I. - 1.**

Informe de 17/05/2010 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Delegación Provincial de CR., en el que se indica que la documentación aportada –Separata 01-” *corrige y/o completa las deficiencias advertidas en el Informe emitido por este Servicio Provincial, de fecha 3 de octubre de 2008, de adecuación del Plan de Ordenación Municipal.....*”.

Entendemos que queda totalmente solventado el aspecto indicado en el Acuerdo de la C.P.O.T y U.

A continuación se acompaña copia de:

- Informe del Servicio de Evaluación Ambiental (1 pag.).
- Copia completa de la “Separata 01”, 31 páginas, incluidos planos y portadas.

FECHA;

C. Real, 17 de mayo de 2010.

NUESTRA REFERENCIA:

Sº de Evaluación Ambiental Fg/jgc

ASUNTO:

Informe Adecuación E.A.P.

POM Llanos del Caudillo

Exp.: PL/OT/CR-660

Excmo. Ayuntamiento

Plaza Constitución, 1

13.220 Llanos de Caudillo (Ciudad Real)

En referencia a su escrito de fecha 12 de marzo de 2010 en el que solicita nuevo informe de adecuación del Plan de Ordenación Municipal de ese municipio a la Evaluación Ambiental Preliminar (Expdte. PL/OT/CR660) emitida por la Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 9 de Julio de 2007, le comunico lo siguiente:

Revisada la documentación presentada, por ese Excmo. Ayuntamiento de Llanos del Caudillo (Separata 01.-Cumplimiento de las indicaciones del Servicio de Evaluación Ambiental de la Delegación de Industria, Energía y Medio Ambiente de 03/10/2008; fechado en diciembre de 2006, revisado y actualizado a febrero de 2010), así como otra documentación (copia del informe del Servicio de Medio Natural de fecha 12/04/2010; copia de la Escritura de agrupación, declaración de obra nueva, segregación y cesión gratuita con condición resolutoria) se concluye que dicha documentación **corrige y/o completa** las deficiencias advertidas en el Informe emitido por este Servicio Provincial, de fecha 3 de octubre de 2008, de adecuación del Plan de Ordenación Municipal de Llanos del Caudillo respecto a las medidas vinculantes contenidas en las conclusiones de la citada Evaluación Ambiental Preliminar. Dichas correcciones deberán estar recogidas plenamente en el documento urbanístico que se publique.

No obstante, visto el informe técnico de la empresa encargada de la gestión del Servicio Municipal de Agua, aún siendo suficientes las redes de abastecimiento y saneamiento para los desarrollos previstos, deben asumirse, en el POM o en los programas o proyectos de desarrollo del mismo, las sugerencias reflejadas en dicho informe, entre ellas:

Abastecimiento: mallado de los nuevos desarrollos con tuberías de Polietileno, localizadas en los márgenes de viales o bajo acera; refuerzo del actual sistema de bombeo; establecer un sistema de abastecimiento a los sectores industriales independiente de la actual red con grupo de presión independiente y construir un nuevo depósito regulador para abastecimiento a la zona industrial.

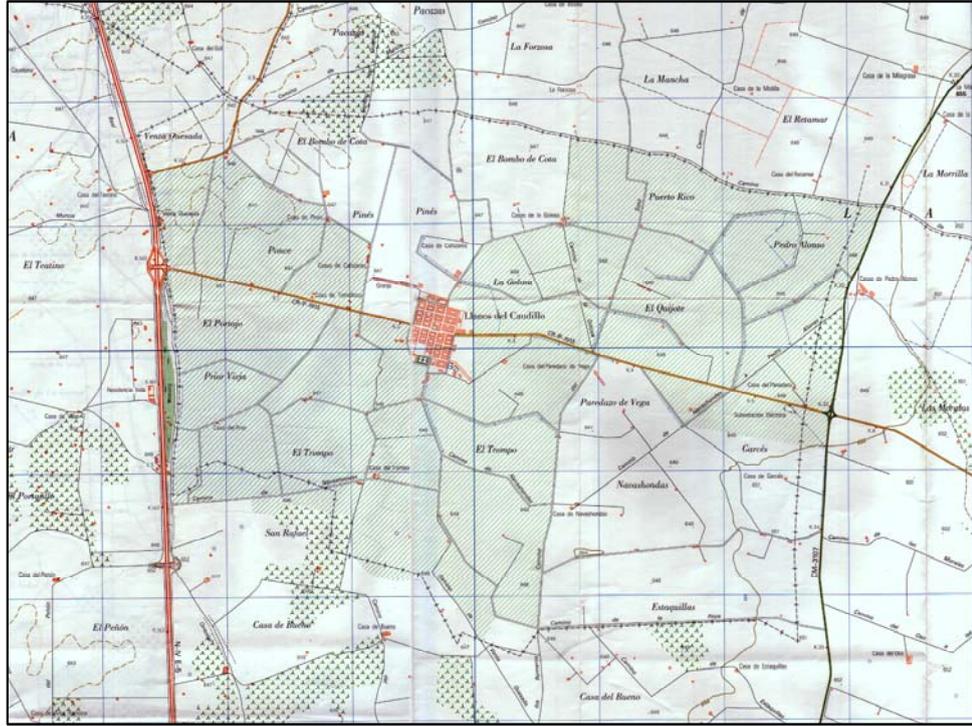
Saneamiento: las nuevas redes de saneamiento podrán conectar con la actual, excluyendo la red de pluviales que se ejecute en cumplimiento de lo establecido en la Evaluación Ambiental Preliminar (Red de saneamiento separativa); pero el sistema de depuración, conforme a este documento deberá ser completado con la puesta en funcionamiento de la nueva EDARU, diseñada para un caudal medio diario de 300 m³, suficiente para asumir el crecimiento que establece el POM en sus previsiones de desarrollo (1/4 superficie de suelo industrial y 1/3 de suelo residencial del total planificado).

EL JEFE DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Fdo: Félix Gómez Valbuena

JUNTA DE COMUNIDADES CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO ÚNICO CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL
21 MAYO 2010
SALIDA N.º 817538



PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL LLANOS DEL CAUDILLO (CIUDAD REAL)

SEPARATA 01.

* CUMPLIMIENTO DE LAS INDICACIONES DEL SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL DE LA DELEGACION DE INDUSTRIA, ENERGIA Y M. AMBIENTE DE 03/10/2008.



Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha

Consejería de
Obras Públicas

MANUEL ORTIZ CARDENAS. ARQUITECTO.

DICIEMBRE 06
REVISADO/ACTUALIZADO
FEBRERO 2010

INDICE.

□ MEMORIA Y ANEJOS.

1. OBJETO DE LA PRESENTE DOCUMENTACION.
2. INFORME EFECTUADO Y CUMPLIMIENTO DE SUS PREVISIONES.

ANEJOS.

01. INFORME SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DELEG. DE 3/10/2008
02. LOCALIZACIONES EXPEDIENTE DE CESION DE TERRENOS.
03. INFORME EMPRESA ENCARGADA DE LA GESTION DE AGUA Y SANEAMIENTO.
04. NUEVO ARTICULO 4.8.
05. ORDENANZA MUNICIPAL TARIFICACION AGUA.
06. NUEVO ARTICULO 2.8.
07. LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN.

□ PLANOS.

1. IDENTIFICACIÓN VIAS PECUARIAS..... 1/ 4.000.
2. CLASIFICACION DE SUELO. AREAS EXT. AL SUELO URBANO... 1/ 5.000

MEMORIA

1. OBJETO DE LA PRESENTE DOCUMENTACION.

El objeto de la presente Documentación es completar y finalizar la Documentación del Plan de Ordenación Municipal de Llanos del C. en lo referente al Cumplimiento de las indicaciones del Informe del Servicio de Evaluación Ambiental de la Delegación Provincial de Industria, E. y Medio Ambiente de fecha 3/10/2008 (este Informe verifica la realización de las previsiones de la Evaluación Ambiental Preliminar realizada por la Consejería de M. Ambiente, DOCM. 160 de 01/08/2007)

Al objeto de permitir una lectura pormenorizada del cumplimiento de las observaciones realizadas..... en los párrafos que siguen se transcribe íntegramente el Informe emitido (en texto azul), realizándose a continuación los oportunos comentarios o aclaraciones. En el Anejo 01. Se acompaña copia del citado Informe del Servicio de Evaluación Ambiental.

2. INFORME EFECTUADO Y CUMPLIMIENTO DE SUS PREVISIONES.

INFORME DE ADECUACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE LLANOS DEL CAUDILLO RESPECTO A LAS MEDIDAS VINCULANTES CONTENIDAS EN LAS CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL PRELIMINAR EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL CON FECHA 9 DE JULIO DE 2007

-EXPTE.: PL/OT/CR/660

A priori el POM asume las previsiones y medidas impuestas en la Evaluación Ambiental Preliminar emitida por la Dirección General de Evaluación Ambiental, dado que en la Normativa Urbanística del POM establece: *Art. 1.01 Previsiones de la Evaluación A. Preliminar. Consejería de Medio Ambiente y DR. (DOCM 160, 1/08/07). Las previsiones de la Evaluación Ambiental Preliminar realizada por la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural contienen determinaciones de aplicación para las actuaciones de desarrollo del presente POM.*

Al objeto de facilitar la aplicación de la Normativa en el anejo 01 se transcriben literalmente las conclusiones de la citada Evaluación Ambiental. Los Proyectos de desarrollo se adaptarán a las indicaciones que le sean de aplicación en cada caso.

No obstante revisada la documentación remitida, se realizan las siguientes consideraciones respecto de las medidas vinculantes contenidas en la EAP del POM de Llanos del Caudillo:

Medida Vinculante 1: Reducción de franja de suelo urbanizable industrial: El POM pasa de 201,99 a 162,74 ha (reducción del 19.4%), eliminando el SRI-2 y parte del SRI-3, el anterior SR-2 pasa a denominarse SI-10 con uso global industrial-almacenamiento, tolerando el uso residencial en un fragmento del sector “externo al cuadrante de uso industrial”. Por otra parte, el propio POM establece que en el horizonte final de vigencia del mismo (que oscila entre los 12 a los 16-20 años) el desarrollo del suelo industrial no alcanzará 1/4 de la superficie ahora clasificada, similar situación se establece para el suelo residencial cuantificándose el desarrollo en 1/3 de superficie clasificada. La secuencia de desarrollo, según lo establecido en la EAP, es de los sectores industriales SI-1, SI-10, SI-4, SI-3, SI-5, SI-8, SI-9, SI-6, SI-7, y para el suelo residencial: SR-1, SR-6, SR-3, SR-4, SR-5. Deberá valorarse la posibilidad de, si no se tiene previsto el desarrollo de todos los sectores en el periodo de vigencia del POM, reducir aún más la superficie de suelo urbanizable, clasificándolo como rústico de reserva.

- Las diversas correcciones y modificaciones efectuadas han supuesto que la franja de Suelo Urbanizable Industrial pase a tener una superficie de 156,22 Has., inferior a las 162,74 has. Previstas inicialmente. La posibilidad de reducir aun más la superficie de suelo urbanizable (ya se ha reducido un 20%) se valorado, pero ha sido –finalmente- desestimada. El POM diseña un modelo de ocupación del territorio acorde con las características del núcleo, en el que se evita tanto la aparición de situaciones no equilibradas como la existencia de fenómenos artificiales de escasez de suelo.

El SI-1 queda como una isla entre la A-4 y el trazado cartografiado de la Cañada Real Soriana, el sector por tanto queda afectado por Zona de Afección y Línea de Edificación de la A-4 y el trazado de la V.P. Cañada Real Soriana, que se cartografía sin su anchura legal y sin las zonas de protección establecidas en la EAP. Además la mitad norte del sector alberga la que posiblemente sea la única mancha de vegetación forestal del T.M., por lo que resulta de aplicación el Art. 2.12 Protección del Medio Ambiente de la Normativa Urbanística del propio POM. Por estos motivos se considera que, existiendo alternativas más viables, no debe clasificarse como suelo urbanizable.

- El SI-1 es un Sector de titularidad MUNICIPAL con gran fachada lineal de fachada a la A-4, efectivamente, su proximidad a la ctra., implica el que esté afectado por la línea de afección de la ctra. La Cañada Real Soriana se cartografía CON SU ANCHURA LEGAL (ver plano 1 que acompaña a esta documentación en el que se identifican las vías pecuarias del tm.). En el Plano de Ordenación nº 2 que acompaña a esta documentación se aprecia que las Vías Pecuarias presentan las zonas de protección establecida en la EAP (3 m. a cada margen según la “medida vinculante 7ª” de la EAP). La mitad Norte del Sector NO alberga una mancha forestal, sino un vivero (artificial). En este punto interesa reseñar que el expediente de cesión de estos terrenos de la JJCC., al Ayuntamiento de Llanos prevé la instalación de un “Vivero de Empresas Agrícolas”, circunstancia para la que es preciso –a nuestro entender- la realización de infraestructuras de urbanización y –por tanto- su clasificación como Suelo Urbanizable. La presente documentación propone –no puede ser de otro modo- que la Ordenación que desarrolle este sector se adapte a los gráficos-base de desarrollo del expediente municipal de cesión. En éstos gráficos se prevé que se mantenga el actual vivero de árboles al aire libre. En el Anejo 02. Se acompaña gráfico de “localizaciones” del expediente de cesión de terrenos.

Medida Vinculante 2: Respecto a capacidad de abastecimiento, sistemas de abastecimiento y saneamiento, se desconoce la Concesión de aguas del municipio, la demanda de consumo del POM sólo se establece en previsión de los máximos desarrollos para el suelo urbanizable industrial (1/4 de la superficie total) y 1/3 de la superficie de suelo urbanizable residencial.

El informe de CHG, de 25/06/2007, indica que “todo el T.M. se encuentra en Acuífero (PH Guadiana 1) sobreexplotado por lo que se debe considerar que la suma de los consumos por abastecimiento no sobrepase la asignación del Plan para este concepto en el último horizonte, ni las extracciones para abastecimiento de la UH sobrepasen los límites establecidos en su Plan de Ordenación de extracciones. Respetando los límites anteriores, a la propuesta presentada se le podría asignar recursos y sería compatible con el Plan.

Si se sobrepasaran esos límites, para conseguir los recursos necesarios se podrá recurrir a expropiar o comprar derechos preexistentes, ya que el abastecimiento es un uso prioritario”.

El sistema de depuración queda pendiente de la puesta en funcionamiento de la nueva EDARU diseñada para un caudal medio diario de 300 m³, suficiente para asumir el crecimiento que establece el POM en sus previsiones de desarrollo (1/4 superficie de suelo industrial y 1/3 de suelo residencial del total planificado).

- El Municipio cuenta –lógicamente- con abastecimiento de aguas. Al tratarse de un Municipio de reciente creación, el expediente Administrativo relativo a la Concesión de Aguas se encuentra próximo a su resolución/finalización.

Entendemos que la resolución definitiva de este expediente no puede ser, en ningún caso, obstáculo para la Aprobación del POM.

- De acuerdo al Informe realizado por la Empresa encargada de la gestión del Servicio Municipal de Agua (EMASER), las redes de Abastecimiento y Saneamiento son SUFICIENTES para los desarrollos previstos (se adjunta copia del citado Informe).
- La EDARU se encuentra actualmente en fase de ejecución. Las obras están ejecutadas en más de un 50% de las previsiones del Proyecto de la misma.

En el Anejo 03. Se acompaña copia de Informe de la empresa encargada de la gestión del Servicio.

Medida Vinculante 3: Red de saneamiento separativa, en la Noma del POM queda como una recomendación (pág. 38 de la Normativa Urbanística-Normas para el suelo urbanizable) Para suelo urbano-Uso global industrial/almacenamiento (pág. 32 Normas Urbanísticas).

- El artículo que se cita de la pág.38 de la Normativa Urbanística es el art. "Art.4.8. Directrices a seguir por los Proyectos que desarrollen Suelos Urbanizables".

Se ha vuelto a redactar el artículo en cuestión (art.4.8) .

En el mismo se indica (entre otras cosas) que..

"Para mejorar el sistema de saneamiento y afectar en menor medida al sistema de depuración, la red separará el sistema de recogida de las aguas residuales de las pluviales (red separativa)".

En el Anejo 04. Se acompaña copia del nuevo artículo 4.8.

- Respecto a Las indicaciones que se realizan respecto a la pag. 32.de las Normas Urbanísticas.. Suelo Urbano-Uso global industria-almacenamiento, entendemos que debe existir algún error, pues en las indicaciones relativas al Suelo Urbano-Uso global Industria-Almacenamiento NO se habla de las características de la red...., por otra parte, los terrenos incluidos como Suelo Urbano YA cuentan con red de Saneamiento.

Medida Vinculante 4: Utilización de agua no potable en riego de zonas verdes. Queda como recomendación (pág. 38 Normas Urbanísticas-Art.4.8)

- Se ha vuelto a redactar el artículo en cuestión (art.4.8) .

En el mismo se indica (entre otras cosas) que..

"No se utilizará de agua potable en el riego de los jardines y zonas verdes. Para reducir el consumo se reutilizarán siempre que sea posible las aguas residuales urbanas generadas en el área para el riego de las zonas verdes públicas y privadas".

En el Anejo 04. Se acompaña copia del nuevo artículo 4.8.

Medida Vinculante 5: Sistema de tarificación por tramos en el consumo de agua. No se refleja, en el documento "Cumplimiento de las previsiones indicadas en la EAP" indica que, a juicio del redactor, queda fuera del ámbito de un POM).

- En la Documentación "Cumplimiento de las previsiones indicadas en la EAP" aportado en su día se indicaba – efectivamente- que (a juicio del redactor) estas previsiones quedaban fuera del ámbito de un POM.

En la presente documentación indicamos que el Ayuntamiento tiene establecido desde hace tiempo "Sistema de Tarificación por tramos de consumo", a tal efecto adjuntamos copia de la "Aprobación definitiva de modificación de distintas ordenanzas fiscales" (BOP 58. de 31/12/2007). (Ver anejo).

En el Anejo 05. Se acompaña copia de las páginas oportunas del citado BOP.

- Sin perjuicio de lo anterior, en el "Art. 2.8. Abastecimiento de Agua y vertidos a cauces públicos". se reflejará lo siguiente:

"A los efectos previstos en cualquier Normativa Estatal o Autonómica, se indica que el Ayuntamiento posee Sistema de tarificación por tramos en el consumo de agua."

En el Anejo 06. Se acompaña copia del nuevo artículo 2.8.

Medida vinculante 7: Se catalogan sendas franjas de terreno como SRNUP Ambiental-Vías Pecuarias, en la memoria y normativa, estableciendo las franjas de protección de las vías pecuarias; pero no se recogen adecuadamente en la cartografía del POM.

No consta que los trazados, anchuras legales, etc., se hayan coordinado con la Delegación Provincial de Medio Ambiente y DR, como indica la EAP. La determinación de las vías pecuarias, trazado y anchura, parecen haberse realizado con la información ambiental facilitada por este Servicio en 2006, para la redacción del "Estudio Ambiental" del POM y los datos de Catastro para la Cañada Real Soriana. Contrastada, personalmente por el técnico que suscribe el 17/09/2008, la información obrante en la Sección de Vías Pecuarias de la Delegación Provincial competente, según el proyecto de clasificación de vías pecuarias del T.M. de Manzanares, municipio del que se segregó en 1.999 Llanos del Caudillo, el ámbito territorial del actual T.M. de Llanos del Caudillo recoge tres V.P.: Cañada Real Soriana Y Cordel del Atajaizo, que no se han cartografiado convenientemente y Cordel de la Carrera Vieja de Moratalaz que no aparece en ningún apartado de la documentación.

- En su día (finales de 2008 y comienzos de 2009) se mantuvieron diversas reuniones con la Delegación de Industria, MA, y Desarrollo Rural conoce, se mantuvieron en su día (finales de 2008 y comienzos de 2009) diversas reuniones en orden a establecer a coordinar los trazados, anchuras legales y definición de SRNUP Ambiental-Vías Pecuarias.

Las citadas reuniones presentan como documentación mas relevante con el Informe de 18 de Diciembre de 2008 del Servicio de Medio Natural, en el que se indica que:

"La situación y trazado actual de las vías pecuarias pertenecientes al Termino Municipal de Llanos del Caudillo, quedó definida en el Plan General de Colonización del Primer Sector de la Zona de la Mancha, aprobado por el Decreto 27 de Noviembre de 1953 y por el Proyecto de Parcelación del Sector I aprobado por la Resolución del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura de fecha 09/09/1954. Por ello, habrá de atenerse a lo que reflejan los planos de distribución de la propiedad que acompañan a dicho Plan General".

Los Planos que acompañan a esta Documentación reflejan –a nuestro entender- adecuadamente las diferentes anchuras, trazados, etc....

De acuerdo a las previsiones de EAP., Apartado D) Conclusiones. 1. MEDIDA VINCULANTE. Séptima..... se incluye ..". una banda adyacente de protección de tres metros a cada lado de la vía dentro de la misma categoría de suelo rústico no urbanizable de protección ambiental".

Las previsiones indicadas se reflejan en los planos no. 1 (Identificación Vías Pecuarias) y nº 2 (Clasificación de Suelo. Areas Exteriores al Suelo Urbano).

CONSIDERACIONES ADICIONALES:

- En el T.M. de Llanos del Caudillo se localiza al menos un cauce temporal "Cañada del Lencero", al noroeste del término, tal y como se indica en el informe de CHG de 25/06/2007, lo que motivó el sentido desfavorable del mismo. Este cauce y sus zonas de protección deben clasificarse como SRNUP Ambiental, conforme al Art. 5 del Decreto 242/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998 de OTAU.
- El citado cauce y sus zonas de protección (100 m.) a cada margen se clasifican como SRNUP Ambiental, las previsiones indicadas se reflejan en el plano nº 2. (Clasificación de Suelo. Areas Exteriores al Suelo Urbano).
- En la Memoria Informativa se hace referencia varias veces al T.M. de Corral de Cva.
- Efectivamente, en la página 10 de la citada Memoria se hace referencia en 2 ocasiones al TM de Corral de Calatrava. Se trata de erratas, ya subsanadas.
- En la relación de parcelas afectadas por las previsiones de ordenación en el Suelo Rústico deben recogerse, todas las parcelas colindantes, en ambas lindes, de las vías pecuarias del término municipal.

- Las deficiencias en este sentido han sido subsanadas satisfactoriamente –creemos- en las nuevas documentaciones elaboradas.

A tal efecto, a continuación se relacionan las parcelas colindantes –en ambas lindes- de las vías pecuarias del termino municipal.

- CAÑADA REAL

Por el este - Polígono 5. 37b, 63,

- Polígono 11..... 00002, 00009, 00010, 00013, 00015, 00016,

- Polígono 07..... 00015, 00016, 00017

- Polígono 112..... 00005a

Por el oeste - Polígono 111..... 00001, 011a, 011e

- CORDEL DEL ATAJAIZO (íntegro Polígono 5)

Por el norte: 00005, 00002c

Por el sur: 00006, 00007^a, 32, 34, 35, 36

- **Parte de la Legislación de aplicación referida en el POM hace referencia al cumplimiento de normativa derogada.**

- Las deficiencias en este sentido han sido subsanadas satisfactoriamente –creemos- en las nuevas documentaciones elaboradas.

A tal efecto, en el Anejo nº 07 que acompaña a esta documentación se adjunta nuevo listado relativo a Legislación de aplicación.

CONCLUSIÓN GENERAL:

Se entiende que la Documentación que conforma esta separata, SEPARATA 01

RECOGE ADECUADAMENTE las prescripciones de la Evaluación Ambiental Preliminar emitida por la Dirección General de Evaluación Ambiental el 9 de julio de 2.007, así como los diferentes Informes e instrucciones realizadas por la Administración competente en materia de Medio Ambiente (en especial Informe del Servicio de Evaluación Ambiental de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de fecha 3 de Octubre de 2008)

Febrero de 2010

Por el equipo redactor

Manuel Ortiz Cardenas.
Arquitecto

ANEJOS

01. INFORME SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DELEG. DE 3/10/2008
02. LOCALIZACIONES EXPEDIENTE DE CESION DE TERRENOS.
03. INFORME EMPRESA ENCARGADA DE LA GESTION DE AGUA Y SANEAMIENTO.
04. NUEVO ARTICULO 4.8.
05. ORDENANZA MUNICIPAL TARIFICACION AGUA.
06. NUEVO ARTICULO 2.8.
07. LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN.

INFORME DE ADECUACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE LLANOS DEL CAUDILLO RESPECTO A LAS MEDIDAS VINCULANTES CONTENIDAS EN LAS CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL PRELIMINAR EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL CON FECHA 9 DE JULIO DE 2007

-EXPTE.: PL/OT/CR/660

A priori el POM asume las previsiones y medidas impuestas en la Evaluación Ambiental Preliminar emitida por la Dirección General de Evaluación Ambiental, dado que en la Normativa Urbanística del POM establece: Art. 1.10 Previsiones de la Evaluación A. Preliminar. Consejería de Medio Ambiente y D.R. (DOCM 160, 1/08/07). Las previsiones de la Evaluación Ambiental Preliminar realizada por la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural contienen determinaciones de aplicación para las actuaciones de desarrollo del presente POM.

Al objeto de facilitar la aplicación de la Normativa en el anejo 01 se transcriben literalmente las conclusiones de la citada Evaluación Ambiental. Los Proyectos de desarrollo se adaptarán a las indicaciones que le sean de aplicación en cada caso.

No obstante revisada la documentación remitida, se realizan las siguientes consideraciones respecto de las medidas vinculantes contenidas en la EAP del POM de Llanos del Caudillo:

Medida Vinculante 1: Reducción de franja de suelo urbanizable industrial: El POM pasa de 201,99 a 162,74 ha. (reducción del 19.4%), eliminando el SRI-2 y parte del SRI-3, el anterior SR-2 pasa a denominarse SI-10 con uso global industrial-almacenamiento, tolerando el uso residencial en un fragmento del sector "externo al cuadrante de uso industrial". Por otra parte, el propio POM establece que en el horizonte final de vigencia del mismo (que oscila entre los 12 a los 16-20 años) el desarrollo del suelo industrial no alcanzará ¼ de la superficie ahora clasificada, similar situación se establece para el suelo residencial cuantificándose el desarrollo en 1/3 de superficie clasificada. La secuencia de desarrollo, según lo establecido en la EAP, es de los sectores industriales SI-1, SI-10, SI-4, SI-3, SI-5, SI-8, SI-9, SI-6, SI-7, y para el suelo residencial: SR-1, SR-6, SR-3, SR-4, SR-5. Deberá valorarse la posibilidad de, si no se tiene previsto el desarrollo de todos los sectores en el periodo de vigencia del POM, reducir aún más la superficie de suelo urbanizable, clasificándolo como rústico de reserva.

El SI-1 queda como una isla entre la A-4 y el trazado cartografiado de la Cañada Real Soriana, el sector por tanto queda afectado por Zona de Afección y Línea de Edificación de la A-4 y el trazado de la V.P. Cañada Real Soriana, que se cartografía sin su anchura legal y sin las zonas de protección establecidas en la EAP. Además la mitad norte del sector alberga la que posiblemente sea la única mancha de vegetación forestal del T.M., por lo que resulta de aplicación el Art. 2.12 Protección del Medio Ambiente de la Normativa Urbanística del propio POM. Por estos motivos se considera que, existiendo alternativas más viables, no debe clasificarse como suelo urbanizable.

Medida Vinculante 2: Respecto a capacidad de abastecimiento, sistemas de abastecimiento y saneamiento, se desconoce la Concesión de aguas del municipio, la demanda de consumo del POM sólo se establece en previsión de los máximos desarrollos para el suelo urbanizable industrial (¼ de la superficie total) y 1/3 de la superficie de suelo urbanizable residencial.

El informe de CHG, de 25/06/2007, indica que “todo el T.M se encuentra en Acuífero (PH Guadiana I) sobreexplotado por lo que se debe considerar que la suma de los consumos por abastecimiento no sobrepase la asignación del Plan para este concepto en el último horizonte, ni las extracciones para abastecimiento de la UH sobrepasen los límites establecidos en su Plan de Ordenación de extracciones. Respetando los límites anteriores, a la propuesta presentada se le podría asignar recursos y sería compatible con el Plan.

Si se sobrepasaran esos límites, para conseguir los recursos necesarios se podrá recurrir a expropiar o comprar derechos preexistentes, ya que el abastecimiento es un uso prioritario”.

El sistema de depuración queda pendiente de la puesta en funcionamiento de la nueva EDARU, diseñada para un caudal medio diario de 300 m³, suficiente para asumir el crecimiento que establece el POM en sus previsiones de desarrollo (1/4 superficie de suelo industrial y 1/3 de suelo residencial del total planificado).

Medida Vinculante 3: Red de saneamiento separativa, en la Norma del POM queda como una recomendación (pág. 38 de la Normativa Urbanística-Normas para el suelo urbanizable) Para suelo urbano-Usos global industrial/almacenamiento (pág. 32 Normas Urbanísticas)

Medida Vinculante 4: Utilización de agua no potable en riego de zonas verdes. Queda como recomendación (pág. 38 Normas Urbanísticas- Art.4.8)

Medida Vinculante 5: Sistema de tarificación por tramos en el consumo de agua. No se refleja, en el documento “Cumplimiento de las previsiones indicadas en la EAP” indica que, a juicio del redactor, queda fuera del ámbito de un POM)

Medida vinculante 7: Se catalogan sendas franjas de terreno como SRNUP Ambiental-Vías Pecuarias, en la memoria y normativa, estableciendo las franjas de protección de las vías pecuarias; pero no se recogen adecuadamente en la cartografía del POM.

No consta que los trazados, anchuras legales, etc., se hayan coordinado con la Delegación Provincial de Medio Ambiente y DR, como indica la EAP. La determinación de las vías pecuarias, trazado y anchura, parecen haberse realizado con la información ambiental facilitada por este Servicio en 2006, para la redacción del “Estudio Ambiental” del POM y los datos de Catastro para la Cañada Real Soriana. Contrastada, personalmente por el técnico que suscribe el 17/09/2008, la información obrante en la Sección de Vías Pecuarias de la Delegación Provincial competente, según el proyecto de clasificación de vías pecuarias del T.M. de Manzanares, municipio del que se segregó en 1.999 Llanos del Caudillo, el ámbito territorial del actual T.M. de Llanos del Caudillo recoge tres V.P.: Cañada Real Soriana y Cordel del Atajaizo, que no se han cartografiado convenientemente y Cordel de la Carrera Vieja de Moratalaz que no aparece en ningún apartado de la documentación.

CONSIDERACIONES ADICIONALES:

- En el T.M. de Llanos del Caudillo se localiza al menos un cauce temporal “Cañada del Lencero”, al noroeste del término, tal y como se indica en el informe de CHG de 25/06/2007, lo que motivó el sentido desfavorable del mismo. Este cauce y sus zonas de protección deben clasificarse como SRNUP Ambiental, conforme al Art. 5 del Decreto 242/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998 de OTAU.

- En la Memoria Informativa se hace referencia varias veces al T.M. de Corral de Cva.
- En la relación de parcelas afectadas por las previsiones de ordenación en el Suelo Rústico deben recogerse, todas las parcelas colindantes, en ambas lindes, de las vías pecuarias del término municipal.
- Parte de la Legislación de aplicación referida en el POM hace referencia al cumplimiento de normativa derogada.

CONCLUSIÓN

El Documento del Plan de Ordenación Municipal de Llanos del Caudillo no recoge adecuadamente las prescripciones de la Evaluación Ambiental Preliminar emitida por la Dirección General de Evaluación Ambiental el 9 de julio de 2.007.

Ciudad Real, 3 de octubre de 2008

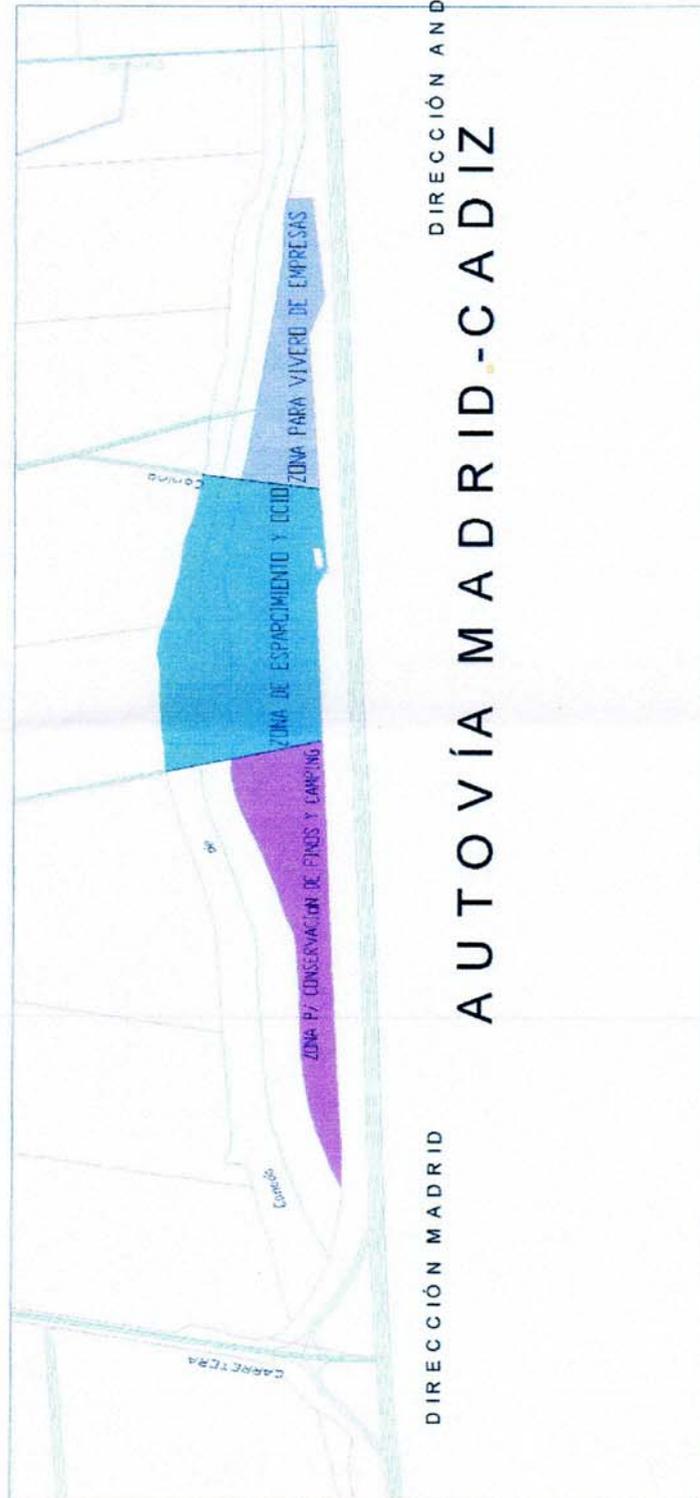
EL TÉCNICO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL,

Vº.Bº. EL JEFE DE SERVICIO DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL,

Fdo. Juan Antonio Herreros Ortega.

Fdo. Félix Gómez Valbuena.

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LLANOS DEL CAUDILLO**





EMPRESA MIXTA de Aguas y Servicios

C/ Elisa Cendreros, 14 - 13003 Ciudad Real - Tfno.: 926 215 713 - Fax: 926 216 302

S A L I D A		
	FECHA	NUMERO
	04 FEB. 2010	143 / 02
OBSERVACIONES:		

AYTO. LLANOS DEL CAUDILLO.
Sr. Alcalde
Plaza de la Constitución, 1
13.220 Llanos del Caudillo.
CIUDAD REAL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LLANOS	
ENTRADA Nº	318
FECHA	E 4 FEB 2010

Estimado Sr. Alcalde:

En relación a su solicitud de informe sobre la Suficiencia de las Redes de Abastecimiento y Saneamiento del municipio de Llanos del Caudillo, le informamos de lo siguiente:

RED DE ABASTECIMIENTO

En base a la demanda prevista en el Anexo técnico 4.1 del Estudio Ambiental del Plan de Ordenación Municipal (POM) de Llanos de Caudillo de 86.403,20 m³/año, y que incluye la actual demanda del municipio, indicar que dicho volumen es asumible por las actuales instalaciones de captación. Las citadas instalaciones están constituidas por un sondeo de 100 metros de profundidad, con una camisa de PVC de 4" (pulgadas) de diámetro en cuyo interior va ubicada una bomba Grundfos modelo SP 30-13, con columna de hierro galvanizado de 3", la bomba se encuentra a 80 metros de profundidad, y se obtiene con ella en condiciones normales, un nivel dinámico constante en el sondeo de 55 metros. El caudal que suministra esta bomba es de 34 m³/h o lo que es lo mismo 9,44 l/s, caudal este suficiente para abastecer el volumen requerido por el POM en 7 horas/día de media.

Indicar que las tuberías de abastecimiento proyectadas en el POM, están contempladas por el centro de la calzada y con diámetros comprendidos entre los 75, 110 y 125 mm. Dichas conducciones se deberían instalar por ambos márgenes de la calzada y a ser posible bajo el acerado, siendo válidos esos diámetros, instalando para los nuevos desarrollos tuberías de Polietileno de uso alimentario de 10 atmósferas de presión nominal, valvulería AVK o similar y unión mediante electrosoldadura. La Red de Abastecimiento de los nuevos desarrollos **residencial** se podrá conectar directamente a la actual Red de Abastecimiento, designando los puntos de conexión según evolucione el desarrollo y reforzando el actual sistema de bombeo según la demanda (ampliación de grupo de presión y variador de frecuencia). Por otro lado el abastecimiento de la zona industrial deberá ser independiente de la actual Red de Abastecimiento y suministrar estas zonas directamente desde el depósito municipal con un grupo de presión independiente.

Se recomienda, aunque actualmente no sea estrictamente necesario, la construcción de un nuevo depósito regulador para abastecer a la zona industrial, con interconexión a la Red de distribución residencial, obteniendo en épocas de mayor demanda, una mayor autonomía para la totalidad de la futura Red de Abastecimiento. Actualmente se cuenta con un depósito de abastecimiento de 200 m³, y para hacer frente al suministro de los 86.403 m³/año, que se corresponden con 237 m³/día de media, se tendría aproximadamente un día de reserva de agua, hablando siempre de consumos medios.

RED DE SANEAMIENTO

Como norma general los nuevos desarrollos han de tener Red de Saneamiento Separativa, esto es, Red de Saneamiento de Fecales y Red de Saneamiento de Aguas Pluviales.

Sectores Residenciales

En lo referente a las **Redes de Fecales de los nuevos Sectores**, indicar que existe la posibilidad de conectar a la actual Red Unitaria de Saneamiento, designando como punto de conexión cualquier punto del actual colector de DN 500 mm existente en las Calles Ronda (nueva ampliación) y Calle de Nueva Apertura que discurre detrás de la Cooperativa y de la Plaza de Toros, excepto el SR4 y SR5, que por pequeño tamaño y ubicación podrán conectar a las calles adyacentes. Hacer especial mención, que el funcionamiento de la Red actual, aun siendo correcto, está limitado por la poca pendiente del terreno y solo viéndose afectado en episodios de lluvia, unido a que la capacidad de evacuación de la actual Estación de Bombeo de Aguas Residuales, es limitada cuando se dan estos episodios. La capacidad de evacuación se verá incrementada tras la construcción de la nueva Estación Depuradora de Agua Residual (EDAR), proyectada con colector de entrada con suficiente diámetro y funcionamiento por gravedad, dejando el actual bombeo para evacuación de aguas pluviales en episodios de lluvia.

Para las Redes de **Aguas Pluviales**, a excepción del SR4 y SR5, que por los motivos ya mencionados podrán conectar a las calles adyacentes, no podrán conectar a la actual red unitaria de Alcantarillado, buscando junto con las zonas de nuevo desarrollo industrial el punto de evacuación de las mismas.

Sectores Industriales

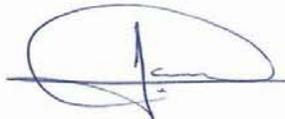
En lo referente a los desarrollos industriales, han de construirse con Red Separativa. La conexión de la Red de Fecales, deberá realizarse directamente al actual colector de DN 500 mm existente en las Calles Ronda (nueva ampliación) y Calle de Nueva Apertura que discurre detrás de la Cooperativa y de la Plaza de Toros o al nuevo colector de entrada a la EDAR y estudiar el punto de evacuación de la Red de Aguas Pluviales, siempre fuera del actual sistema.

ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES

En lo referente a la Estación Depuradora de Agua Residual, se tiene constancia de la existencia del proyecto denominado "Proyecto de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de: Herrera de la Mancha, Arenales de San Gregorio, Picón, Los Cortijos, Valverde, Cinco Casas, el Torno, Los Pozuelos de Calatrava, Las Casas, Retuerta del Bullaque y Llanos del Caudillo (Ciudad Real) EXP N° HV-CR-01457 de fecha Noviembre de 2.004, donde en el tomo XXXI hace referencia a la EDAR de Llanos del Caudillo. De la memoria del mencionado proyecto se tiene constancia de que la población de diseño asciende a 1.500 habitantes, el caudal medio de diseño es de 12,50 m³/h para un año horizonte de 2.027, un caudal punta de 31,49 m³/h y un caudal máximo de 62,50 m³/h, teniendo como parámetros de diseño 350 (mg/l) DBO5, 105 (kg/día) DBO5(año 2027), 350 (mg/l) de Sólidos en Suspensión y 105 (kg/día) de Sólidos en Suspensión (año 2.027). Indicar que según los datos del Estudio Ambiental del Plan de Ordenación Municipal de Llanos de Caudillo, la Estación Depuradora de Aguas Residuales tiene capacidad suficiente para absorber dicha carga.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle muy atentamente.

Ciudad Real, a 4 de Febrero de 2.010.



Fdo. Gabriel Garcia Villajos.
Jefe de Servicio de *emaser SA*

ANEJO 04. NUEVO ARTICULO 4.8.

Art.4.8. Directrices a seguir por los Proyectos que desarrollen Suelos Urbanizables.

- . Reducir al máximo la afección a la hidrología superficial, procurando no interceptar la red natural de drenaje, contando en los lugares que sea necesario con las correspondientes obras de restitución.
- . Para mejorar el sistema de saneamiento y afectar en menor medida al sistema de depuración, la red separará el sistema de recogida de las aguas residuales de las pluviales (red separativa).
- . Se deberían establecer medidas correctoras encaminadas al ahorro del consumo de agua que permitan la mejora de los sistemas y las prácticas de riego que hagan más sostenible el crecimiento urbano previsto.
- . En los diseños de las áreas verdes, se utilizarán especies de bajo consumo hídrico mediante técnicas de xerojardinería y de sistemas de riego localizado, evitando plantaciones extensivas no naturales, que dependan exclusivamente de grandes aportes de agua (praderas de césped,...). Se emplearán abonos de liberación lenta. La poda se debería hacer de tal forma que el crecimiento sea abierto, de aspecto más natural. Se podrían emplear cubiertas de suelo (mulching) a base de materiales orgánicos como cortezas, maderas, hojas, acículas, turba o compost (sólo aquel obtenido en la fermentación del lodo desecado de planta depuradora de aguas residuales) o materiales inertes como gravillas o gravas volcánicas.
- . No se utilizará de agua potable en el riego de los jardines y zonas verdes. Para reducir el consumo se reutilizarán siempre que sea posible las aguas residuales urbanas generadas en el área para el riego de las zonas verdes públicas y privadas.
- . Adecuar la modulación de los volúmenes de edificación de las nuevas construcciones a la topografía del área edificable, minimizando el impacto de las mismas sobre el paisaje, así como la utilización de materiales constructivos y colores que se adapten al entorno natural, evitando especialmente la utilización de colores vivos.
- . Unión de estas zonas al entorno natural a través de zonas verdes de especies vegetales autóctonas de la zona, que no deben constituir meras áreas residuales sin valor, sino que han de servir como elementos de transición entre el suelo agrario y la zona urbanizable, sirviendo así para la integración paisajística de las mismas.
- . En la prolongación o diseño de nuevas calles se debería contemplar que las aceras tengan el suficiente ancho para albergar dos filas de alcorques para implantación de arbolado, una a cada lado de la calle, con distancia máxima entre alcorques de la misma fila de 8 metros. Los alcorques deberían tener unas dimensiones mínimas de 1 m. de lado.

LOS CORTIJOS

EDICTO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del Cementerio Municipal y de la ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras.

Transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la ordenanza reguladora del Cementerio Municipal y de la ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras y no habiéndose presentado reclamación alguna a dichos acuerdos, éstos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto íntegro es el siguiente:

* Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras.

Artículo 6.-Cuota tributaria.

	<i>Euros</i>
Epígrafe 1º.-Vivienda única	33
Epígrafe 2º.-Establecimientos:	
Industrial, comercial y otros	50
Bares/Hostelería	80

* Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Cementerio Municipal.

Artículo 6.-Cuota tributaria.

	<i>Euros</i>
Epígrafe primero:	
2.-Nichos perpetuos	400
Epígrafe tercero:	
2.-Inhumación-exhumación	150

Queda suprimida la cuota por el mantenimiento del Cementerio Municipal.

En Los Cortijos, a 17 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Eladio Santos Durán.

Número 7.974

LLANOS DEL CAUDILLO

ANUNCIO

Aprobación definitiva de modificación de distintas ordenanzas fiscales.

Se hace público a los efectos del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, el texto definitivo de la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se expresan, tras aprobación definitiva de las mismas al no presentarse reclamaciones o alegaciones contra el acuerdo de aprobación inicial por la Corporación en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2007.

Primero.- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la exacción de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, en su artículo 5º, por fijación de las tarifas anuales en los siguientes importes como consecuencia directa de la necesidad de su progresiva adaptación al coste de prestación del servicio en gestión delegada al Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos de Ciudad Real a que pertenecía el Ayuntamiento.

1º.- De la cuota tributaria correspondiente a la autorización de conexión, acometida o enganche a la red general de abastecimiento domiciliario de agua potable, exigible por una sola vez en función de la sección o diámetro de la tubería de conexión:

<i>Sección</i>	<i>Viviendas</i>	<i>Establec. hostel.</i>	<i>Industrias</i>
Hasta media pulgada	54,753578	109,506675	141,072018
De media a una pulgada	73,004769	146,009538	176,340024
De una a tres pulgadas	91,255963	182,511912	273,769427

2º.- De la cuota tributaria anual exigible por la prestación de los servicios de captación, cloración y tratamiento sanitario, y suministro o abastecimiento domiciliario de agua potable apta para el consumo humano, a través de la red general municipal.

* Cantidad fija en concepto de mantenimiento de redes: 14,299036 euros anuales.

* Por consumo registrado:

- De hasta 250 metros cúbicos	0,564556 euros/m ³
- De 251 a 500 metros cúbicos	1,117827 euros/m ³
- Exceso sobre 500 metros cúbicos	1,682385 euros/m ³

3º.- De la cuota anual estimada en los casos de imposibilidad de determinación del consumo por avería del contador.

- Viviendas	139,728400 euros
- Locales comerciales	193,158270 euros
- Industrias y establec. hostelería	571,604855 euros

Segundo.- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la exacción de la tasa por prestación del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red de alcantarillado, en su artículo 5º, por fijación igualmente de las tarifas anuales en los siguientes importes como consecuencia directa de la necesidad de su progresiva adaptación al coste de prestación del servicio en gestión delegada al Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos de Ciudad Real a que pertenecía el Ayuntamiento.

1º.- La cuota tributaria correspondiente a la autorización de conexión, acometida o enganche a la red general de alcantarillado consistirá en la cantidad fija anual de 8,622212 euros, por conexión.

2º.- La cuota tributaria exigible por la prestación de los servicios de evacuación de aguas residuales y excretas a través de la red general municipal de alcantarillado, y su tratamiento de depuración, será de 0,082630 euros por metro cúbico de agua vertida a la red, tomando como base el consumo de agua potable en el periodo de liquidación.

3º.- En caso de imposibilidad de determinación del consumo anterior por avería del contador, y sin perjuicio de la obligación del sujeto pasivo de reparar la avería tan pronto como la misma hubiera sido detectada, procediéndose a la interrupción del suministro caso de que dicha reparación no hubiera tenido lugar en los quince días siguientes al requerimiento practicado, en su caso, para ello, se exigirán las siguientes tarifas anuales.

- Viviendas	92,958221 euros
- Locales Comerciales	128,505446 euros
- Industrias y establec. hostelería	380,277632 euros

Tercero.- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la exacción de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de residuos sólidos urbanos, en su Artículo 5º, por fijación igualmente de las Tarifas anuales en los siguientes importes como consecuencia directa de la necesidad de adaptación de las mismas a la elevación prevista de un 2,2 % en el coste de prestación del servicio para el ejercicio 2008:

<i>Elemento</i>	<i>Tarifa</i>
a) Viviendas familiares	75,268673 euros
b) Establecimientos de hostelería	225,774851 euros
c) Establecimientos y locales comerciales, industriales y fabriles	150,521765 euros

En Llanos del Caudillo, a 14 de diciembre de 2007.- El Alcalde, Santiago Sánchez Morena.

Número 7.898

MALAGÓN

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de varias ordenanzas fiscales.

ANEJO 06. NUEVO ARTICULO 2.8.

Art. 2.8. Abastecimiento de Agua y vertidos a cauces públicos.

1. Abastecimiento. El abastecimiento de agua para uso doméstico individual, uso industrial u otro caso, con necesidades inferiores a 7000 m³ de agua por año a que se refiere el art. 52.2 de la vigente Ley de Aguas, requerirá autorización previa expresa de Confederación Hidrográfica.
2. Vertidos. Los vertidos a Cauces Públicos verificarán las especificaciones del Título V. Capítulo II de la Ley de Aguas 29/1985 y legislación de Desarrollo.

A los efectos previstos en cualquier Normativa Estatal o Autonómica, se indica que el Ayuntamiento posee Sistema de tarificación por tramos en el consumo de agua

ANEJO 07. LEGISLACION DE APLICACIÓN.

A continuación se reseña, con carácter no exhaustivo, la legislación básica de aplicación para el desarrollo de las Propuestas del Presente Plan:

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Comunitaria:

- ❑ Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de mayo de 2003 por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en lo que se refiere a la participación del público y el acceso a la justicia, las Directivas 85/337/CEE y 96/61/CE del Consejo (DOCE 26/6/03)
- ❑ Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DOCE 21/7/01)
- ❑ Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DOCE número 175 de 5/7/1985)

Estatal:

- ❑ Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos (BOE nº 23 de 26/1/08)
- ❑ Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. BOE nº 102 de 29/4/06.
- ❑ Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (BOE núm. 111, de 9 de mayo de 2001)
- ❑ Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (BOE núm. 241, de 7 de octubre de 2000)
- ❑ Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación del Impacto Ambiental (BOE núm. 239, de 5 de octubre de 1988)
- ❑ Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (BOE núm. 155, de 30 de junio de 1986).

Autonómica:

- ❑ Ley 4/2007, de 8-03-2007, de Evaluación del Impacto Ambiental. (DOCM, 20 de marzo de 2007).
- ❑ Decreto 178/2002, de 17 de diciembre, por el se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha, y se adaptan sus anexos. (DOCM, 15 de enero de 2003).

LEGISLACIÓN DE ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.

Estatal:

- ❑ Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, del Ministerio de la Presidencia sobre condiciones básicas de accesibilidad de los espacios públicos urbanizados y edificaciones B.O.E.: 11/05/07
- ❑ Ley 51/2003, de 2 de Diciembre, de la Jefatura de Estado que aprueba la Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad BOE: 3/12/03
- ❑ Ley 15/1995, de 30 de mayo, de la Jefatura del Estado que aprueba la Ley sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad. BOE: 31/5/95
- ❑ Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre Medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios B.O.E.: 23/5/89

Autonómica:

- ❑ Corrección errores al Decreto 158/1997, de la Consejería de Bienestar Social DOCM: 20/02/98
- ❑ Decreto 158/1997, Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha. (DOCM 54 de 5 de Diciembre).
- ❑ Ley 1/1994, de 24 de Mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras de C-LM. (DOCM 32, 24/Junio de 1994).

LEGISLACIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA

Estatal:

- ❑ Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo. BOE 128 de 29/5/07.
- ❑ Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo. BOE 154 de 26/6/08.
- ❑ Instrumento de Ratificación del Convenio Europeo del Paisaje (número 176 del Consejo de Europa), hecho en Florencia el 20 de octubre de 2000. BOE 31 de 5/2/08.

Autonómica:

- ❑ Decreto 83/2009, de 23/06/2009, por el que se establecen medidas de aglización y de apoyo a los Municipios en la concertación interadministrativa de Instrumentos de Ordenación Territorial y Urbanística. DOCM 123 de 26/6/09
- ❑ Ley 2/2009, de 14/05/2009, de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda y Suelo por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística. DOCM 98 de 25/5/09.
- ❑ Decreto 35/2008 por el que se regulan los órganos en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de comunidades de Castilla-La Mancha. DOCM nº 56 de 14/3/08
- ❑ Decreto Legislativo 1/2004. Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (LOTAU). DOCM 13 de 19/01/03.
- ❑ Decreto 248/2004 que aprueba el Reglamento de Planeamiento de la LOTAU. DOCM 179 de 29/09/04
- ❑ Decreto 242/2004 que aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU. DOCM 137 de 30/7/04
- ❑ Orden de 31 de marzo de 2003, de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (DOCM, de abril de 2003)
- ❑ Decreto 87/1993 sobre Catálogos de suelo de uso residencial. DOCM Nº 55 de 23/7/93

FIGURAS DE PROTECCIÓN QUE PUEDAN SER DETERMINANTES A LA HORA DE LLEVAR A CABO LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y DE ESTABLECER LOS USOS PERMITIDOS Y PROHIBIDOS EN CADA UNA DE LAS CLASES DE SUELO, COMO PUEDEN SER:

Comunitaria:

- ❑ Recomendación 75/66/CEE de la Comisión, de 20 de diciembre de 1974, a los Estados miembros relativa a la protección de las aves y de sus espacios vitales. (DOCE núm. L 021, de 28 de enero de 1975).
- ❑ Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres. (DOCE núm. L 103, de 25 de abril de 1979).
- ❑ Resolución del Consejo, de 2 de abril de 1979, referente a la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres. (DOCE núm. C 103, de 25 de abril de 1979).
- ❑ Directiva 91/244/CEE de la Comisión, de 6 de marzo de 1991, por la que se modifica la Directiva 79/409/CEE del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestre (DOCE núm. L 115, de 8 de mayo de 1991).
- ❑ Directiva 94/24/CE, del Consejo, de 8 de junio de 1994, por la que se modifica el Anexo II de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres (DOCE núm. L 164, de 30 de junio de 1994).
- ❑ Directiva 97/49/CE, de 29 de julio, que modifica el anexo 1 de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres (DOCE núm. L, de 13 de agosto de 1997).
- ❑ Convenio sobre la conservación de las especies migratorias de la fauna silvestres. (DOCE núm L 210, 19 julio de 1982).
- ❑ Directiva 92/43 CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DOCE núm. L 206, de 22 de julio de 1992).
- ❑ Directiva 97/62 CE del Consejo, de 27 Oct. 1997 (adaptación al progreso técnico de la Directiva 92/43/CEE, conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres). (DOCE núm. L 305, de 8 de noviembre de 1997).

Estatal:

- ❑ Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- ❑ Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. (BOE nº 102, de 29 de abril de 2006).
- ❑ Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes
- ❑ Real Decreto 1193/1998 de 12 de junio, por el que se modifica el RD 1997/1995, de 7 de diciembre, que establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres
- ❑ Real Decreto 1739/1997 de 20 de noviembre, sobre medidas de aplicación del Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) hecho en Washington el 3 de marzo de 1973 y del Reglamento (CE) 338/1997

- ❑ Real Decreto 1997/1995 de 7 de diciembre por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre
- ❑ Ley 41/1997, de 5 de noviembre, por la que se modifica Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
- ❑ Ley 40/1997, de 5 de noviembre, sobre reforma de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
- ❑ Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.
- ❑ Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
- ❑ Orden de 9 de julio de 1998 de Ministerio de Medio Ambiente de Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

Autonómica:

- ❑ Decreto 200/2001, de 6 de noviembre, por el que se modifica el Catálogo Regional de Especies Amenazadas. (DOCM, núm 119, de 13 de noviembre de 2001).
- ❑ Decreto 199/2001, de 6 de noviembre, por el que se amplía el Catálogo de Hábitats de Protección Especial de Castilla-La Mancha, y se señala la denominación sintaxonómica equivalente para los incluidos en el anejo 1 de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza. (DOCM núm. 119, de 13 de noviembre de 2001).
- ❑ Ley 9/1999, de 26 de mayo, de conservación de la naturaleza. (DOCM, núm 40 de 12 de junio de 1999).
- ❑ Decreto 33/1998, de 05-05-98, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (DOCM, 15 de mayo de 1998).
- ❑ Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 22, de 15 de mayo de 1998).
- ❑ Decreto 73/1990, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1988 (DOCM núm. 45, de 27 de junio de 1990). Corrección de errores (DOCM, de 13 de julio de 1990).
- ❑ Ley 2/1988, de 31 de mayo, de conservación de suelos y protección cubiertas vegetales naturales. (DOCM núm. 26, de 28 de junio de 1988).

CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO.

Estatal:

- ❑ Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero, por el que se modifica el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.
- ❑ Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- ❑ Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, sobre garantía del Estado para obras de interés cultural.
- ❑ Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional
- ❑ Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. , modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero.
- ❑ Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- ❑ Ley 23/1982, de 16 de junio, Reguladora del Patrimonio Nacional.

Autonómica:

- ❑ Ley 4/2001, de 10 de mayo, de Parques Arqueológicos de Castilla-La Mancha.
- ❑ Ley 9/2003 de 20 de Marzo de Vías Pecuarias de Castilla La Mancha
- ❑ Ley 4/1990, de 30 Mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla - La Mancha.

LEGISLACIÓN APLICABLE EN ACTIVIDADES CLASIFICADAS

Estatal

- ❑ Orden de 15 de marzo de 1963, por la que se aprueba la Instrucción para la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. (BOE núm. 79, de 2 de abril de 1963).
- ❑ Decreto 3494/1964, de 5 de noviembre, por el que modifican determinados artículos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. (BOE núm. 3494, de 5 de noviembre de 1964).
- ❑ Decreto 2183/1968, de 16 de agosto, del Ministerio de la Gobernación, por el que se regula la aplicación del reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas en zonas de dominio público. (BOE núm. 227, de 20 de septiembre de 1968); (Corrección de errores: BOE núm. 242, de 8 de octubre de 1968).

Autonómica

- ❑ Decreto 79/86, de 11 de julio, sobre servicios y funciones en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas (DOCM, 29 de julio de 1986).

LEGISLACIÓN SOBRE CONTAMINACIÓN ATMOSFERICA Y A LA CALIDAD DEL AIRE
--

Comunitaria

- ❑ Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa. DOUE número 152 de 11/6/2008
- ❑ Decisión 2004/461/CE de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativa al cuestionario que debe utilizarse para presentar información anual sobre la evaluación de la calidad del aire ambiente de conformidad con las Directivas 96/62/CEE y 1999/30/CE del Consejo y con las Directivas 2000/69/CE y 2002/3/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. DOUE número 156 de 30/4/2004
- ❑ Decisión 2004/224/CE de la Comisión, de 20 de febrero, por la que se establecen las medidas para la presentación de información sobre los planes o programas previstos en la Directiva 96/62/CE del Consejo en relación con los valores límite de determinados contaminantes del aire ambiente. DOUE número 68 de 6/3/2004
- ❑ Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental -Declaración de la Comisión ante el Comité de Conciliación de la Directiva sobre evaluación y gestión del ruido ambiental (DOCE núm. L 189, de 18 de julio de 2002).
- ❑ Directiva 2001/80/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2001, sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión. DOCE número 309 de 27/11/2001
- ❑ Directiva 96/62/CE del Consejo, de 27 de septiembre de 1996, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente. DOCE número 296 de 21/11/1996

Estatal

- ❑ Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación
- ❑ Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas
- ❑ Ley 16/2002 de 1 de julio de prevención y control integrado de la contaminación
- ❑ Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Documento Básico <<DB-HR Protección frente al ruido>> del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- ❑ Real Decreto 1402/2007, de 29 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1370/2006, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, 2008-2012.
- ❑ Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación
- ❑ Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- ❑ Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera (Entrada en vigor 17-11-2007)
- ❑ Real Decreto 1370/2006, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, 2008-2012.
- ❑ Real Decreto 1315/2005 de 4 de noviembre por el que se establecen las bases de los sistemas de seguimiento y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero en las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la ley 1/2005 de 9 de marzo por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero
- ❑ Real Decreto 1264/2005 de 21 de octubre por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro nacional de derechos de emisión.
- ❑ REAL DECRETO 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental
- ❑ Ley 1/2005 de 9 de marzo sobre derechos de emisión
- ❑ Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- ❑ Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas al aire libre
- ❑ Real Decreto 1494/1995, de 8 de septiembre, sobre contaminación atmosférica por ozono.
- ❑ Real Decreto 1321/1992, de 30 de octubre por que se modifica parcialmente el Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto, y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a la contaminación por dióxido de azufre y partículas.
- ❑ Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre protección de los trabajadores contra el ruido ambiental
- ❑ Real Decreto 245/1989, de 27 de febrero, sobre determinación y limitación de la potencia acústica admisible de determinado material y maquinaria de obra.
- ❑ Norma Básica de la Edificación NBE-CA-88.

- ❑ Real Decreto 717/1987, de 27 de mayo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 833/75 y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de nitrógeno y plomo.
- ❑ Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto por el que se modifica parcialmente el Decreto 833/1975, de 6 de febrero y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de azufre y partículas.
- ❑ Real Decreto 1909/1981, de 24 de julio de 1981, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-81 sobre condiciones acústicas en los edificios. (B.O.E. Núm. 214 de 7 de septiembre de 1981). Modificado por Real Decreto 2115/1982 de 12-8-1982. Modificado por Orden 29-9-1988 (RCL 1988\2066).
- ❑ Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- ❑ Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley 38/72. Real Decreto 547/79, por el que se modifica el Decreto 833/1975. Derogados los anexos II y III.

Autonómica:

- ❑ Resolución de 2374/02 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por el que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal sobre protección acústica
- ❑ Decreto 79/86, de 11 de julio, sobre servicios y funciones en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

LEGISLACIÓN DE AGUAS, TANTO EN LO REFERENTE A LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, AL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DEL AGUA, COMO A LA CALIDAD DE LAS AGUAS.

Estatal:

- ❑ Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril
- ❑ Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas
- ❑ Ley 11/2005 de 22 de junio por la que se modifica la Ley 10/2001 de 5 de julio del Plan Hidrológico Nacional
- ❑ Orden MAM/1873/2004 de 2 de junio. Modelos oficiales de declaración de vertidos
- ❑ Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica Real Decreto 849/1986.
- ❑ Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- ❑ Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- ❑ Real Decreto 2116/1998, de 2 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales.
- ❑ Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto- Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- ❑ Real Decreto 484/95 sobre medidas de regularización y control de vertidos. Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- ❑ Real Decreto 1138/1990, de 14 de septiembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para el abastecimiento y control de calidad de las aguas potables de consumo público Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- ❑ Real Decreto 927/1988, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III. Real Decreto 1315/92, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente el R.D. 849/1986.
- ❑ Ley 46/1999, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- ❑ Orden de 11 de mayo de 1988 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sobre características básicas de calidad que deben ser mantenidas en las corrientes de agua superficiales cuando sean destinadas a la producción de agua potable.
- ❑ Real Decreto 734/1988, de 1 de julio, por el que se establecen normas de calidad de las aguas de baño. Corrección de errores.
- ❑ Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1986, sobre normas complementarias en relación con las autorizaciones de vertido de aguas residuales.
- ❑ .Real Decreto 3589/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha en materia de abastecimientos de agua, saneamientos, encauzamientos y defensas de márgenes de ríos.

Autonómica:

- ❑ Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (D.O.C.M. núm. 83, de 8 de julio de 2002).

LEGISLACIÓN REFERENTE A RESIDUOS

Comunitaria:

- ❑ Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. DOCE 22/11/08.
- ❑ Directiva 1999/31/CE del Consejo de 26 abril 1999, relativa al vertido de residuos (DOCE núm. L 182, de 16 julio 1999).
- ❑ Decisión 2003/33/CE, del Consejo, de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE (DOCE núm. L 11, de 16 de enero de 2003).

Estatal:

- ❑ Resolución de 20 de enero de 2009 de la Secretaría de Estado de Cambio Climático por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el periodo 2008 – 2015. BOE nº 49 (26/2/09)
- ❑ Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. (entra en vigor el 14-02-08)
- ❑ Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- ❑ Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. DEROGADO PARCIALMENTE, con efectos a partir del 26/9/2008, por el Real Decreto 106/2008(BOE de 12/2/2008): Se derogan los arts. 3.4 y 5.5 --> por medio de la disp. derogatoria única.2.b)
- ❑ Orden MAM/3624/2006, de 17 de noviembre, por la que se modifican el Anejo 1 del Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril y la Orden de 12 junio de 2001, por la que se establecen las condiciones para la no aplicación a los envases de vidrio de los niveles de concentración de metales pesados establecidos en el artículo 13 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases
- ❑ Real Decreto 208/2005 del 25 de febrero, sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos
- ❑ Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- ❑ Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. BOE 19/02/2003. (Incluye la Corrección de errores de BOE 12/03/02)
- ❑ Resolución de 13 de enero de 2000 (Secretaría General de Medio Ambiente), por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 7 de enero de 2000, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos Urbanos.
- ❑ Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- ❑ Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento (BOE, 1 de mayo de 1998).
- ❑ Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- ❑ Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (BOE, 25 de abril de 1997).
- ❑ Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1986, de 20 de julio.
- ❑ Real Decreto 45/1996, de 19 de enero, por el que se regula diversos aspectos relacionados con las pilas y acumuladores que contengan determinadas materias peligrosas (BOE, 24 de febrero de 1996).
- ❑ Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de aceites usados. (BOE nº 57, de 08.03.89). Modificada por Orden de 13 de junio de 1990 (BOE nº 148, de 21.06.90)
- ❑ Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Autonómica:

- ❑ Decreto 32/2007 de 17/4/07 por el que se aprueba el Plan de Gestión de Lodos producidos por estaciones de depuradoras de aguas residuales.
- ❑ Decreto 158/2001, de 5 de junio de 2001, por el que se aprueba el Plan Regional de Residuos Peligrosos de Castilla - La Mancha.
- ❑ Orden de 21 de agosto de 2000, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan los documentos a emplear por los recogedores-transportistas autorizados en Castilla-La Mancha en la recogida de residuos peligrosos procedentes de pequeños productores.
- ❑ Decreto 70/1999, de 25 de mayo de 1999, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos urbanos de Castilla - La Mancha.
- ❑ Orden de 22 de diciembre de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 23 de febrero de 1996, sobre actuaciones encaminadas a la mejora de la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos (DOCM, 2 de enero de 1998).
- ❑ Decreto 51/1990, de 24 de abril, sobre asignación de competencias en materia de residuos tóxicos y peligrosos. (DOCM

núm. 31, de 9 de mayo de 1990)

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE USO PÚBLICO

Autonómica:

- ❑ Decreto 34/2000, de 29 de febrero de 2000, para la regulación del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural. (DO Castilla-La Mancha núm. 25, de 21 de marzo de 2000)
- ❑ Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla – La Mancha (DOCM, 4 de agosto de 1993). Corrección de errores (DOCM, 6 de agosto de 1993). Corrección de erratas (DOCM, 1 de octubre de 1993).
- ❑ Decreto 141/1996, 9 de Dic., por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley 2/1993 (DOCM, 20 Dic. de 1996). Corrección de errores (DOCM, 17 de enero de 1997). Corrección de errores (DOCM, 19 de Dic. de 1997).
- ❑ Ley 1/1992, de 7 de mayo de 1992, de Regulación de la Pesca Fluvial (DOCM, 24 de julio de 1992). Corrección de errores (DOCM, 23 de septiembre de 1992).
- ❑ Decreto 91/1994, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla los títulos I, II, IV, V, VI y parcialmente el título VII de la Ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial.

LEGISLACION EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS

Estatal:

- ❑ Orden 13 de marzo de 2002, de la Consejería de Industria y Trabajo, por la que se establece el contenido mínimo en proyectos de industrias y de instalaciones industriales. (DOCM núm. 39, de 29 de marzo de 2002).
- ❑ Ley 16/1987, de 30 de julio, Ordenación de los Transportes Terrestres, publicado en el BOE el 31 de julio de 1987.
- ❑ Real Decreto 1211/1990, de 28 Sept., Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE, 8 Oct. de 1990).
- ❑ Real Decreto 1231/2003, de 26 de septiembre, por el que se modifica la nomenclatura y el catálogo de las autopistas y autovías de la Red de Carreteras del Estado. (BOE núm. 234, de 30 de septiembre de 2003) rectificado por Corrección de errores y de erratas (BOE de 1 octubre de 2003).
- ❑ Real Decreto 114/2001, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento General de Carreteras, aprobado por el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre. (BOE núm. 45, de 21 de febrero de 2001).
- ❑ Real Decreto 597/1999, de 16 de abril, por el que se modifican preceptos del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre. (BOE, núm. 102, de 29 de abril de 1999).
- ❑ Real Decreto 1911/1997, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre. (BOE, de 10 de enero de 1998).
- ❑ Real Decreto 1812/1994, de 2 de Sept., por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras. (BOE num. 228, de 23 de septiembre de 1994).
- ❑ Orden de 13 Sept 2001 de modificación parcial de la orden de 16 de Dic. 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios y de la orden 27 de diciembre de 1999 por la que se aprueba la norma 3.1-IC. Trazado, de la instrucción de carreteras (BOE, de 26 de Sep. de 2001).
- ❑ Orden ministerial, de 16 de Dic de 1997, por la que se regulan los accesos a carreteras del estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios de carreteras (BOE, 24 Ene. 1998), corrección errores (BOE, 20 Feb 1998).

Autonómica:

- ❑ Ley 7/2002, de 9 de mayo, de modificación de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos (DOCM núm. 65, de 27 de mayo de 2002), (BOE núm. 169, de 16 de julio de 2002).

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Estatal

- ❑ Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- ❑ Real Decreto 1432/2008 de 29 de agosto por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en línea de alta tensión.
- ❑ Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. BOE núm. 224 del miércoles 18 de septiembre.
- ❑ RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (BOE n. 310, de 1 de Dic. de 2000).
- ❑ Ley 54/97, de 27 de noviembre de 1997, del Sector Eléctrico (BOE núm. 54, de 27 de noviembre de 1997).
- ❑ Decreto del Ministerio de Industria 3151/1968, por el que se aprueba el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión (BOE núm. 311, de 27 de diciembre de 1968). Corrección de errores (BOE núm. 58, de 8 de marzo de 1969).

Autonómica:

- ❑ Decreto 5/1999 de 2 de febrero de 1999, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de la avifauna.

EFICIENCIA ENERGÉTICA

Estatal

- ❑ Real Decreto 1890/2008, de 14 de Noviembre, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. B.O.E.: 19/11/08
- ❑ Corrección de errores del Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción. BOE 17/11/07
- ❑ Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, del Ministerio de la Presidencia, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción. B.O.E.: 31/1/07

Autonómica

- ❑ Ley 1/2007 de 15-02-2007 del fomento de energías renovables y ahorro de energía en Castilla La Mancha. DOCM 13/3/07

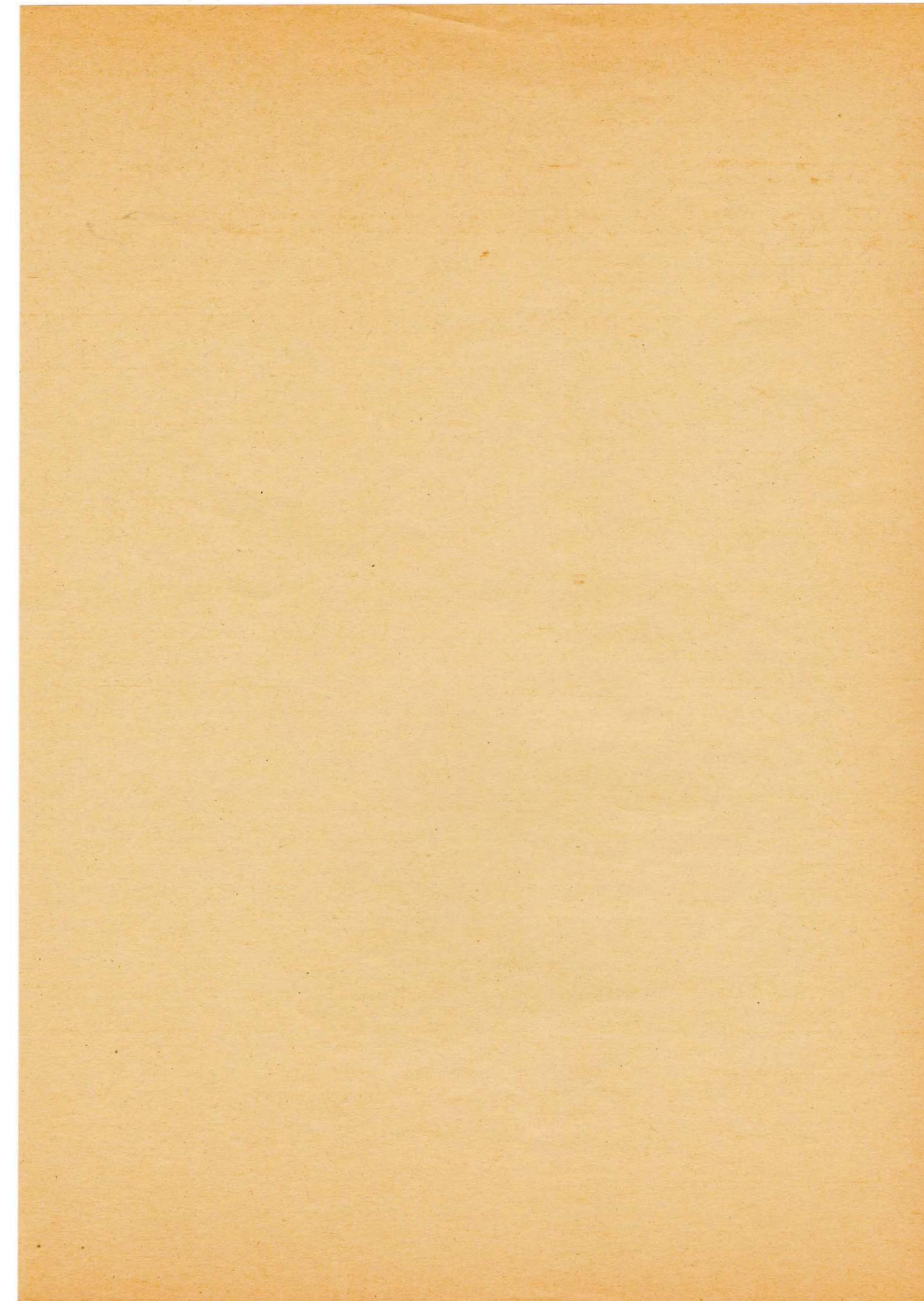
RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

Estatal:

- ❑ Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental
- ❑ Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

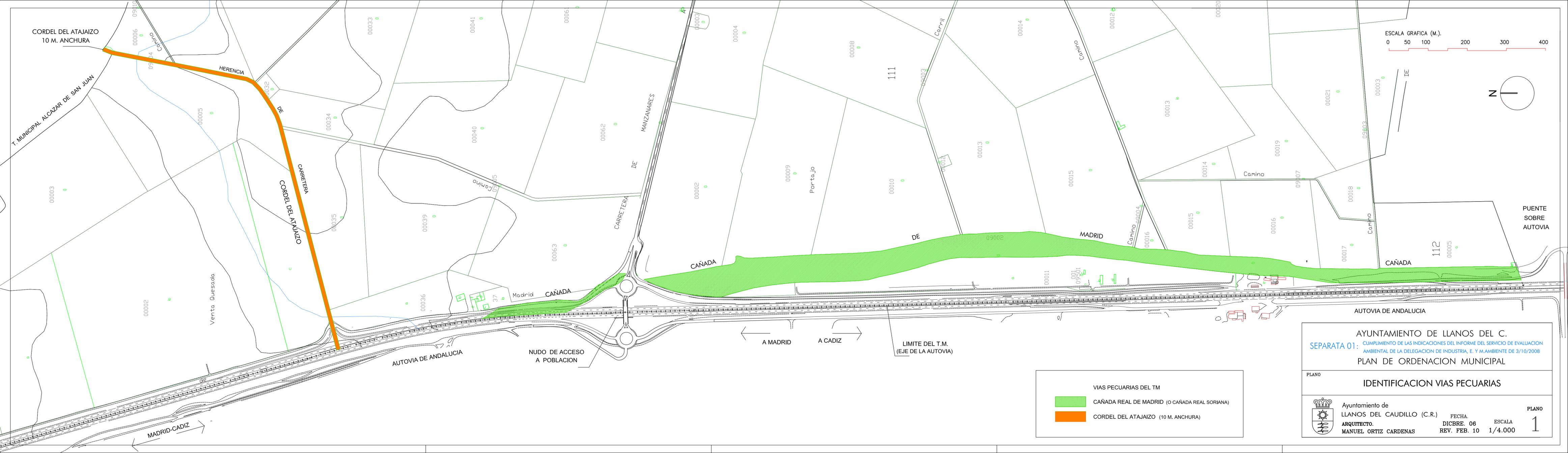
OTROS PLANES O FIGURAS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, COMO PUEDEN SER LOS PLANES DE DESARROLLO RURAL, LOS PLANES FORESTALES...

- ❑ Planes de Recuperación de Especies Amenazadas.
- ❑ Plan Especial de Emergencias por incendios forestales.
- ❑ Proyecto de Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla La Mancha. 2007-2017
- ❑ Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible para el Medio Rural Programación 2007/2013
- ❑ Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible. Borrador junio 2007
- ❑ Programa de Actuación en materia de Vías Pecuarias en Castilla La Mancha. 2005 - 2012
- ❑ Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de Castilla La Mancha. 2005
- ❑ Plan de Conservación del medio natural de Castilla La Mancha. Año 2003.

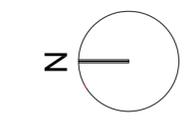


PLANOS

1. IDENTIFICACIÓN VIAS PECUARIAS..... 1/ 4.000.
2. CLASIFICACION DE SUELO. AREAS EXT. AL SUELO URBANO... 1/ 5.000



ESCALA GRAFICA (M.).
0 50 100 200 300 400



VIAS PECUARIAS DEL TM

- CAÑADA REAL DE MADRID (O CAÑADA REAL SORIANA)
- CORDEL DEL ATAJAIZO (10 M. ANCHURA)

AYUNTAMIENTO DE LLANOS DEL C.
SEPARATA 01: CUMPLIMIENTO DE LAS INDICACIONES DEL INFORME DEL SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL DE LA DELEGACION DE INDUSTRIA, E. Y M.AMBIENTE DE 3/10/2008
 PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL

PLANO
IDENTIFICACION VIAS PECUARIAS

 <p>Ayuntamiento de LLANOS DEL CAUDILLO (C.R.) ARQUITECTO. MANUEL ORTIZ CARDENAS</p>	FECHA.	ESCALA	1
	DICBRE. 06 REV. FEB. 10	1/4.000	

A MADRID A CADIZ

LIMITE DEL T.M.
(EJE DE LA AUTOVIA)

NUDO DE ACCESO
A POBLACION

AUTOVIA DE ANDALUCIA

AUTOVIA DE ANDALUCIA

MADRID-CADIZ

CORDEL DEL ATAJAIZO
10 M. ANCHURA

T. MUNICIPAL ALCAZAR DE SAN JUAN

Venta Quesada

CORDEL DEL ATAJAIZO

CARRERA DE MANZANARES

CAÑADA

MADRID

CAÑADA

PUENTE
SOBRE
AUTOVIA

SECTORES / ELEMENTOS DE LA ORDENACION ESTRUCTURAL
 S.I.1. 4,40 Hos. S.I.3. 20,80 Hos. S.I.4. 28,05 Hos. S.I.5. 33,40 Hos.
 S.I.6. 16,17 Hos. S.I.7. 20,40 Hos. S.I.8. 19,20 Hos. S.I.9. 14,80 Hos.
 TODOS LOS SECTORES PRESENTAN USO GLOBAL INDUSTRIA-ALMACENAMIENTO.
 NO SE REALIZA ORDENACION DETALLADA DE NINGUN SECTOR.
 NO SE ASIGNAN SISTEMAS GENERALES A LOS SECTORES.
 APROVECHAMIENTO TIPO... 1,1 M2/M2 COMPUTADO SOBRE SUPERFICIE BRUTA DEL SECTOR.

AYUNTAMIENTO DE LLANOS DEL C.
SEPARATA 01: CUMPLIMIENTO DE LAS INDICACIONES DEL INFORME DEL SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL DE LA DELEGACION DE INDUSTRIA, E. Y M.AMBIENTE DE 3/10/2008
PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL

ORDENACION CLASIFICACION DE SUELO
 AREAS EXTERIORES AL SUELO URBANO

- SUELO URBANO
- - - SUELO URBANIZABLE.
 - USO GLOBAL RESIDENCIAL. (S.R.1, 3, 4, 5 Y 6.) Ver Plano 3.
 - USO GLOBAL INDUSTRIA-ALMACENAMIENTO (S.I.1 a S.I.10.)
- SUELO RUSTICO DE RESERVA.
- SUELO RUSTICO NO URBANIZABLE DE PROTECCION
 - PROTECCION AMBIENTAL. CAÑADA LENCERO (100 M. A CADA MARGEN)
 - PROTECCION AMBIENTAL. CAÑADA REAL / CORDEL DEL ATAJAIZO
 - PROTECCION CULTURAL. ZONAS ARQUEOLOGICAS B.1., B.2.
 - PROTECCION DE INFRAESTRUCTURAS. (RED NACIONAL A-4 Y RESTO REDES)
 - PROTECCION DE EQUIPAMIENTOS. (CEMENTERIO Y AREAS DE PROTECCION) (D. 175/2005. 50 m.)
- OTROS
 - LIMITE ZONA AFEECCION.
 - LINEA DE EDIFICACION.

NOTAS:
 * NO EXISTEN LOS SECTORES S.R.2 (RESIDENCIAL) NI S.I.2. (INDUSTRIA-ALMACENAMIENTO).
 * LA ORDENACION DE LAS AREAS INTERIORES AL SUELO URBANO Y LA ORDENACION DETALLADA DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL SE INDICA EN PLANOS 3 Y 4.
 * EL LIMITE DEL TERMINO MUNICIPAL DISCORRE POR EL EJE DE LA AUTOVIA A-4.

Ayuntamiento de LLANOS DEL CAUDILLO (C.R.) **PLANO 2**
 ARQUITECTO: MANUEL ORTIZ CARDENAS **FECHA:** DICIEMBRE 06 **ESCALA:** 1/5.000

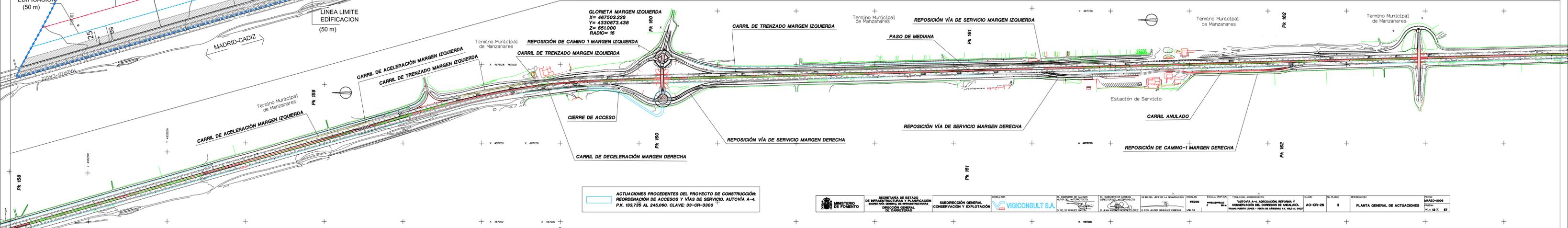
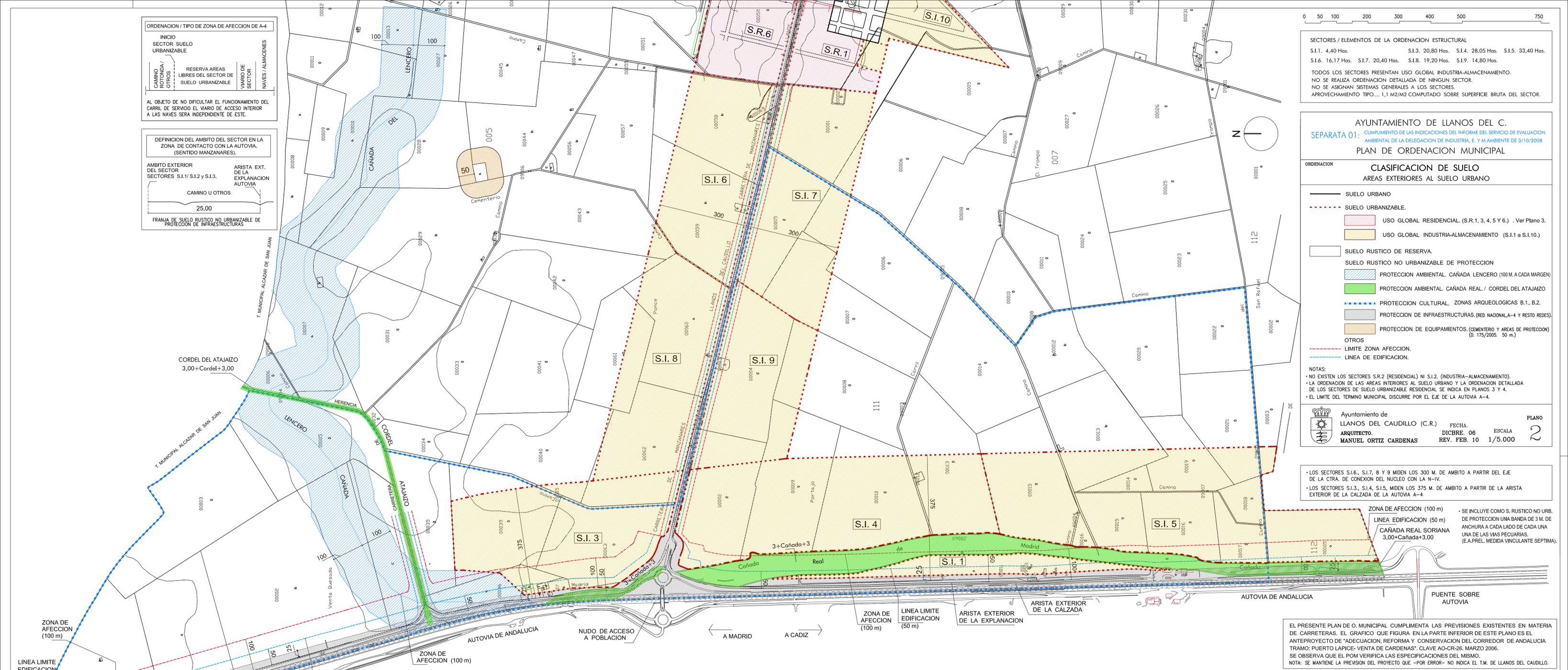
* LOS SECTORES S.I.6., S.I.7, 8 Y 9 MIDEN LOS 300 M. DE AMBITO A PARTIR DEL EJE DE LA CTRA. DE CONEXION DEL NUCLEO CON LA N-IV.
 * LOS SECTORES S.I.3., S.I.4, S.I.5, MIDEN LOS 375 M. DE AMBITO A PARTIR DE LA ARISTA EXTERIOR DE LA CALZADA DE LA AUTOVIA A-4

ZONA DE AFEECCION (100 m)
 LINEA EDIFICACION (50 m)
 CAÑADA REAL SORIANA 3,00+Cañada+3,00
 * SE INCLUYE COMO S. RUSTICO NO URB. DE PROTECCION UNA BANDA DE 3 M. DE ANCHURA A CADA LADO DE CADA UNA DE LAS VIAS PECUARIAS. (E.A.PREL. MEDIDA VINCULANTE SEPTIMA).

EL PRESENTE PLAN DE O. MUNICIPAL CUMPLIMENTA LAS PREVISIONES EXISTENTES EN MATERIA DE CARRERAS. EL GRAFICO QUE FIGURA EN LA PARTE INFERIOR DE ESTE PLANO ES EL ANTEPROYECTO DE "ADECUACION, REFORMA Y CONSERVACION DEL CORREDOR DE ANDALUCIA TRAMO: PUERTO LAPICE-VENTA DE CARDENAS". CLAVE AO-CR-26. MARZO 2006.
 SE OBSERVA QUE EL POM VERIFICA LAS ESPECIFICACIONES DEL MISMO.
 NOTA: SE MANTIENE LA PREVISION DEL PROYECTO QUE -POR ERROR- NO INDICA EL T.M. DE LLANOS DEL CAUDILLO.

ORDENACION / TIPO DE ZONA DE AFEECCION DE A-4
 INICIO SECTOR SUELO URBANIZABLE
 RESERVA AREAS LIBRES DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE
 CAMINO U OTROS
 VARIO DE SECTOR
 NAVES / ALMACENES
 AL OBJETO DE NO DIFICULTAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CARRIL DE SERVIDO EL VARIO DE ACCESO INTERIOR A LAS NAVES SERA INDEPENDIENTE DE ESTE.

DEFINICION DEL AMBITO DEL SECTOR EN LA ZONA DE CONTACTO CON LA AUTOVIA. (SENTIDO MANZANARES).
 AMBITO EXTERIOR DEL SECTOR SECTORES S.I.1/S.I.2 y S.I.3.
 ARISTA EXT. DE LA EXPLANACION AUTOVIA
 CAMINO U OTROS
 25,00
 FRANJA DE SUELO RUSTICO NO URBANIZABLE DE PROTECCION DE INFRAESTRUCTURAS



ACTUACIONES PROCEDENTES DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION:
 REORDENACION DE ACCESOS Y VIAS DE SERVIDO. AUTOVIA A-4.
 P.K. 133,735 AL 245,060. CLAVE: 93-CR-3300

- **9. Nuevo Informe de la Delegación Provincial competente en materia de salud, ya que el aportado relativo a actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como al decreto de Sanidad Mortuoria, resulta insuficiente puesto que no solo no concreta, sino que generaliza, desprendiéndose de su lectura que el P.O.M. de Llanos del Caudillo remitido por el Ayuntamiento para su informe no ha sido examinado.**

Informe de 17/02/2009 de la Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social, relativo al Plan de Ordenación. Entendemos que queda totalmente solventado el aspecto indicado en el Acuerdo de la C.P.O.T y U.

A continuación se acompaña copia de:

- Informe de la Delegación Provincial de Salud de 16/02/2009. (1 pag.).



Castilla-La Mancha

Consejería de Salud y Bienestar Social

Delegación de Ciudad Real
Postas, 20 - 13071 Ciudad Real
Teléfono: 926 27 62 00 - Fax: 926 27 61 39
www.jccm.es

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LLANOS
ENTRADA N.º 372
FECHA 20 FEB 2009

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA	
REGISTRO ÚNICO	
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DE CIUDAD REAL	
17 FEB 2009	
SALIDA N.º	ENTRADA N.º
136925	

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO
13220.-LLANOS DEL CAUDILLO**

Ntra. Rfe.
Comisión Saneamiento
Asunto
Rtdo. Contestación

En aclaración a su escrito de fecha 9 de febrero, con entrada en nuestro registro el día 12 de febrero, sobre el informe que compete emitir a nuestra Delegación Provincial en relación con el Plan de Ordenación Municipal del municipio de Llanos del Caudillo, le significo que nuestro informe no puede ser tan específico como esa Alcaldía demanda, dado que las actividades concretas que en su día se pudieran instalar y sobre las que se pronunciaría en el futuro la Comisión Provincial de Saneamiento, (cuya sede está en nuestra Delegación), son las únicas en las que se podría manifestar, bien dicha comisión como órgano colegiado, o bien la Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social en cuanto al cumplimiento, o no, del Decreto de Sanidad Mortuoria.

Dicho de otra forma, nuestra Delegación no puede manifestarse concretamente por actividades previstas en un "Plan futuro", sino por actividades específicas cuando éstas se lleven a cabo.

De los demás elementos integrantes del Plan de Ordenación Municipal, la Delegación no puede pronunciarse al carecer de competencias para ello.

En Ciudad Real, a 16 de Febrero de 2009
EL SECRETARIO PROVINCIAL DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL
SECRETARIO DE LA C.P.S.


Fdo: Miguel Angel Juárez Ruiz.

2. SUBSANACION DE LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS EN EL APARTADO "2.6.4. OBSERVACIONES TECNICAS"

A continuación se indican de forma detallada las subsanaciones y correcciones realizadas en la documentación, se ha asignado a cada punto del Informe de C.P. un número de apartado y subapartado para facilitar la consulta de la información.

● 1. Memoria informativa:

- * 1.1. Deberá aclararse si el área servida efectiva y suficientemente por los servicios urbanos asciende a 39,56 Has ó a 33,70, ya que existen discrepancias entre textos y planos.

El área servida efectiva y suficientemente por los servicios urbanos es de 33,63 Has (aprox. 33,70), la confusión derivaba del grafico de página MI. 16, donde existía alguna errata en las cifras que podía producir confusión Este aspecto ha sido debidamente subsanado (ver nueva página MI.16).

- * 1.2. Deberán eliminarse todas las referencias a que el término municipal del que trata el P.O.M. es "Corral de Calatrava", debiendo ser sustituido por el de "Llanos del Caudillo".

En la página 10 de la Memoria Informativa se citaba en dos ocasiones (erróneamente) a "Corral".

Este aspecto ha sido debidamente subsanado. (ver nueva pág. 10).

- * 1.3. Deberá cuantificarse la superficie aproximada a la que asciende tanto el Suelo Rústico de Reserva como el Suelo Rústico no Urbanizable de Especial Protección, así como la correspondiente a cada subcategoría de este último.

Este aspecto ha sido debidamente subsanado. Por comodidad en el manejo de la documentación la cuantificación se realiza en la Memoria Justificativa.

Se han incorporando los datos al apartado "i.4. Suelo Rustico" (ver pag.22. M.Justific.) y se ha elaborado en nuevo epígrafe "i.5. Resumen General de Superficies" (ver pag. 22 Memoria Justificativa).

● 2. Memoria justificativa:

- * 2.1. Deberá indicarse que la Z.O.U. 2 tiene uso global industrial / almacenamiento, y no uso residencial (pág. 19 de la memoria).

Efectivamente existe una errata en esta página. De acuerdo a las especificaciones del documento se entiende que queda claro que el uso en la ZOU. 2 es industria-almacenamiento.

Este aspecto ha sido debidamente subsanado (ver pag. 19 M. Justificativa y concordantes).

- * 2.2. Deberán aclararse las discrepancias existentes entre las superficies que se citan para la Z.O.U. 1 y para la Z.O.U. 2, y por tanto la resultante para el Suelo Urbano Consolidado; datos que tampoco coinciden con los que se han considerado en las fichas resumen individualizadas que se han incorporado en las Normas Urbanísticas Regulatoras del P.O.M. para cada una de las dos Z.O.U.

Efectivamente existe alguna errata sobre este particular.

Las superficies aproximadas correctas son:

ZOU.1.... 32,41 Has., ZOU.2.... 1,22 Has. Total Suelo Urbano Nucleo... 33,63. Has.

La Superficie final del S. Urbano es de 33,88 Has. , debido a que se incluyen 0,25 Has., correspondientes al Cementerio (de acuerdo a la recomendación 9.3. del Informe de la C.P.)

Este aspecto ha sido debidamente subsanado en aquellos apartados en los que aparecen estas superficies. (ver, p.e., pag. 19 M.Just.)

- * 2.3. Tendrán que aclarar si se trata de la Cañada real de Madrid o de la Cañada Real Soriana; e incluso "Vereda de Madrid", como aparece denominada en otras partes de la memoria.

Las tres denominaciones aparecen en las Bases cartográficas facilitadas para la realización de los trabajos. Esta diversidad es ajena a la realización de este POM y a este equipo técnico.

En cualquier caso, se constata que la denominación mas adecuada para la via pecuaria es "Cañada Real Soriana". Se han corregido todas las documentaciones en este sentido.

- * 2.4. Deberá justificarse la exclusión en el Sector Urbanizable Industrial S.I. - 3 de la parcela n° 37 del polígono catastral de rústica n° 5, o en cualquier caso, indicar la autonomía de la posible construcción ubicada sobre dicha parcela; de no ser así deberá ser incluida en el mencionado sector, puesto que en un futuro dependerá de las infraestructuras urbanísticas de este. De optarse de forma justificada por excluir la parcela a la que se hace referencia, deberá tenerse en cuenta la superficie de esta en comparación con la parcela mínima de la categoría y subcategoría de Suelo Rústico con la que esta clasificada.

De acuerdo a los aspectos considerados se ha optado por unas de las alternativas planteadas en el informe, en el sentido de **incluir** la parcela en cuestión en el Sector S.I.3.

Se indica que debido a las incidencias de la Legislación en materia de carreteras no se incluye la totalidad de la parcela sino los terrenos exteriores a la zona de servidumbre de la Autovía A-4.

La superficie que se incorpora es de 3.300 m², cantidad irrelevante en un Sector de mas de 20 Has.

- * 2.5. La justificación de los Sistemas Generales de Zonas Verdes y Espacio Libres deberá justificarse en función de los habitantes actuales y previstos, y no en base a la consideración de una “población inferior a 2.000 habitantes”, ya que tal y como se indica, la población futura ascenderá a 4.090 habitantes (existentes más futuros). En este sentido se recomienda valorar la posibilidad de recargarle a cada sector urbanizable residencial la parte proporcional de este Sistema General se precise finalmente.

Entendemos que el Informe de la C.P. no realiza una lectura correcta del POM, así, en los apartados:

- “* Espacios Libres”. (pag 8. M. Justificativa)
- “h.2. SISTEMA GENERAL DE AREAS LIBRES” (pág. 17 M. Justificativa).

Se indica claramente que en ningún momento se ha considerado una población inferior a 2.000 hbs., y que en todo momento se ha considerado un estándar de 2,5 m² por habitante, que es el correspondiente a los núcleos de población entre 2.000 y 10.000 hbs. (art. 19.5.a. RP).

De acuerdo a lo reflejado en el POM el Sistema Gral de Areas Libres tiene una superficie total de 11.980 m². A razón de 2,5 m² por hab. El Sistema sería capaz de abastecer a $11.980/2,5= 4.792$ hbs.,

Esta cifra es muy superior a la población de saturación total del POM, 4.090 hbs., (pag.17 de la M.Jus.), por este motivo NO se prevé CARGAR a ningún Sector de Suelo Urbanizable ninguna parte del Sistema.

No se efectúa corrección alguna en relación a esta observación del Informe de C.P.

- * 2.6. Deberán concretar si la población existente más futura ascenderá a 4.090 o a 4.792 habitantes.

En la pag. 17 de la M. Justificativa se indicaba que la población de saturación el POM eran 4.090 habitantes, se entiende que en la actual documentación este aspecto está suficientemente concretado.

La cifra 4.792 corresponde a la máxima población teórica a la que daría cobertura el Sistema General de Espacios libres con un estándar de 2,5 m² por habitante. (el previsto legalmente para los núcleos situados entre 2.000 y 10.000 hbs).

Nota:

- . Debido a pequeños reajustes realizados en el número de habitantes por vivienda (ahora se han considerado 3 hab. Por vivda en lugar de los 2,90 originarios) y en la medición de las Superficies de los Sectores de Suelo Urbanizable Residencial, la población de saturación ha sufrido un leve incremento, pasando a 4.134 hbs. (en lugar de los 4.090 de la documentación sobre la que se realiza el Informe de C.P.)

Este pequeño incremento no Modifica lo argumentado sobre la capacidad de “acogida” del Sistema General de Espacios Libres. (pag. 17)

Se entiende que la observación queda totalmente subsanada.

● 3. Planos de Información.

- * 3.1. Se deberán incorporar necesariamente todos los planos de Infraestructuras y redes generales de servicios que existen en la localidad, ya que únicamente se han incorporado los relativos a saneamiento y abastecimiento, todo ello al objeto de justificar la condición de suelo urbano consolidado de cada una de las dos zonas de ordenación urbanísticas que se han delimitado.

A los planos de Información de redes de Saneamiento (nº 7) y Abastecimiento (nº 8) se incorpora un nuevo plano, el plano nº 10. Energía Eléctrica y Alumbrado Público, en el que se reflejan los trazados de estas infraestructuras.

Con esta incorporación se considera subsanada la observación detectada.

- * 3.2. El plano nº 6, relativo a Usos del Suelo del núcleo urbano, deberá contener el “estado actual del núcleo de población consolidado”, señalando el estado y grado de edificación y urbanización para cada una de las dos zonas de ordenación urbanística que se establecen en el P.O.M.

Se ha corregido el plano nº 6, relativo a “Usos del Suelo” del núcleo urbano. En él se señala el estado y grado de edificación y urbanización para cada una de las dos zonas de ordenación urbanística que se establecen en el P.O.M.

● 4. Normas urbanísticas reguladoras de la ordenación de Suelo Rústico.

- * 4.1. En los establecimientos del Turismo Rural hace referencia al Decreto 43/1994, de 16 de Junio, de alojamiento turístico en casas rurales (ya derogado), por lo que deberá sustituirse por el decreto 93/2006, de 11 de Julio, de ordenación de alojamiento turísticos en el medio rural de Castilla - La Mancha, actualmente en vigor.

En el artículo 5.5. de la Normativa, apartados 4.6. y 4.11.b) se hacía referencia al Decreto 43/1994, derogado durante la tramitación de este POM. Se ha subsanado esta circunstancia, haciendo referencia al Decreto 93/2006. (ver el art. 5.5. apartados 4.6. y 4.11.b).

- * 4.2. En el artículo 5.11 de las Normas para el Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Cultural, se establece para las instalaciones relacionadas con la explotación forestal, silvícola y cinegética una parcela de 2,50 Has, que no se corresponde con la regulada posteriormente en el artículo 5.15 del presente P.O.M. para los mismos usos (2 Ha). Así mismo, en la vivienda familiar aislada solo incluye una parcela mínima de 3 Has en el Artículo 5.11, y en el Artículo 5.15 incluye dos superficies de la parcela mínima, dependiendo del tipo de vivienda vinculada o no al sector primario de 1,50 y 3 Has.

Deberá corregirse lo indicado anteriormente, coincidiendo lo regulado en ambos artículos.

En efecto, existe dos erratas en el art. 5.11:

- * En la parcela vinculada a la explotación forestal, silvícola y cinegética, debe decir 2,00 Has.
- * Solo incluye la vivienda No vinculada al sector primario, cuando debería incluir los dos tipos de vivienda familiar aislada: vinculada o no vinculada al sector primario con superficies mínima de 1,50 y 3 Has. (coincidiendo con las previsiones del art. 5.15).

Se han realizado las correcciones oportunas al objeto de que coincida lo regulado en ambos artículos.

Ver artículo 5.11 de la Normativa Urbanística.

- * 4.3. En el artículo 5.14 Normas para el Suelo No Urbanizable de Protección de Equipamiento se regulan una serie de requisitos sustantivos para el sector primario, que no se pueden autorizar, según consta en el mencionado artículo. Así mismo no coincide lo regulado en cuanto a parcela mínima de instalaciones de explotaciones forestales, silvícolas o cinegéticas, con lo regulado para el mismo uso en el artículo 5.15 del P.O.M.

En efecto, al No poder existir otras construcciones que las correspondientes a “usos funerarios” es inadecuado indicar “requisitos sustantivos para el sector primario”. Se ha suprimido este epígrafe.

Respecto a la parcela mínima de instalaciones de explotaciones forestales, silvícolas o cinegéticas, que se indicaba en 2,50 has., se ha corregido indicando 2,00 has., cifra correcta.

Ver artículo 5.14 de la Normativa Urbanística.

- * 4.4. En el artículo 5.11 Normas para el Suelo Rustico No Urbanizable de Protección Cultural, se deberá establecer el régimen de protección de los terrenos que se adscriban a esta categoría, y determinar excepcionalmente que usos y actividades de los enumerados en el artículo 11 del reglamento de suelo rústico, de acuerdo con la legislación sectorial, están permitidos, según se establece en el artículo 12 del mencionado texto legal. Ya que en el mencionado artículo (5.11 del P.O.M.) se permiten todos los usos, actos y actividades del artículo 11 del R.S.R. como si fueran suelo rústico de reserva y se trata de un suelo protegido.

En efecto, los suelos que se citan son ámbitos de "Prevención Arqueológica". Estos suelos requieren una verificación previa, bien para formar parte de un rango de mayor protección, bien para ser excluidos de la Carta Arqueológica.

Por las características del bien a proteger se ha redactado nuevo artículo 5.11 (que sigue teniendo como base el art. 11 del Reglamento de Suelo Rustico) en el que se excluyen (no se consideran autorizables) los usos relacionados con actividades extractivas o mineras y los relacionados con depósito ó tratamiento de residuos. Ver artículo 5.11.

● 5. Normas urbanísticas reguladoras de la ordenación del Suelo Urbano.

- * 5.1. Deberán especificar si la altura máxima establecida en 7,25 m para la Z.O.U. 1 lo será a alero o a cumbrera

La altura máxima de 7,25 m. se refiere a la cota superior del forjado de cubierta (entendemos que esto quedaba claro a la vista de la lectura de los arts. 3.17 y 3.23).

La cota máxima de cumbrera de cubierta se sitúa a 2,75 m. sobre cota superior de forjado de cubierta.

Indicamos que durante el proceso relativo a la obtención de Informe Favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio... se han realizado diversas correcciones en el articulado (derivadas, por ejemplo, de contradicciones existentes entre los artículos 3.23 y 3.26 del POM detectadas en el Informe de la CPPHA de 12 de Junio de 2009).

Ver artículos 3.23 y 3.26.

En cualquier caso, queda totalmente precisado que la altura máxima de 7,25 m. se refiere a la cota superior del forjado de cubierta

- * 5.2. Igualmente deberán aclarar y especificar si la altura máxima establecida en 7,25 m y 9,50 m para la Z.O.U. 2 lo será a alero o a cumbrera.

Dado que las condiciones para la ZOU 2. eran/son idénticas a la de la ZOU.1. damos por repetido lo indicado en el apartado anterior. (7,25 m. y 2,75 m.) así como la realización de diversas correcciones en el articulado.

Ver artículo 3.34.

- * 5.3. Tanto para la Z.O.U. 1 como para la Z.O.U. 2 deberán establecerse los porcentajes máximos de ocupación permitidos, así como los fondos máximos edificables y el número de "plantas bajo rasante" que igualmente estarán permitidas, siempre que sea posible su ejecución.

- Con relación al establecimiento de fondos máximos edificables o porcentajes máximos de ocupación se entiende que –en este caso concreto- son parámetros cuya idoneidad es dudosa, dado que se está actuando sobre una actuación de "nueva planta" que se realiza sin tener en cuenta estas bases.

Durante los análisis realizados para la elaboración del POM se detectó que las edificaciones –tanto en planta baja como en planta alta- se ubicaban de modo libre en la parcela.

No existe el concepto "fondo edificable".... aunque las parcelas puedan tener mucho fondo (p.e. 36 m.) hay cuerpos edificados anejos al lindero trasero.

Tampoco existe el concepto "ocupación".... en función de que se construya en mayor o menor medida la planta primera (en situaciones de baja+1ª) las ocupaciones oscilan apreciablemente.

Se entiende que para un núcleo de las características del que nos ocupa, la definición de edificabilidad máxima y altura máximas es más que suficiente para la adecuada ordenación urbanística del mismo (por otra parte, de acuerdo a las previsiones de la LOTAU, sus Modificaciones y Reglamentos, no es preciso introducir los parámetros citados).

No se realizan correcciones al respecto.

- Respecto al número de "plantas bajo rasante" permitidas, se fija este número máximo en 3 plantas. Estas plantas no computarían a efectos de medición de la edificabilidad máxima.

Dado que la Normativa originaria no aborda la regulación del concepto "bajo rasante" se han realizado las oportunas correcciones al efecto.

Para las edificaciones o actuaciones de carácter público no se limita el número de plantas bajo rasante.

Ver artículos 3.24, 3.29, 3.31, 3.34., en los que se introduce este parámetro.

- * 5.4. En el caso de la Z.O.U. 1 deberá hacerse referencia a la permisividad o no del uso de bajo cubierta, advirtiéndoles en caso afirmativo que necesariamente tendrá que especificarse que el aprovechamiento del bajo cubierta, sea cual sea su uso, computarán como independiente tanto de la superficie que se ocupe en relación con la planta inferior, como de su vinculación con esta.

La Normativa NO prevé que se utilicen los espacios bajo cubierta. De hecho en el articulado se especifica que en el espacio situado entre el forjado de cubierta y las pendientes de la cubierta sólo puedan situarse instalaciones de carácter "no habitable".

Al objeto de que este tema quede inequívocamente tratado en el articulado se especifica que:

- No se autoriza ningún tipo de uso, incluido trasteros, en el espacio comprendido entre el forjado de cubierta y la cubierta (usos "bajo cubierta"); en este espacio podrán ubicarse exclusivamente castilletes de escalera o ascensor así como instalaciones de servicio, en todo caso de carácter no habitable.

Ver artículo 3.23.

- * 5.5. Si el uso del bajo cubierta finalmente estuviera permitido en suelo urbano consolidado, se deberá recalcular y reajustar toda la edificabilidad global residencial que se cita en la memoria justificativa del P.O.M.

Los usos urbanísticos "bajo cubierta" NO están permitidos. Si lo estuviesen, computarían como cualquier otro m² de cualquier planta.

En cualquier caso, el cuadro general de la Memoria Justificativa del POM no tiene nada que ver con la autorización o no, de usos "bajo cubierta", el cuadro sirve para cuantificar la edificabilidad máxima del POM, con independencia de en qué planta se localice esta edificabilidad; por ello, no se modificaría en ningún caso.

Ver artículo 3.23.

6. Normas urbanísticas reguladoras de la ordenación del Suelo Urbanizable.

- * 6.1. Deberán especificar si los 7,25 m establecidos como altura máxima para sectores residenciales será a alero o a cumbrera.

La altura máxima de 7,25 m. se refiere a la cota superior del forjado de cubierta.

Ver art. 4.5.

- * 6.2. Necesariamente deberán especificar el porcentaje de ocupación máxima establecido para los sectores S.R.-1 y S.I.-10 (con ordenación detallada).

Entendemos que de acuerdo a legislación vigente NO es necesario especificar este parámetro.

Reiteramos las indicaciones hechas anteriormente sobre su falta de oportunidad para núcleos como el que nos ocupa.

No se realiza ningún tipo de corrección a este respecto.

- * 6.3. Para todos los sectores sin ordenación detallada deberán establecerse las condiciones y los requerimientos objetivos que legitime la incorporación de cada sector al proceso de urbanización, así como el orden de prioridades establecido para su desarrollo.

- Orden de Prioridades:

* Uso Residencial: SR. 6- SR.3 – SR. 4- SR.5.

* Uso Industria Almacenamiento: SI.1-SI.4 –SI.3 – SI.5 – SI.8 – SI.9 – SI.6 –SI-7

Por su disposición urbanística ningún sector requiere la realización de otro previo para incorporarse al modelo definido en el Plan.

Los Sectores Residenciales 4 y 5 y los Industriales 6 y 7 no podrán comenzar sus obras de urbanización hasta que transcurran 4 años desde la Aprobación Definitiva del POM.

- Requerimientos Objetivos:

Aprobación del POM. La Aprobación del mismo legitima por sí sola la incorporación de los sectores al proceso de urbanización. Lógicamente han de atender –entre otros- los requisitos infraestructurales que se indican en la diversa documentación de este POM.

Se corrige toda la documentación en este sentido.

Ver Artículo 4.5. apart. 3

* 6.4. Tanto en el S.R.-1, como para el S.I.-10 deberán indicarse las plantas bajo rasante que se permitirán, siempre que sea posible su ejecución.

Tres plantas. Se corrige la documentación en este sentido.

Ver Artículo 4.4.

* 6.5. En el caso del S.R.-1 (sector residencial con ordenación detallada) deberá regularse el uso del bajo cubierta, si es que se permitiese dicho uso, advirtiéndoles en caso afirmativo que necesariamente tendrá que especificarse que el aprovechamiento del bajo cubierta, sea cual sea su uso, computará como edificabilidad, y por lo tanto como aprovechamiento, cuando la altura libre de los paramentos verticales supere 1,5 m, independientemente tanto de la superficie que se ocupe en relación con la planta inferior, como de su vinculación con esta.

La Regulación de este tipo de uso para el SR-1 es LA MISMA que para el Suelo Urbano.

Los usos urbanísticos "bajo cubierta" NO están permitidos.

Ver Artículo 4.4.

* 6.6. Si el uso de bajo cubierta finalmente estuviera permitido en suelo urbanizable residencial, se deberán recalcular y reajustar todas las edificabilidades globales residenciales que se citan el al P.O.M, debiendo corregirse todas las fichas resumen de los sectores afectados.

Los usos urbanísticos "bajo cubierta" NO están permitidos. Si lo estuviesen, computarían como cualquier otro m² de cualquier planta.

En cualquier caso, las edificabilidades globales que se citan no tienen nada que ver con la autorización o no, de usos "bajo cubierta".

Son cifras "tope" que se "consumirían" de otra manera si existieran usos "bajo cubierta", con independencia de la planta en la que se localice la edificabilidad. Por ello, las cifras máximas no se modificarían en ningún caso debido a este supuesto.

Ver Artículo 4.5. apart. 1.

* 6.7. Tanto para sectores residenciales con ordenación detallada como sin ella, deberá incidir las previsiones relativas al destino de parte de las viviendas acogidas a régimen de protección pública.

- La aparición de nueva Legislación (Ley 2/2009 de Medidas Urgentes...) durante la tramitación de esta documentación, ha modificado apreciablemente esta indicación.

Así, de acuerdo a las previsiones de la Modificación 7. apartado 3.B. (población inferior a 10.000 hbs.) de la citada Ley,.... Para cualquier sector de Suelo Urbanizable, al menos el 30% de la Edificabilidad Residencial Total materializable se destinará al algún Régimen de Protección Pública.

Ver Artículo 4.3.

- En desarrollo de las Medidas contenidas en el citado Texto Legislativo, concretamente del apartado I de la Exposición de Motivos, se prevé –al objeto de conseguir una mayor seguridad jurídica y agilidad en los trámites- el eliminar el párrafo final del art. 3.38.

Se entiende que al tratarse de suelos públicos correspondientes a Suelos Totalmente Consolidados que se sitúan en un municipio excedentario en lo que a reserva de Equipamiento refiere, es incompatible con las previsiones de la Ley 2/2009 el que puedan ser ".....hipotéticamente considerados como Suelos Urbanos No Consolidados.....".

Ver Artículo 3.38.

7. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos:

- * 7.1. El C. de B. y E. P. del que finalmente conste el P.O.M. deberá ajustarse totalmente a lo que al respecto vuelva a informar la Comisión Provincial del Patrimonio Artístico; por lo que el mencionado catálogo deberá recoger necesariamente todas las subsanaciones indicadas por la citada comisión en un último acuerdo adoptado sobre el catálogo en sesión de 18 de junio de 2008.

El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos final que se incorpora al POM es el Informado Favorablemente por la C.P.Patrimonio a fecha 4 de Agosto de 2009..

8. Catálogo de Suelo Residencial Público:

8.1. A cada una de las ocho fichas de las que consta el Catálogo de Suelo Residencial Público, deberá incorporarse los siguientes datos:

- Numero de identificación fiscal (NIF) del propietario (Ayuntamiento y Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha) y domicilio del mismo.
- Aprovechamiento urbanístico de cada finca, ya que únicamente se indica su edificabilidad.
- Valor catastral actual, ya que únicamente se cita el valor urbanístico.

Se han efectuado las oportunas correcciones en el Catálogo de Suelo Residencial Público.

Han desaparecido dos fichas, 2 y 6. (la 6 era la que correspondía a JJCC, la propiedad ha pasado a los particulares, propietarios de las viviendas).

9. Planos de Ordenación:

- * 9.1. La leyenda de los Planos de Ordenación Estructural y Detallada no se corresponde realmente con los sectores que finalmente se ordenan a nivel detallado, para ello basta comparar, por ejemplo, los planos 3 y 4.

- Efectivamente, en el Plano 3, hay 2 erratas:

1. Se indica en la carátula que se realiza la ordenación detallada del Sector 4. Actuación que NO se realiza porque no es necesario.
2. Se rotula como S.R.2, erróneamente el Sector S.I.10 (denominación correcta).

- En el Plano 4 de Ordenación. hay contradicciones respecto a la ficha de Ordenación Detallada del Sector SI.10: la zona de Equipamiento del límite Sur de la Actuación debe tener Uso Industria-Almacenamiento.

Estos aspectos han sido adecuadamente subsanados. Ver Planos 3 y 4.

En estos planos también se han realizado leves modificaciones en cuanto a la ordenación de los terrenos municipales, sectores de Suelo Urbanizable SR1 y SI10

- * 9.2. Los Sectores Urbanizables que finalmente y a nivel gráfico, han sido Ordenados Detalladamente no se corresponden con los que se citan en la Memoria Informativa.

Creemos que el Informe de C.P. comete algún error en este punto.

Se ordenan detalladamente los sectores SR.1 y S.I.10, (ver, por ejemplo, plano 4 de Ordenación).

En la Memoria Informativa No se habla de Ordenación Detallada, Sí se habla en la Memoria Justificativa, por ejemplo en apartados "g.3.B" e "i.2.", en los que se indica que se realiza la Ordenación Detallada de los Sectores SR.1 y S.I.10.

No se realiza ninguna corrección al respecto.

- * 9.3. Se deberá especificar la Clasificación con la que se queda el Cementerio Municipal, debiendo especificarse dicho Uso como un Sistema General más. Ante la duda en cuanto a su Clasificación, se recomienda que se incluya como Suelo Urbano, pudiendo establecerse para su perímetro de protección de 50 m la Categoría de Suelo Rústico no Urbanizable de Especial Protección con Subcategoría de Equipamientos.

Se considera la recomendación realizada y, a tal efecto, se incluye el cementerio como Suelo Urbano, Sistema General, y el perímetro de protección de 50 m. como Suelo Rústico no Urbanizable de Especial Protección de Equipamiento.

Se corrige la documentación en este sentido. Ver Planos 1 y 2, también aquellas cifras en las que aparece la superficie total del Suelo Urbano.

* 9.4. Para todas las Clasificaciones de Suelo que establece el P.O.M. deberán precisarse las superficies aproximadas asignadas, debiendo distinguirse las distintas Categorías y en su caso, las distintas variedades que en ellas se prevean.

En el POM se han precisado con detalle las superficies asignadas al Suelo Urbano y Urbanizable.

Existían algunas deficiencias en las superficies de Suelo Rustico que se han subsanado (ver apartado 1.3.).

* 9.5. Deberá corregirse lo relativo a “Vereda de Madrid” o “Cañada Real Soriana” según proceda.

Las denominaciones aparecen en las Bases cartográficas facilitadas para la realización de los trabajos, esta diversidad es ajena a la realización de este POM y a este equipo técnico.

En cualquier caso, se constata que la denominación mas adecuada para la via pecuaria es “Cañada Real Soriana”. Se han corregido las documentaciones en este sentido.

* 9.6. Tanto el cementerio municipal como la depuradora y potabilizadora (EDAR y ETAP) deberán incluirse como Sistemas Generales con usos específicos ajustados al reglamento de planeamiento de la LOTAU.

De acuerdo a lo indicado en epígrafes anteriores el Cementerio se incluye como Suelo Urbano Sistema General.

La Depuradora y la ETAP (situada junto a los Depositos Municipales, en C/Alcazar de S. Juan esq. , a C/ Morales Antequera) se clasifican como Sistemas Generales. Servicios Urbanos -SE- (art. 24 .3. RP).

Se han corregido las documentaciones en este sentido. (ver, p.e., Planos de Ordenación 1 y 3)

* 9.7. Se deberán representar gráficamente todos los sistemas locales de dotaciones en los términos establecidos en el artículo 20.1 del RPLTOAU.

El plano en el que se define la Ordenación Detallada (plano 4 Ordenación) presenta algunas erratas en cuanto a la representación de algunas dotaciones (Ayuntamiento, Mercado, etc.).

Tampoco refleja correctamente la Ordenación Detallada del SI.10 –titularidad municipal- al indicarse por error con uso Equipamiento un área de la zona Sur que debe tener Uso Industria-Almacenamiento.

Se han corregido las documentaciones en este sentido.

Nota General sobre los planos de Ordenación:

• Los Planos de Ordenación han sufrido **levísimas Modificaciones** en cuanto a la Ordenación Detallada de los Sectores Municipales SR1 (Residencial) y S.I.10 (Industria, Almacenamiento).

Por ejemplo, a la vista del exceso de reserva en materia de Equipamiento del SR1, se ha considerado adecuado establecer distinciones en cuanto a Sistema General (7.500 m2) y Sistema local. Teniendo en cuenta que este sector es de titularidad municipal, esta distinción es –desde el punto de vista de gestion de suelos- poco relevante.

Junio de 2010

EQUIPO REDACTOR:

MANUEL ORTIZ CARDENAS Y ASOCIADOS S.L.

Por el Equipo Redactor:

Manuel Ortiz Cardenas
Arquitecto. Urbanista.

ANEXO 1. COPIA DEL ACUERDO DE LA C.P. DE ORDENACIÓN DEL T. Y U. DE 15/12/2010.

En páginas siguientes se acompaña del acuerdo (9 pags. Total).



Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda
Delegación de Ciudad Real

JUNTA DE COMUNIDADES CASTILLA-LA MANCHA	
REGISTRO UNICO	
CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA - DELEGACION PROVINCIAL C. REAL	
19 DIC. 2008	
SALIDA N.º	ENTRADA N.º
1120507	

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Fecha: 18 de diciembre de 2008

SR. ALCALDE PRESIDENTE

PLANEAMIENTO AM/RN

AYUNTAMIENTO

ASUNTO: Rdo. Acuerdo C.P.O.T.y U.
15 de Diciembre de 2.008

13220 LLANOS DEL CAUDILLO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LLANOS	
ENTRADA N.º	2648
FECHA	22 DIC 2008

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en su reunión del día 15 de Diciembre de 2.008 acordó provisionalmente, hasta que se apruebe el Acta en la próxima Comisión, lo siguiente:

2.6 - LLANOS DEL CAUDILLO - Plan de Ordenación Municipal, que remite el Ayuntamiento solicitando su Aprobación Definitiva.

2.6.1.- ANTECEDENTES:

- **Autor Documento Urbanístico:** Manuel Ortiz Cárdenas. Arquitecto.
- **Documento Técnico Visado por Colegio Profesional:** No.
- **Fecha Redacción Documento Técnico:** Diciembre de 2.006; Revisado y Actualizado en Febrero de 2.008.
- **Población:** 705 Habitantes (I.N.E. 1-1-2007)
- **Planeamiento Urbanístico Vigente:** Sin Planeamiento.
- **Antecedentes urbanísticos anteriores:**

Al tratarse de un Municipio de reciente creación, no se ha contado con Planeamiento Urbanístico Redactado al efecto; por lo que las regulaciones Urbanísticas de Llanos del Caudillo provienen del Plan General de Ordenación Urbana Aprobado Definitivamente en la década de los años 70, ya que actualmente el Municipio de Manzanares cuenta con Plan de Ordenación Municipal Aprobado Definitivamente en C.P.U. de 8 de Julio de 2.003, posteriormente al año 1.999, fecha en la que Llanos del Caudillo se segrega del Municipio de Manzanares, dejando de ser una Entidad de Ámbito Territorial Inferior al Municipio para constituir un Municipio independiente.

2.6.2.- TRÁMITE ADMINISTRATIVO:

- El expediente se remite para su Aprobación Definitiva según establecen los artículos 37 del T.R.L.O.T.A.U. y 136 del R.P.L.O.T.A.U.

- Concertación Interadministrativa con la Consejería competente en Materia de Ordenación Territorial y Urbanística (Artículo 134, R.P.L.O.T.A.U.): Informe emitido en fecha 11 de Julio de 2.005, enviado al Ayuntamiento de Llanos del Caudillo en la misma fecha con Registro de Salida nº 6.990.

1º Información Pública:

- D.O.C.M. nº 165 de 18 de Agosto de 2.005.
- Diario Lanza de 6 de Agosto de 2.005.
- Resultado de la Información Pública: Sin alegaciones ni reclamaciones.

2º Aprobación inicial:

- Ayuntamiento Pleno de sesión de 22 de Febrero de 2.007.

2.6.3.- OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS:

Atendiendo al Expediente Administrativo seguido por el P.O.M.; se deberán presentar los siguientes Informes:

- Informe que establece el Artículo 25, 4 de la Ley 11/2005, de 22 de Junio, por el que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de Julio, del Plan Hidrológico Nacional, relativo al Informe que ha de emitir la Confederación Hidrográfica correspondiente, quien se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas. Todo ello en base, a que la Ley 11/2005 a la que se hace referencia resulta vigente según la Disposición Final Cuarta de la misma, desde el mismo día de su publicación, es decir desde el día 23 de Junio de 2.005.
- Informe de la Compañía Suministradora de Energía Eléctrica que corresponda, mediante el que se acredite la garantía de Suministro Eléctrico futuro a la localidad, provocado por el aumento de las nuevas demandas que conllevará el P.O.M. de referencia.
- Informe de la Empresa Concesionaria o Municipal de Aguas (EMASER) sobre la suficiencia de las Redes Locales en cuanto a Abastecimiento, Saneamiento y Depuración en la localidad, por considerar que el aportado tiene más de cuatro años desde su emisión.
- Informe de la Dirección General del Agua respecto de Saneamiento y Depuración, puesto que existe pronunciamiento únicamente respecto de Abastecimiento.
- Nuevo Informe de Carreteras de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, mediante el que se compruebe el cumplimiento de las Consideraciones establecidas en el Informe emitido por el Servicio de Carreteras de la entonces Delegación Provincial de Obras Públicas en fecha 5 de Julio de 2.007.



- Informe del Servicio de Medio Natural de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente respecto de las Vías Pecuarias Cañada Real y Cordel de Atajairo que discurren por el Término Municipal.
- Nuevo Informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico y Artístico mediante el que se comprueben las correcciones y subsanaciones indicadas por dicha Comisión en su último acuerdo de sesión de 18 de Junio de 2.008.
- Nuevo Informe Adecuación Urbanístico Ambiental del Servicio de Evaluación Ambiental mediante el que se comprueben las correcciones y subsanaciones indicadas en el Informe Adecuación emitido por dicho Servicio en fecha 3 de Octubre de 2.008; Informe Adecuación que deberá recoger necesariamente el acuerdo del Consejo de Gobierno de Castilla La Mancha de 6 de Julio de 2.004, relativo a la Cesión de la JCCM al Ayuntamiento de Llanos del Caudillo, entre otras Fincas, de la Finca donde se ubica el antiguo vivero, y sobre la que se ubica el Sector Urbanizable Industrial Municipal denominado en el P.O.M. como SI-1.
- Nuevo Informe de la Delegación Provincial competente en materia de Salud; ya que el aportado, relativo a actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como al Decreto de Sanidad Mortuoria, resulta Insuficiente puesto que no solo no concreta sino que generaliza; desprendiéndose de su lectura que el P.O.M. de Llanos del Caudillo remitido por el Ayuntamiento para su Informe no ha sido examinado.

2.6.4.- OBSERVACIONES TECNICAS:

Atendiendo a cada uno de los Documentos de los que consta el P.O.M., se realizan las siguientes Observaciones más significativas:

• Memoria Informativa

- Deberá aclararse si el área servida Efectiva y Suficientemente por los Servicios Urbanos asciende a 39,56 Has ó a 33,70, ya que existen discrepancias entre texto y planos.
- Deberán eliminarse todas las referencias a que el Término Municipal del que trata el P.O.M. es Corral de Calatrava, debiendo ser sustituido por el de "Llanos del Caudillo".
- Deberá cuantificarse la superficie aproximada a la que asciende tanto el Suelo Rústico de Reserva como el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección, así como la correspondiente a cada Subcategoría de este último.

• Memoria Justificativa

- Deberá indicarse que la Z.O.U.2 tiene Uso Global Industrial/Almacenamiento y No Uso Residencial (pág. 19 M.J.)



- Deberán aclararse las discrepancias existentes entre las superficies que se citan para la Z.O.U.1 y para la Z.O.U.2, y por lo tanto la resultante para el Suelo Urbano Consolidado; datos que tampoco coinciden con los que se han considerado en las Fichas-Resumen individualizadas que se han incorporado en las Normas Urbanísticas Regulatoras del P.O.M. para cada una de las dos Z.O.Us.
- Tendrán que aclarar si se trata de la Cañada Real de Madrid o de la Cañada Real Soriana; e incluso "Vereda de Madrid", como aparece denominada en otras partes de la memoria.
- Deberá justificarse la exclusión, en el Sector Urbanizable Industrial S.I.3, de la Parcela nº 37 del Polígono Catastral de Rústica nº 5, o en cualquier caso indicar la autonomía de la posible construcción ubicada sobre dicha Parcela; de no ser así deberá ser incluida en el mencionado Sector puesto que en un futuro dependerá de las Infraestructuras Urbanísticas de éste. De optarse de forma justificada por excluir la Parcela a la que se hace referencia, deberá tenerse en cuenta la superficie de ésta en comparación con la Parcela Mínima de la Categoría y Subcategoría de Suelo Rústico con la que está Clasificada.
- La justificación de los Sistemas Generales de Zonas Verdes y Espacios Libres deberá justificarse en función de los habitantes actuales y previstos, y no en base a la consideración de una "Población inferior a 2.000 habitantes"; ya que tal y como se indica la Población futura ascenderá a 4.090 habitantes (futuros más existentes). En este sentido se recomienda valorar la posibilidad de recargarle a cada Sector Urbanizable Residencial la parte proporcional que de esta Sistema General se precise finalmente.
- Deberán concretar si la Población futura + existente ascenderá a 4.090 ó a 4.792 habitantes.

• Planos de Información

- Se deberán incorporar necesariamente todos los Planos de Infraestructuras y Redes Generales de Servicios que existen en la localidad, ya que únicamente se han incorporado los relativos a Saneamiento y Abastecimiento; todo ello al objeto de justificar la condición de Suelo Urbano Consolidado de cada una de las dos Zonas de Ordenación Urbanística que se han delimitado.
- El plano nº 6, relativo a Usos del Suelo del Núcleo Urbano deberá contener el "Estado Actual del Núcleo de Población Consolidado", señalando el estado y grado de edificación y urbanización para cada una de las dos Zonas de Ordenación Urbanística que se establecen en el P.O.M.

• Normas Urbanísticas reguladoras de la Ordenación del Suelo Rústico

- En los establecimientos de Turismo Rural hace referencia al Decreto 43/1994, de 16 de Junio, de Alojamiento Turístico en Casas Rurales (ya derogado), por lo que deberá sustituirse por el Decreto 93/2006, de 11 de Julio, de Ordenación de Alojamientos Turísticos en el Medio Rural de Castilla-La Mancha, actualmente en vigor.
- En el Artículo 5.11. Normas para el Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Cultural, se establece para las Instalaciones relacionadas con la explotación forestal, silvícola y cinegética una parcela de 2,50 Ha, que no se corresponde con la regulada posteriormente en el Artículo 5.15 del presente P.O.M. para los mismo usos (2 Ha). Así mismo en la vivienda familiar aislada solo incluye una parcela mínima de 3 Ha en el Artículo 5.11 y en el Artículo 5.15 incluye 2 superficies de parcela mínima, dependiendo del tipo de vivienda vinculada o no al sector primario de 1,50 y 3 Ha.

Deberá corregirse lo indicado anteriormente, coincidiendo lo regulado en ambos Artículos.

- En el Artículo 5.14. Normas para el Suelo No Urbanizable de Protección de Equipamiento, se regulan una serie de requisitos sustantivos para el sector primario, que no se pueden autorizar, según consta en el mencionado artículo. Así mismo no coincide lo regulado en cuanto a parcela mínima de instalaciones de explotaciones forestales, silvícolas o cinegéticas, con lo regulado para el mismo uso en el Artículo 5.15 del P.O.M.
- En el artículo 5.11. Normas para el Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Cultural, se deberá establecer el régimen de protección de los terrenos que se adscriban a esta categoría y determinar excepcionalmente que usos y actividades de los enumerados en el Artículo 11 del Reglamento de Suelo Rústico, de acuerdo con la legislación sectorial, están permitidos, según se establece en el Artículo 12 del mencionado texto legal. Ya que en el mencionado artículo (5.11 del P.O.M) se permiten todos los usos, actos y actividades del artículo 11 del R.S.R, como si fueran Suelo Rústico de Reserva y se trata de un suelo protegido.

• **Normas Urbanísticas reguladoras de la Ordenación del Suelo Urbano**

- Deberán especificar si la Altura Máxima establecida en 7,25 m para la Z.O.U.1 lo será a alero o a cumbre.
- Igualmente, deberán aclarar y especificar si la Altura Máxima establecida en 7,25 m y 9,50 m para la Z.O.U.2 lo será a alero o a cumbre.
- Tanto para la Z.O.U.1 como para la Z.O.U.2 deberán establecerse los porcentajes Máximos de Ocupación permitidos; así como los fondos Máximos edificables y el número de "Plantas Bajo Rasante" que igualmente estarán permitidas, siempre que sea posible su ejecución



- En el caso de la Z.O.U.1 deberá hacerse referencia a la permisividad o no del Uso del Bajo Cubierta; advirtiéndoles en caso afirmativo que necesariamente tendrá que especificarse que el Aprovechamiento del Bajo Cubierta, sea cual sea su uso, computará como Edificabilidad cuando la altura libre de los paramentos verticales supere 1,5 m; independientemente tanto de la superficie que se ocupe en relación con la planta inferior, como de su vinculación con ésta.
 - Si el Uso del Bajo Cubierta finalmente estuviera permitido en Suelo Urbano Consolidado, se deberá recalcular y reajustar toda la Edificabilidad Global Residencial que se cita en la Memoria Justificativa del P.O.M.
- **Normas Urbanísticas reguladoras de la Ordenación del Suelo Urbanizable**
- Deberán especificar si los 7,25 m establecidos como Altura Máxima para Sectores Residenciales será a alero o a cumbrera.
 - Necesariamente deberán especificar el porcentaje de Ocupación Máxima establecido para los Sectores S.R.1 y S.I.10 (Con Ordenación Detallada).
 - Para todos los Sectores Sin Ordenación Detallada deberán establecerse las condiciones y los requerimientos objetivos que legitimen la incorporación de cada Sector al proceso de Urbanización, así como el orden de prioridades establecido para su desarrollo.
 - Tanto para el S.R.1, como para el S.I.10 deberán indicarse las "Plantas Bajo Rasante" que se permitirán, siempre que sea posible su ejecución.
 - En el caso del S.R.1 (Sector Residencial con Ordenación Detallada) deberá regularse el Uso del Bajo Cubierta, si es que se permitiese dicho Uso; advirtiéndoles en caso afirmativo que necesariamente tendrá que especificarse que el Aprovechamiento del Bajo Cubierta, sea cual sea su uso, computará como Edificabilidad, y por lo tanto como Aprovechamiento, cuando la altura libre de los paramentos verticales supere 1,5 m; independientemente tanto de la superficie que se ocupe en relación con la planta inferior, como de su vinculación con ésta.
 - Si el Uso del Bajo Cubierta finalmente estuviera permitido en Suelo Urbanizable Residencial, se deberán recalcular y reajustar todas las Edificabilidades Globales Residenciales que se citan en el P.O.M.; debiendo corregirse todas las Fichas Resumen de los Sectores afectados.
 - Tanto para Sectores Residenciales con Ordenación Detallada como sin ella, deberá indicar las previsiones relativas al destino de parte de las Viviendas acogidas a algún Régimen de Protección Pública.

• **Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos**



El C.B. y E.P. del que finalmente conste el P.O.M. deberá ajustarse totalmente a lo que al respecto vuelva a Informar la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico y Artístico; por lo que el mencionado Catálogo deberá recoger necesariamente todas las subsanaciones indicadas por la citada Comisión en su último acuerdo adoptado sobre el Catálogo en sesión de 18 de Junio de 2.008.

• Catálogo de Suelo Residencial Público

A cada una de las 8 Fichas de las que consta el C.S.R.P., deberá incorporarle los siguientes datos:

- Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) del propietario (Ayuntamiento y Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha) y domicilio del mismo.
- Aprovechamiento Urbanístico de cada Finca, ya que únicamente se indica su Edificabilidad.
- Valor Catastral actual, ya que únicamente se cita Valor Urbanístico.

• Planos de Ordenación

- La leyenda de los Planos de Ordenación Estructural y Detallada no se corresponde realmente con los Sectores que finalmente se Ordenan a nivel Detallado; para ello basta comparar, por ejemplo, los Planos 3 y 4.
- Los Sectores Urbanizables que finalmente, y a nivel gráfico, han sido Ordenados Detalladamente no se corresponden con los que se citan en la Memoria Informativa.
- Se deberá especificar la Clasificación con la que queda el Cementerio Municipal, debiendo especificarse dicho Uso como un Sistema General más. Ante la duda en cuanto a su Clasificación, se recomienda que se incluya como Suelo Urbano, pudiendo establecerse para su perímetro de protección de 50 m la Categoría de Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección con Subcategoría de Equipamientos.
- Para todas las Clasificaciones de Suelo que establece el P.O.M. deberán precisarse las superficies aproximadas asignadas, debiendo distinguirse las distintas Categorías, y en su caso, las distintas variedades que en ellas se prevcan.
- Deberá corregirse lo relativo a Vereda de Madrid o Cañada Real Soriana, según proceda.
- Tanto el Cementerio Municipal como las Depuradora y Potabilizadora (E.D.A.R. y E.T.A.P.) deberán incluirse como Sistemas Generales con Usos específicos ajustados al Reglamento de Planeamiento de la L.O.T.A.U.



- Se deberán representar gráficamente todos los Sistemas Locales de Dotaciones en los términos establecidos en el Artículo 20,1 del R.P.L.O.T.A.U.

ACUERDO C.P.O.T. y U.:

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda **APROBAR DEFINITIVAMENTE** el Plan de Ordenación Municipal de referencia, por considerar que se ajusta a la Legislación y Reglamentación que en materia Urbanística le resulta aplicable.

Con el acuerdo de la C.P.O.T. y U. se le devolverá al Ayuntamiento uno de los dos ejemplares del P.O.M. aportados por él.

No obstante, se **SUSPENDERÁ** la publicación del acuerdo Aprobatorio, y por lo tanto la aplicación y efectividad Legal del contenido del Plan de Ordenación Municipal de referencia, hasta que se complete y corrija el Documento Técnico de ésta en cuanto a lo que expresamente se indica en los apartados del Informe de la Ponencia Técnica de la C.P.O.T. y U., relativos a "Consideraciones Administrativas y Observaciones Técnicas" respectivamente.

Con carácter previo a la Publicación del Acuerdo Aprobatorio, el Ayuntamiento deberá presentar cuatro (4) ejemplares del Documento Técnico, convenientemente firmados en Texto y Planos por el Redactor o Redactores del mismo, así como Diligenciados, igualmente en Texto y Planos, con la Aprobación Inicial de que fue objeto por su parte; debiendo aportarse también tres (3) copias en CD-ROM, formato PDF; ejemplares que deberán estar corregidos y completados según se indica en el párrafo anterior.

Finalmente, y en aplicación del Artículo 157 del Reglamento de Planeamiento de la L.O.T.A.U., el Ayuntamiento deberá publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo de Aprobación Definitiva, así como la Normativa Urbanística íntegra que proceda; correspondiéndole a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo únicamente la publicación íntegra del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla La Mancha.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio), **Recurso Contencioso-Administrativo** ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses desde la notificación del presente acto.

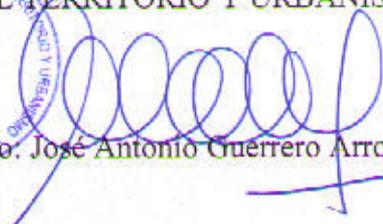
Sin perjuicio de lo anterior, ese Ayuntamiento podrá, previamente, dirigir requerimiento ante la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.2 y 3 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, en el plazo de dos meses desde la presente notificación, en cuyo caso, según lo establecido en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se



contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente realizado.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO,




Edo. José Antonio Guerrero Arroyo.